# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.609

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 8 de Febrero de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908


Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º)

# TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día . . . . . . . | $ | 0.10 |
| Número atrasado . . . . . . . | " | 0.30 |
| Número atrasado de más de un mes | " | 0.60 |
| Subscripción mensual . . . . . | " | 2.30 |
| Subscripción trimestral . . . . . | " | 6.50 |
| Subscripción semestral . . . . . | " | 12.50 |
| Subscripción anual . . . . . | " | 24.— |

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 23 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 7 de Febrero de 1933

| | |
|---|---|
| Por avisos varios . . . . . . | 579.— |
| " adicional de balances . . | 32.— |
| " anticipo de balances . . | 40.— |
| " marcas . . . . . . . | 520.— |
| " adicional de marcas . . | 109.— |
| " subscripción . . . . . . | 144.— |
| " venta de Boletines y folletos . . . . . . . | 21.40 |
| Total ............ | $ 1.445.40 |

M. R. Garzón
Director

## Venta de Folletos

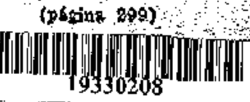
Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

| | $ m\|n. |
|---|---|
| Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes . . . . . . . | 0.20 |
| Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588 . . . . . . | 0.30 |
| Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada | 0.20 |
| Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . | 0.50 |
| Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas . . . . . . . | 0.20 |

# SUMARIO

## Actos del Poder Ejecutivo





# ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**Aprobando, con carácter provisorio, el proyecto de reglamento por el cual se regirá la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, concordante con las disposiciones claramente establecidas en el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1931.**

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

15.980. — Visto lo dispuesto por los artículo 5.°, incisos 3.° y 6.° del Decreto, en Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de Julio de 1931, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar claramente establecidas las funciones concernientes a las tareas de las oficinas dependientes de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, lo relativo a su personal y aquellas disposiciones de carácter general que deban ser aplicadas; y,

Atento a los informes producidos por las comisiones designadas a esos efectos por resoluciones números 49 y 50 de fecha 7 de Septiembre de 1932, y constituídas por el Director de Administración doctor Dívico A. Furnkorn, y los señores Darío R. Quiroga, José Ganora, Salvador Levalle y Anselmo Borgonovo, Secretario, Contador, Tesorero y Jefe de Licitaciones, respectivamente, de la expresada Dirección,

*El Presidente de la Nación Argentina —*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, con carácter provisorio, el siguiente proyecto de reglamento, por el cual se regirá la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, concordante con las disposiciones claramente establecidas en el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1931.

### CAPITULO I

**De la Dirección de Administración**

Art. 2.° — La Dirección de Administración es una repartición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que con arreglo al Decreto de su creación de fecha 14 de Julio de 1931, tiene las siguientes funciones:

### TITULO I

**De la competencia de la Dirección de Administración**

Art. 3.° — Corresponde a la Dirección de Administración:

a) Preparar el proyecto de presupuesto anual de gastos y recursos del Departamento, tomando como base los anteproyectos elevados por las distintas dependencias y someterlo oportunamente a consideración de la Superioridad.

b) La vigilancia de las finanzas del Departamento, no pudiendo comprometer gastos sin que exista el crédito a que deba imputarse y cuidando que las distintas autorizaciones acordadas no excedan de los créditos asignados en el Presupuesto General de Gastos, leyes o acuerdos especiales, debiendo llamar inmediatamente la atención de la Superioridad toda vez que los mismos se hallen comprometidos en su totalidad o estén por agotarse.

c) El contralor de las recaudaciones o ingresos que por cualquier concepto se efectúen por las distintas reparticiones dependientes del Ministerio y la inversión de fondos y especies acordadas a las mismas, con su cargo, y descargo correspondiente.

d) Formular las órdenes de pago relativas a la liquidación de sueldos, jornales, gastos, etc., con la debida intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación.

e) Formular las órdenes de pago anuales, mensuales y especiales para los pedidos de fondos a la Tesorería General de la Nación.

f) Formular las órdenes de pago de los aportes que correspondan a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles u otras reparticiones, por los distintos conceptos, las que deberán verificarse una vez recibidos los fondos de la Tesorería General de la Nación para el pago de los sueldos, e ingresarlos inmediatamente a la misma, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

g) Suscribir las rendiciones de cuentas y expedientes de liquidación ante la Contaduría General de la Nación, que deba rendir la Dirección de Administración.

h) Informar y requerir informes directamente de las distintas dependencias y reparticiones dependientes del Ministerio.

i) La intervención en todas las licitaciones públicas y privadas y de adquisición, ventas y contratación de servicios que deban realizar las distintas dependencias del Ministerio.

j) Regir todo el sistema económico y administrativo de los asilos, colonias y hospitales regionales.

### TITULO II

**De la organización de la Dirección de Administración**

**Servicio administrativo — Dirección**

Art. 4.° — Los servicios administrativos de la Dirección de Administración, estarán a cargo:

1.° del Director de Administración;
2.° del Secretario;
3.° del Contador;
4.° del Tesorero;
5.° del Inspector General de Subsidios.

Art. 5.° — Los servicios administrativos de la Dirección de Administración, estarán a cargo de un Director, que tendrá las atribuciones y obligaciones de este reglamento y hará cumplir sus disposiciones.

### TITULO III

**Corresponde especialmente al Director de Administración**

a) Autorizar las extracciones de fondos del Banco de la Nación Argentina, que debe realizar el Tesorero, suscribiendo con éste los cheques correspondientes, con intervención del Contador y firmar todas las órdenes internas de pago, que se expidan para abonarse por la Tesorería respectiva, hasta una cantidad no mayor de $ 5.000.— m|nal.

b) Vigilar bajo su responsabilidad personal el pago oportuno y periódico de los aportes que correspondan a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles u otros, que deberán efectuarse una vez recibidos los fondos correspondientes de la Tesorería General de la Nación, al pago de los sueldos mensuales y en base a las liquidaciones practicadas por la Delegación de la Contaduría General de la Nación, sobre las planillas que a tales efectos formulará la Dirección de Administración y las distintas dependencias del Departamento.

c) Firmará las órdenes oficiales de pasajes y transportes, con sujeción a las disposiciones generales establecidas en este reglamento y dispondrá la liquidación de las facturas por ese concepto.

d) Disponer el movimiento del personal de la Dirección de Administración y de los Contadores, Secretarios-Contadores y Contadores-Tesoreros, de conformidad con lo que dispone el Decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha 14 de Julio de 1932.

e) Dispone las inspecciones administrativas, arqueos de cajas, levantamiento de inventarios, así como las intervenciones que estime necesario para el mejor contralor de las recaudaciones e inversiones de fondos en todas las reparticiones, dependientes del Ministerio.

f) Asume la responsabilidad de las finanzas del Departamento, no pudiendo comprometer ni dar curso a gastos, sin que exista el crédito a que deba imputarse, ni ordenar pagos internos sin tener disponible en la Tesorería los fondos pertinentes. A ese objeto, tomará las precauciones necesarias para que las distintas autorizaciones acordadas no sean excedidas en su monto y llamará inmediatamente la atención de la Superioridad cada vez que los créditos se encuentren comprometidos en su totalidad o estén por agotarse.

g) Velará y hará cumplir, con arreglo a las prescripciones legales y reglamentos a que estén sujetas, todas las obligaciones propias de la Dirección, manteniendo ante la Superioridad la representación de la misma.

h) Ejercerá la autoridad disciplinaria inmediata sobre el personal de su jurisdicción, pudiendo aplicar suspensiones hasta ocho días, con resoluciones fundadas en cada caso y dando cuenta inmediata a la Superioridad.

i) Autorizará gastos de urgencia impostergable, hasta la suma de $ 50 m|nacional.

j) Suscribirá el despacho general de la Dirección y las comunicaciones que en cualquier forma comprometan la opinión de la Dirección.

k) Propondrá a la Superioridad el ascenso de los empleados de su jurisdicción inmediata, como así también los traslados y correctivos de mayor rigor.

l) Ordenará las inspecciones necesarias a las instituciones subvencionadas, a fin de establecer su existencia, funcionamiento, etc., requisito éste indispensable para poder hacer efectivo el pago a las mismas de los subsidios que se les acuerden.

ll) Asignará las tareas a los empleados de la Dirección de Administración, con intervención del Jefe de Sección, y ejercerá las demás atribuciones cumpliendo con los deberes contenidos en las prescripciones de este reglamento, sobre los servicios administrativos de incumbencia de la Dirección.

### TITULO IV

**Del Secretario**

Art. 6.° — Corresponde al Secretario:

a) Preparar el despacho de la Dirección y mantener al día el registro de las disposiciones legales que se relacionen con la Dirección.

b) El estudio de las licitaciones públicas y privadas y de los contratos que se celebren.

c) La tramitación de las órdenes de pasajes y transportes que deba expedir la Dirección, con sujeción a las normas que se determinan en el presente reglamento.

d) Vigilar la asistencia y puntualidad en el horario del personal.

e) Velar para que las tareas a cargo de las oficinas correspondientes a su sección, estén al día.

f) Proyectar informes y resoluciones de acuerdo con la Dirección.

g) Dar cuenta al Director de Administración de cualquier novedad comprobada en el desarrollo de los servicios que requiera el conocimiento de aquél, para el mejor gobierno de la Dirección.

h) Reemplazar en caso de ausencia, por razones de enfermedad, acefalía o licencia, al Director, con los mismos deberes y atribuciones.

### TITULO V

**Del Contador**

Art. 7.° — Corresponde al Contador:

a) Formular las órdenes de imputación para la entrega de los fondos cuyos créditos figuren acordados en el Presupuesto Nacional, leyes especiales o Acuerdos Generales de Ministros.

b) Disponer la liquidación e intervención de pago de las sumas devengadas por sueldos o gastos.

c) Intervenir los cheques que extienda la Sección Tesorería.

d) Observar las órdenes de pago que no se ajusten a las disposiciones vigentes o que carezca de crédito la partida a la cual corresponda imputarse el compromiso.

e) Dar cuenta a la Dirección del agotamiento de los créditos.

f) Llevar un archivo de las leyes, decretos y resoluciones que se refieran a gastos.

g) Llevar un registro de poderes y mandatos para certificar los documentos de crédito.

h) Llevar un fichero de altas y bajas del personal.

i) Llevar el registro de embargos de sueldos, créditos y subsidios.

j) Practicar los asientos de cargo y formular mensualmente la rendición de cuentas de los pagos efectuados.

k) Anotar y controlar todo movimiento de fondos y especies, para lo cual llevará las siguientes contabilidades:

1.—De Previsión.
2.—De Presupuesto.
3.—De movimiento de fondos.
4.—De responsables.
5.—Patrimonial.

l) Formular semanalmente un estado que demuestre las sumas percibidas y abonadas y otro de los compromisos de los gastos autorizados.

ll) Presentar anualmente la memoria administrativa de los fondos confiados al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

m) Vigilar el mantenimiento al día de los servicios a cargo de la Sección. Reemplaza al Secretario en el cargo interino de Director, por enfermedad, acefalía, o licencia del Director y Secretario.
Reemplaza al Contador en caso de ausencia, el empleado de mayor jerarquía y antigüedad.

### TITULO VI

**Del Tesorero**

Art. 8.° — Corresponde al Tesorero:

a) Tener a su cargo los fondos asignados al Ministerio por la Ley de Presupuesto, leyes especiales o los que provengan de todo otro ingreso permanente o eventual y custodiar los demás valores en títulos, etc.

b) Tomar las medidas necesarias para que los fondos que ingresen a Tesorería sean depositados en el Banco de la Nación, en la cuenta respectiva, a la mayor brevedad.

c) Vigilar que en la Sección a su cargo se cumpla con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo de Gobierno de 14 de Julio de 1931, esto es:

1.—Que se exija la documentación legal y fehaciente para la realización de los pagos y la conformidad en los expedientes de la intervención de caja.

2.—Que no se dé curso a los documentos que carezcan de la liquidación de la Sección de Contabilidad e intervención de la Contaduría General de la Nación.

3.—Que se efectúe el balance diario una vez cerrado el horario de pago, y la remisión de éste y los respectivos comprobantes a la Sección de Contabilidad

4.—Que no se efectúen descuentos en los haberes del personal, excepto los necesarios al cumplimiento de las Leyes 4349, 9511 y 10.676.

5.—Que se deposite antes de los diez días, después del pago mensual de sueldos, los descuentos efectuados en virtud de lo establecido en las leyes anteriormente citadas.

d) Vigilar que el personal a sus órdenes cumpla estrictamente con sus deberes y obligaciones y que la tramitación de los expedientes librados al pago, sea por orden cronológico y regular dentro de lo posible.

e) Poner en conocimiento del Director de Administración cualquier novedad que hubiere en los servicios de la Tesorería.

No podrá reservar en efectivo más que las sumas necesarias para el pago de liquidaciones de sobresueldos, jornales o cuentas de pequeños gastos.

No podrá recibir en custodia, ni en carácter privado, documentos o valores de *ninguna* especie, que no sean los de propiedad del Estado sometidos a su administración.

## TITULO VII

### Del Inspector General de Subsidios

Art. 9.° — Corresponde al Inspector General de Subsidios:

a) Velar *por el fiel cumplimiento de* todas las funciones que atañen a la Inspección General de Subsidios.

b) Suscribir todos los informes que se relacionen con las instituciones subvencionadas por el Estado, en el Anexo M del Presupuesto General de la Nación.

c) El contralor de las instituciones subvencionadas, *a que se refiere* el apartado anterior.

d) Informar a la Superioridad sobre la mejor forma de llevar un control continuo y eficiente de las instituciones mencionadas, de acuerdo a lo que la práctica le sugiriese.

e) Aconsejar o no la liquidación y pago de un subsidio, a la Dirección de Administración, como consecuencia de comprobaciones fieles realizadas por el personal a sus órdenes.

f) Dar instrucciones a los inspectores sobre la mejor forma de realizar las inspecciones que ordene la Dirección de Administración, a las instituciones subvencionadas.

g) Concurrir personalmente, cuando así lo dispusiera la Superioridad, a comprobar la existencia y funcionamiento de determinada institución.

h) Velar por la disciplina y cumplimiento del horario del personal bajo sus órdenes, cuidando que cada empleado cumpla con las funciones que se le determinan por el presente reglamento.

i) Informar de inmediato a la Dirección de Administración de cualquier novedad que hubiere en los servicios de esa Inspección General.

## CAPITULO II

### De la Sección Secretaría

Art. 10. — La Sección Secretaría esta*rá compuesta de las siguientes oficinas:*

## TITULO I

### Oficina de Mesa de Entradas y Salidas

Corresponde a esta Oficina:

a) Recibir los expedientes y notas dirigidas a la Dirección, darles entrada, cargo, letra y número de orden, *formar carátula* y pasarlos a despacho.

b) Recibir las solicitudes presentadas a la Dirección, teniendo cuidado, bajo la responsabilidad personal de los empleados que en ello intervienen, de hacer cumplir lo establecido por la ley de papel sellado e informar y notificar a los interesados respecto a la tramitación y la resolución recaída en sus respectivos expedientes.

c) Recibir la correspondencia oficial dirigida a la Dirección, procediendo a su apertura y clasificación, entregándolos a despacho previo registro en los libros correspondientes.

d) Consignar en los libros respectivos el trámite dado o cada uno de los asuntos, asentado en los mismos, a fin de encontrarse habilitada en cualquier momento a facilitar el estado de ellos o cualquier informe que pueda requerirse.

e) Entregar a los interesados, al iniciar los mismos una gestión, la respectiva tarjeta en la cual debe constar la fecha, letra, número y año de iniciación, siendo requisito indispensable para dar cualquier información oficial al público, la presentación de la referida tarjeta.

f) El inventario de expedientes o notas de más de un mes.

El público tiene derecho a ser atendido con toda deferencia, bajo severas penas al empleado que no lo hiciera.

## TITULO II

### Oficina de Despacho

Corresponde a esta Oficina:

a) La redacción de los Acuerdos, Decretos, Resoluciones, notas, informes, memorándums, comunicaciones y providencias de trámite que de*ban asentarse en todos los expedien*tes y que sean de incumbencia de la Dirección de Administración.

b) Concentrar la firma para el Director, remitida por todas las Secciones de la Dirección, revisarla, prepararla y organizarla.

c) Proceder a copiar las notas, informes, certificaciones, Acuerdos, De*cretos, Resoluciones, telegramas,* circulares, etc., correspondientes al despacho de Secretaría, dándoles el número de orden respectivo y foliando los copiadores utilizados a tales efectos.

d) Entregar todo expediente, nota, comunicación, etc., bajo recibo, para que quede debida constancia de su recepción, previas las anotaciones correspondientes que deben efectuar los encargados de los libros de la Oficina de Mesa de Entradas y Salidas.

e) La clasificación y registro de antecedentes, conservación y archivo de notas y expedientes, previo control de que estén debidamente diligenciados y resueltos.

No podrá archivarse expediente o nota alguna, sin mediar la firma del Director que lo disponga.

## TITULO III

### Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos

Corresponde a esta Oficina:

a) El *despacho y estudio de los expe*dientes para la adquisición de los artículos o de los servicios que las necesidades del Ministerio y sus dependencias requieran.

b) Intervenir en toda licitación pública o privada, o simple concurso de precios, produciendo los informes pertinentes, como así también en los contratos que se celebren, a cuyo efecto llevará un libro de actas, actuando en la apertura de las propuestas y suscribiendo las actuaciones.

c) Mantener al día la nómina de las casas de comercio y fábricas que suministren o produzcan las clases de los artículos que adquiere el Ministerio y sus dependencias, clasificándolos por rubros o especialidades, teniendo en cuenta las disposiciones consignadas para la inscripción de los proveedores del Ministerio.

d) La superintendencia directa del Economato.

e) Que el Jefe reemplace al Secretario en su ausencia, licencia o acefalía, en cuanto a la Secretaría.

## TITULO IV

### Economato

Corresponde a esta Oficina:

a) Contralorear y registrar en los libros apropiados las especies que ingresen o egresen del Economato, llevando cuenta de cada artículo, con intervención en el primer caso de un empleado de la Sección de *Contabilidad.*

b) Proveer a todas las necesidades con la previsión indispensable de todos aquellos artículos de uso y consumo de las oficinas del Ministerio, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas para las adquisiciones.

c) Formular con la anticipación suficiente, las nóminas de los artículos *a licitarse públicamente, en base a* los consumos habidos anteriormente y en atención a las posibles necesidades del Ministerio.

d) La información y estimación del precio aproximado en todo expediente de compra o contratación, a los efectos de la contabilización preventiva.

e) Iniciar el pedido *en tiempo oportu*no de aquellos artículos que licitados públicamente no hayan podido adjudicarse y sea imprescindible su provisión o de aquellos que se soliciten con carácter de urgente.

f) Remitir a los interesados las planillas en que se soliciten cotizaciones de precios para concurrir a las licitaciones privadas que deba realizar la Dirección, las que deberán ser suscritas por el Jefe de la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos.

g) La custodia y contralor de todos los artículos que ingresen y egresen del Economato, entregando, por medio de vales que deberán ser suscriptos indefectiblemente por los señores jefes de las divisiones, secciones u oficinas del Ministerio, los distintos artículos que le solicitaren para el normal funcionamiento de las mismas, iniciando de inmediato los expedientes respectivos cuando no hubiese existencia de lo solicitado o se agotaren los mismos al hacer dicha entrega.

h) Inspeccionar la buena conservación de las existencias y controlarlas periódicamente, practicando los balances necesarios, sin perjuicio de los inventarios parciales o totales, que a períodos breves deberá practicar, sin previo aviso, la Sección Contabilidad.

i) Formular mensualmente un resumen de las entregas efectuadas mediante vales y por separado las entradas que se hayan producido, descargando y cargando en los libros respectivos las mismas, previa confrontación de haberse efectuado el cargo y descargo correspondiente. El resumen de lo entregado deberá ser conformado por los jefes que hayan suscripto los vales y elevado, una vez diligenciado, a consideración de la Dirección, previas las consideraciones que creyere oportuno el Economato.

j) Producir los informes que le sean requeridos relativos a las adjudicaciones que deba aconsejar en todos los expedientes de las licitaciones *públicas o privadas, para* aprovisionamiento de las oficinas del Ministerio.

## TITULO V

La Sección Secretaría mantendrá bajo su inmediata dependencia las oficinas determinadas en el Art. 10, que estarán cada una de ellas, a cargo de un jefe, que lo será el empleado de *mayor* jerarquía, en cada caso.

### De las obligaciones de los Jefes de Oficina

Incumbe, en particular, a los jefes de oficina:

a) La responsabilidad del buen gobierno de la oficina y la de cumplir y hacer cumplir a sus empleados las prescripciones pertinentes a este re*glamento y los demás dictados por* la Superioridad.

b) Suscribir el despacho de la oficina.

c) Dictar las instrucciones de detalle de orden interno para el mejor desarrollo de los servicios a su cargo.

d) Estudiar y recoger las informaciones correspondientes a los asuntos que le competen.

e) La responsabilidad *ante el Secreta*rio de todo lo referente a su oficina.

f) Presentar primeramente al Secretario las consultas de todo asunto correspondiente a la oficina, a fin de recibir de éste las órdenes respecto a su despacho.

g) Cerciorarse por sí mismo que todos los trabajos que se *presentan* al Secretario para la firma, estén resueltos en la forma que corresponda.

h) Tratar de que todos los asuntos sean despachados sin pérdida de tiempo, informando al Secretario cuando por cualquier circunstancia no puedan remitirse al despacho para la firma.

i) La responsabilidad ante el Director o el Secretario de todos los informes o datos de asuntos que correspondan a la oficina a su cargo.

j) Poner en conocimiento del Secretario cualquier circunstancia extraordinaria que acontezca en la oficina.

k) Velar por la disciplina entre su personal.

l) Proponer el traslado de todos aquellos empleados que no se desempeñan satisfactoriamente.

ll) Mantener ordenada la documentación de sus servicios, así como los antecedentes necesarios para la mejor resolución de los asuntos correspondientes a su jurisdicción.

Art. 11. — La división interna de las oficinas dependientes de la Sección Secretaría, se compondrá de mesas atendidas por un encargado y el personal necesario, a saber:

1) Iniciación y trámite de los expedientes.
2) Caratulación de los mismos.
3) Providencias y pases.
4) Clasificación.
5) Notificación e informes.
6) Expedición y archivo.
7) Estudio y resoluciones de los expedientes en trámite.
8) Expedición de pasajes y órdenes de transporte.
9) Numeración y remisión de los expedientes a la Delegación de la Contaduría General de la Nación, para su intervención.
10) Preparación y despacho de los expedientes para la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos.
11) Registro y compilación de las prescripciones legales.
12) Publicaciones, comunicaciones y archivos de los Acuerdos, Decretos y Resoluciones formuladas por la Dirección.
13) Registro de inscripción de los proveedores y comunicaciones a los mismos.
14) Estudio, trámite y resolución de los expedientes de licitaciones públicas, privadas y compras directas.
15) Estudio y trámite de los contra*tos celebrados por el Ministerio.*

Art. 12. — Corresponde a los encargados de estas mesas:

a) Cumplir las disposiciones de este reglamento en el desarrollo de las tareas a su cargo y cualquier otra emanada de la Dirección.

b) Mantener las tareas al día y dar cuenta a sus superiores de cualquier *novedad* en el servicio, verbalmente o por escrito, si así fuese necesario.

c) Mantener el orden y la disciplina entre el personal afectado a su mesa.

d) Poner a despacho las comunicaciones que deban dirigirse y los expedientes estudiados y diligenciados.

e) Suscribir los informes y constancias que le requiera el *Secretario.*

f) Mantener ordenada la documentación de su mesa.

g) Poner en conocimiento de sus superiores las sugestiones que crea oportunas, relativas al mejor desempeño de las funciones encomendadas.

## CAPITULO III

### De la Sección Contabilidad

Art. 13. — La Sección Contabilidad estará compuesta de las siguientes oficinas:

### TITULO I

### Despacho y Liquidaciones

Corresponde a esta Oficina:

a) Formular las órdenes de imputación y pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 20 a 23 del Superior Acuerdo de fecha 14 de Julio del año 1931. — Un duplicado de estas órdenes debe ser remitido a la Sección Tesorería de la Dirección, según lo dispone el Art. 8.° del Decreto de fecha Septiembre 26 de 1932.
Las órdenes de imputación se enumerarán correlativamente por ejercicio y guardarán uniformidad en su presentación (Art. 16, Acuerdo 14 Julio de 1931). — Se copiarán en un libro especial.

b) Colaborar con la Oficina Teneduría de Libros en la confección de la memoria administrativa.
Llevar un archivo de las Leyes, Decretos y Resoluciones que se refieran a gastos o recaudaciones, que servirán para todas las mesas de la Sección Contabilidad.

d) Practicar las liquidaciones de subsidios, sueldos, asignaciones, gastos, viáticos, etc., para lo cual se distribuye el trabajo en las siguientes mesas:

**Mesa de Liquidación de Subsidios**

Se encarga de la liquidación de los subsidios a instituciones de asistencia social privada, observando las siguientes normas:

Otorgado un subsidio por la Ley de Presupuesto o por Decreto del Poder Ejecutivo, el mismo no se liquidará sin previo informe favorable de la Inspección General de Subsidios, de la Comisión Auxiliar de Señoras o del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto de fecha 10 de Octubre de 1932.

Liquidado y efectuado el pago, previa intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, no se liquidará otro importe a la misma institución sin que previamente haya rendido cuenta y se encuentre ésta de conformidad, para lo cual la Oficina de Teneduría de Libros pasará un duplicado de la orden de descargo para ser agregado al expediente de pago.

Para mejor individualización de los expedientes de subsidios, esta oficina formará dos carpetas por cada institución subvencionada, una para el expediente de pago, que además de las referencias consignadas en el Presupuesto, llevará la numeración correlativa que fijará la Inspección General de Subsidios (Decreto del 10 de Octubre de 1932), y otra para las rendiciones de cuentas que presenten.

A esta mesa deberán remitirse las rendiciones de cuentas, a efecto de agregarlas a la carpeta existente. — Se dejará constancia de su llegada en el expediente de pago, mediante un sello, lo que se efectuará consignando fecha de recibo, meses a que corresponde y cargo del responsable que la remite. — Una vez llenado este requisito, la cuenta pasará a la Oficina de Rendiciones de Cuentas, para su revisación.

Llevará un fichero-registro de firmas de las autoridades de cada institución subvencionada, en fichas duplicadas que la Inspección General de Subsidios facilitará, una para esta mesa y otra para la Tesorería de la Dirección, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Decreto de 10 de Octubre 1932.

Llevará un copiador de las liquidaciones que efectúe, las cuales se enumerarán correlativamente por ejercicio.

**Mesa de Liquidaciones de haberes, asignaciones y gastos fijos**

Esta mesa llevará un fichero de las altas y bajas del personal de todas las dependencias del Ministerio. — El empleado encargado del fichero, colaborará en las tareas fijadas al Registro del Personal Civil de la Administración Nacional, dependiente del Ministerio de Guerra.

Formulará y liquidará, de acuerdo a las disposiciones vigentes, las planillas de sueldos del personal del Ministerio y del Cuerpo Diplomático y Consular.

Estará a su cargo la revisación de las planillas formuladas por los subresponsables o delegados administrativos, las que una vez despachadas por la Contaduría General de la Nación, serán liquidadas.

Procederá a formular las planillas de sobresueldos, gastos de traslado e instalación de los funcionarios del Cuerpo Diplomático y Consular, conforme lo disponen las Leyes 4711 y 4712 y sus reglamentaciones.

Igualmente formulará liquidaciones por las diferencias de cambio sobre los sueldos del Cuerpo Diplomático y Consular y asignaciones para alquileres de casa, a cuyo fin se tomará en cuenta el valor de la moneda argentina, según la Ley de Conversión, con relación a las monedas extranjeras, por la última equivalencia establecida por las leyes de los respectivos países.

Esta mesa expedirá la certificación de servicios del personal de las dependencias del Ministerio.

También liquidará los importes de empleos vacantes, que mensualmente deban devolverse a Tesorería General de la Nación o a la cuenta Fondo de Asistencia Social, orden Ministerio de Hacienda de la Nación.

Todas las liquidaciones que efectúe esta mesa, lo serán en tres ejemplares con igual numeración, debiendo en todos los casos llevar la conformidad de la Delegación de la Contaduría General. — Los tres ejemplares de liquidación se destinarán: uno para el páguese del Director de Administración, otro se entregará al subresponsable y el tercero se destinará al archivo.

Las liquidaciones se numerarán por ejercicio.

Procederá a la liquidación de las planillas mensuales de gastos fijos de sostenimiento, que deben remitir los subresponsables, de conformidad a los créditos respectivos.

**Mesa de Liquidaciones de cuentas, viáticos y certificados de obras**

**Cuentas—**

Es la encargada de la liquidación de las cuentas presentadas por las casas comerciales, por suministros efectuados y las de empresas de transportes, por servicios de pasajes y cargas. — Para su liquidación deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1) Verificar si la cuenta presentada al cobro, está de acuerdo a los precios cotizados y si los cálculos aritméticos se encuentran de conformidad. — Si el gasto fué autorizado previamente y si la mercadería fué recibida de conformidad por la oficina correspondiente. — Si las facturas presentadas, fuesen por gastos de luz eléctrica, gas, servicio telefónico, bastará que se apruebe el gasto por la Superioridad y que lleve el conforme de la oficina respectiva y se procederá a verificar la exactitud de los importes consignados.

2) Las cuentas que presenten los ferrocarriles y compañías de navegación, además de la orden respectiva, deberán contener la conformidad de las tarifas aplicadas, por la Dirección General de Ferrocarriles y Prefectura General Marítima, respectivamente.

3) En las cuentas que correspondan a gastos de telegramas y cables, deberá contener el informe de la Oficina de Clave del Ministerio y conformidad sobre las tarifas por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

**Viáticos—**

Liquidará los gastos de viáticos y movilidad del personal, teniendo en cuenta las comisiones autorizadas por la Superioridad, verificando si se ajusta a la reglamentación vigente y si los días solicitados corresponden. — Los adelantos por viáticos, se liquidarán con cargo.

**Certificados de obras—**

Los certificados de obras que expida la Sección Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, serán liquidados por esta mesa. Constará si reunen los siguientes requisitos: Decreto aprobatorio de la obra; crédito asignado por Presupuesto Nacional; si el certificado se ajusta en un todo a las disposiciones del contrato existente; exactitud en los cálculos aritméticos y si el gasto fué comprometido.— Comprobado que reunen estos requisitos, se procede a su liquidación y se formula la orden de pago, en la que se aprobará el certificado por el importe de los trabajos que se certifican; se mandará transferir del Fondo de Asistencia Social, orden Ministerio de Hacienda de la Nación, a la Tesorería General de la Nación, el importe líquido del certificado, más el 10 o|o retenido en concepto de garantía; se imputará a la partida del Presupuesto Nacional la suma total que se manda transferir; se ordenará abonar a la empresa constructora el importe líquido del certificado y se acreditará a la misma el 10 o|o retenido como garantía y se ordenará que la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración, lleve a una cuenta especial el importe de los fletes que se deducen del certificado y que el Gobierno debe pagar a las empresas de transporte por cuenta del contratista.

Las liquidaciones que efectúe esta mesa, se numerarán correlativamente y no dará curso a ninguna de ellas si previamente no fuese comprometido el gasto.

**Descargo por telegramas y timbres postales—**

Además esta mesa se encarga de liquidar las cuentas presentadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, por servicios de telegramas sin previo pago y por suministros de timbres postales. — A tal efecto, comprobado que los timbres postales fueron recibidos en la oficina respectiva, la cual dará su conformidad y que los telegramas fueron ordenados por el Ministerio, solicitará de la Contaduría General de la Nación practique la liquidación de esos expedientes; obtenida ésta, se formulará el decreto de descargo en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 22 de Mayo de 1925.

**Mesa de Liquidación de letras y giros**

Esta mesa tendrá a su cargo el registro y liquidación de las letras y giros que tomen los funcionarios diplomáticos y consulares, de conformidad a las autorizaciones emanadas de la Superioridad. Llevará un libro de registro de letras, en el que se anotará la fecha de la letra, fecha de recepción, del vencimiento, del pago, nombre del funcionario que tomó el giro y de la institución bancaria; importe de la letra, concepto del gasto. También se dejará constancia del pago de intereses.

Antes de liquidar una letra, deberá constatar si los comprobantes del giro llevan los siguientes requisitos: si el gasto fué autorizado en su oportunidad; si existió autorización para girar; si la imputación que se ordena es la que corresponde y si el gasto fué contabilizado preventivamente. Llenados estos requisitos y siempre que estuviese de conformidad se elevará la letra para la aceptación de S. E. el señor Ministro y se liquidará en pesos moneda nacional, al cambio del día de la moneda usada en el giro por intermedio del Banco interesado.

**Mesa de poderes, mandatos y cesiones de crédito**

Esta mesa se encargará del registro de poderes, los que serán anotados en el libro respectivo, por orden cronológico, y se dejará constancia del número de orden que le corresponde; nombre del poderdante y del apoderado; fecha de otorgamiento y relación suscinta de la extensión y términos del poder; igualmente se registrarán todas las cesiones de crédito que los proveedores del Ministerio efectúen a terceros, debiéndose anotar el nombre del cedente y del cesionario, fecha de la cesión, importe, concepto y escribano actuante, si fuera otorgada mediante escritura pública.

**Mesa de embargos de sueldos, créditos y subsidios**

Será la encargada de cumplimentar los embargos o levantamientos decretados por los señores jefes.

Al efecto se llevará un libro, en el cual se le abrirá una cuenta a cada empleado, acreedor del Estado o entidad subvencionada, cuyos créditos fuesen embargados, anotándose éstos al debe, por orden cronológico de llegada. — En el mismo se hará constar, además, del nombre del embargado, el Juzgado que ordenó el embargo, juicio a que corresponde, e importe de cada uno de ellos. — Mensualmente y conforme se vayan cumplimentando los embargos de conformidad a los porcentajes que se deduzcan según la Ley 9511, se acreditarán a la cuenta de cada uno de los embargados.

Igualmente esta mesa es la encargada de informar todo oficio de embargo y del archivo de las actuaciones.

Mensualmente, pasará a la mesa de liquidación de sueldos y a la Sección Tesorería de la Dirección, una planilla de las personas cuyos créditos estén embargados, en la que se hará constar: nombre del embargado; importe a cumplir; juzgado, embargante y especificación del juicio.

También se encargará esta mesa del registro de los descuentos que deben efectuarse a los empleados que tienen préstamos del Banco Hipotecario Nacional, en virtud de la Ley N.° 10.676.

Para el registro de estos descuentos, se llevará un libro en el cual, mensualmente, se le debitará por el importe de los mismos y se le acreditará por el depósito que efectúe la Tesorería de la Dirección. — También se confeccionará una planilla mensual, por duplicado, de los descuentos de esta naturaleza, para ser remitida a la Mesa de Liquidación de Sueldos y a la Tesorería de la Dirección. — En estas planillas se hará constar: nombre del empleado; monto a descontar; nombre de la dependencia administrativa en que presta servicios e imputación correspondiente.

La Sección Contabilidad controlará que los depósitos de las sumas deducidas por embargos, Banco Hipotecario Nacional, etc., sean hechos dentro de las 24 horas de practicado el pago del sueldo.

### TITULO II

### Teneduría de Libros

Esta oficina deberá llevar el registro y contralor de todo movimiento de fondos o especies del Ministerio, para lo cual se llevarán las siguientes contabilidades y se dividirá en:

a) **Teneduría de Libros - Sección Libros**

**1.—Contabilidad de previsión**

Esta contabilidad tiene por objeto registrar todo compromiso de gastos autorizados por la Superioridad, sobre el respectivo crédito de cada partida, ya sea de Presupuesto, Ley especial o Acuerdo de Ministros.

Su movimiento se llevará en un libro mayor, y se le abrirá cuenta a cada partida de gastos, la que se acreditará por el monto acordado y se le debitará por los compromisos autorizados y por el saldo no invertido si lo hubiere.

Anualmente se recabará de la Superioridad, la autorización necesaria para debitar a cada partida de gastos, los compromisos fijos anuales.

Todo expediente que llegue a esta mesa para contabilizar el compromiso, deberá expresar el costo aproximado del gasto. — La mesa dejará constancia en el expediente, mediante un sello, en el cual fijará la imputación y número de orden del compromiso.

Deberá observar toda autorización de gastos, cuando no exista saldo en la partida a la cual corresponde imputarlo.

Semanalmente dará cuenta del monto total de los compromisos por cada partida y saldo disponible de cada una de ellas.

**2.—Contabilidad de Presupuesto**

En esta contabilidad se registrarán todos los créditos acordados al Ministerio por la Ley de Presupuesto, Leyes especiales o por Acuerdo de Ministros y se llevarán los siguientes libros:

Diario General
Mayor General
Mayor Auxiliar partidas de gastos
Mayor Auxiliar partidas de subsidios
Balance de comprobación.

Se abrirá una cuenta por crédito, a cada Anexo, Inciso, Item, Apartado y Partida, consignados en el Presupuesto, Leyes especiales o Acuerdos de Ministros y se le debitará a las mismas al formularse las órdenes de imputación y pago;

*Las operaciones en esta contabilidad se jornalizarán en la siguiente forma:*

—Asientos de crédito por apertura—

.................. 1 ..................

Ley de Presupuesto N.° .... a varios
A Anexo C
Inciso 7
Item 1
Apartado a)
Partida 1 ....
Id. 2 .... $ .....

A Anexo M
Inciso 15
Item 1
Apartado b)
Partida 1 ....
Id. 2 .... " ..... $ .....

.................. 1 ..................

Ley Especial N.° ....
*A Hospital de Hombres de* $ ......

.................. 3 ..................

Acuerdo de fecha ......
A transmisión mando presidencial $ ......

.......................................

—Asiento de crédito por devoluciones—

.................. 3 ..................

Varios a Anexo C o Anexo M, etc.
Por las devoluciones de la fecha
Sueldos $ ....
Subsidios " ....
Subsidios especiales " ....
Gastos transmisión mando presidencial " ....
Certificados de Obras " .... $ .....

—Asientos de Débito por Imputaciones—

.................. 5 ..................

Anexo M a varios
A sueldos $ ....
A certificados de obras " ....
A subsidios especiales " ....
A subsidios " ....
A gastos directos " .... $ .....

—Asiento de Débito por supresión o rebajas de partidas—

.................. 5 ..................

Anexo M o Anexo C
*Inciso*
Item
Partida
a Acuerdo de fecha ... $ .....

.......................................

Asientos que se efectuarán para el cierre de la Contabilidad de Presupuesto al finalizar cada ejercicio.

—Débito por economía en base al balance final—

.................. 7 ..................

Anexo M o Anexo C
Inciso
Item
Partida
a Economía Anexo C o Anexo M $ .....
*por saldo de las sumas no imputadas.*

.......................................

—Asientos finales—

.................. 31 ..................

Varios a Ley de Presupuesto N.° ...
Economía Anexo M o Anexo C $ ....
Sueldos " ....
Gastos Directos " ....
Subsidios " ....
*Subsidios especiales* " ....
Certificados de obras " ....
Acuerdo de fecha .. por rebajas o supresiones " ....

.................. 31 ..................

Gastos transmisión mando presidencial
a Acuerdo de fecha .. $ ....

.................. 31 ..................

*Subsidios Especiales*
a Ley Especial N.° ..

.......................................

—Asientos que corresponde efectuar en la apertura de la Contabilidad de Presupuesto, por los recursos que financian el Anexo M:

.......................................

Varios a Recursos Ejercicio ...
Lotería Nacional
Perfumes y Específicos
Producido Establecimientos
a) Asilos y Hospitales
b) Sociedad de Beneficencia

.......................................

A medida que ingresen los diversos producidos, se efectuará un asiento a la inversa, por las sumas recibidas.

**3.-Contabilidad de movimiento de fondos**

*Debe registrar esta contabilidad,* el movimiento diario de la Tesorería de la Dirección, operaciones que pueden agruparse en los siguientes conceptos:

a) Fondos de Presupuesto
b) Recaudaciones
c) Fondos Especiales
d) Depósitos de terceros
e) Depósitos en garantía

Comprende el movimiento de fondos *de presupuesto, todas las* operaciones que se refieran a transferencias de fondos de la Tesorería General de la Nación y del Ministerio de Hacienda, cuenta especial de subsidios, y las devoluciones que a las mismas se efectúen y las devoluciones ulteriores que hagan los responsables.

Dentro del concepto de recaudaciones, se entienden todas las operaciones de ingreso a la Tesorería de la Dirección, por ventas de productos, descuentos por casa y comida, pensiones, ventas de materiales y objetos en desuso, etc.

Los depósitos efectuados por terceros, por cuenta de los mismos, se denominarán en la forma que indica el apartado D.

Los depósitos que en cumplimiento de disposiciones establecidas para las licitaciones, efectúen los proponentes, se *registrarán como "depósitos en garantía".*

Para el registro de las operaciones de esta contabilidad, se llevarán los siguientes libros:

a) Diario General
b) Mayor General
c) Mayor Auxiliar de Incisos e Items
d) Mayor Auxiliar partidas subsidios
e) Mayor cuentas varias
f) Mayor Auxiliar de déficits
g) Balance de comprobación.

En el libro Diario, se asentarán todas las operaciones que se refieran al ingreso o egreso de fondos, y se hará de conformidad a la documentación que debe remitir diariamente la Tesorería de la Dirección, acompañada del estado diario de Caja.

En el "Mayor General", se abrirá cuenta a cada uno de los rubros escriturados en el libro Diario y que corresponden a cuentas generales.

En el "Mayor Auxiliar de Incisos e Items", se abrirá cuenta a cada uno de éstos, desdoblándose así las cuentas generales Anexo C y Anexo M.

En el "Mayor Auxiliar de Partidas-Subsidios", se registrarán los ingresos y egresos de fondos que correspondan a los subsidios ordinarios, para lo cual se abrirá cuenta a cada una de las instituciones subvencionadas.

En el "Mayor Cuentas Varias", se registrarán todos los pagos que se efectúen al personal del servicio exterior y acreedores directos del Ministerio, a cuyo efecto se abrirá una cuenta a cada *funcionario o acreedor, detallándose* el concepto de cada pago.

En el "Mayor Auxiliar de déficits", se abrirá para cada uno de los acreedores, ya sean del Ministerio o de los establecimientos de su dependencia, cuyos créditos hubieran pasado a ejercicios vencidos, con la especificación del año y del establecimiento a que correspondan.

Las operaciones de esta Contabilidad, se registrarán en la siguiente forma:

**Operaciones de crédito—**

Por los importes que se reciban de Tesorería General por las asignaciones de Presupuesto, Leyes o Acuerdos, cuyas sumas provengan de Rentas Generales:

.......................................

Tesorería General de la Nación a Varios
a Anexo C
*Inciso* ...
Item ... ———
a Ley N.° ... ———
a Acuerdo de fecha .. ——— ———

.......................................

Por las sumas que transfiera el Ministerio de Hacienda de la Nación y que provengan del Fondo de Asistencia Social

.......................................

Fondo de Asistencia Social a Varios
a Anexo M
Inciso ...
Item ...
Partida ... ———
a Acuerdo de fecha .. ——— ———

.......................................

Asientos por depósito de recaudaciones.

.......................................

Banco Nación, cuenta Fondo de Asistencia Social, o|Ministerio de Hacienda a *Varios*
a Lotería Nacional
a Perfumes y Específicos Cta. Tesorería Gral.
a Banco Nación Cta. Direc. de Administración ———

.......................................

y como complemento, el siguiente:

.......................................

Varios a Fondo de Asistencia Social
*Lotería Nacional*
Impuesto Perfumes y Específicos Cta. Tesorería Gral.
Recaudación Asilo y Hospit. Regionales
Recaudación Sociedad de Beneficencia ———

.......................................

Asiento que corresponde efectuar por el recibo de fondos en la Tesorería de la Dirección:

.......................................

Banco Nación, Cta. Direc. de Administración a Varios
a Tesorería Gral. de la Nación
a Banco Nación, Cta. Fdo. Asistencia Social o|Ministerio de Hacienda
a Recaudaciones Asilos y Hospitales
a Recaudaciones Sdad. de *Beneficencia* ———

.......................................

Asiento que corresponde efectuar en el momento del pago

.......................................

Anexo C o Anexo M a Varios
a Caja Nac. de Jubilaciones
a Embargos
a Bco. Hipotecario Nacional
a Rebajas de sueldos
a Impuesto a los réditos ———

.......................................

—Asiento por pago—

.......................................

Varios a Banco Nación, Cta. Dirección Administración
Anexo C
Inciso ...
Item ... ———
Anexo M
Inciso ...
Item ... ———
Tesorería Gral. de la Nación ———
Banco Nación, Cuenta Fondo Asistencia Social, o|Mt. Hda. ———
Caja Nacional Jubilaciones ———
Embargos ———
Banco Hipotecario ———
Banco Nación, Cuenta Mt. de Hacienda, Impuesto al rédito ——— ———

.......................................

Asientos complementarios que se efectuarán en el momento del pago.

.......................................

*Rebaja de sueldos a Varios*
a Tesorería Gral de la Nación
a Banco Nación, Fondo Asistencia Social, orden Ministerio de Hacienda

.......................................

Impuesto a los réditos
a Banco Nación, Cta. Ministerio de Hacienda, impuesto a los réditos

.......................................

**4.—Contabilidad de responsables**

Se refiere esta contabilidad a los cargos y descargos que se formulan a los distintos responsables por los pagos, devoluciones o rendiciones de cuentas hechos por y a la Dirección General de Administración, y por los que ésta haga a la Contaduría General de la Nación.

Se llevarán los siguientes libros:

**a) Mayor General de responsables**

En este libro se abrirá cuenta a cada responsable, formulándose cargo por las sumas que le sean remesadas en concepto de sueldos y gastos, tomándose esos datos del libro Diario General de Movimiento de Fondos.

También se formulará cargo a los responsables, por las sumas que perciban en concepto de venta de productos, pensiones, *descuentos por casa y comida,* venta de material en desuso, etc.

El descargo procederá al recibirse la rendición de cuentas, para lo cual la Sección Rendiciones de Cuentas formulará una planilla diaria, detallando los importes a descargar y la pasará a la sección Teneduría de Libros.

Las devoluciones que hagan los responsables que se registrarán en el Libro Diario General, *dan motivo también* al descargo en las cuentas respectivas.

**b) Mayor de responsables, partidas subsidios**

En este Mayor se abrirá cuenta a cada institución subvencionada y por cada subsidio, formulándole cargo por las sumas que se abonen en tal concepto, datos éstos que se tomarán del Libro Diario General.

Se procede a descargar la cuenta con la orden de descargo que pasa la sección Rendiciones de Cuentas, al darle su conformidad al expediente respectivo. Una vez registrado el descargo, esta Sección pasará la orden a la mesa liquidadora de subsidios.

**5.—Contabilidad patrimonial**

Tendrá por objeto registrar el patrimonio del Estado que corresponde a este Ministerio, llevando la contabilidad de los bienes inmuebles, muebles y semovientes, y el contralor de los inventarios que deban levantarse de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo de Gobierno del 30 de Junio de 1913 y disposiciones reglamentarias.

A tal efecto, se llevarán los siguientes libros:

a) Diario
b) Mayor.

De conformidad a los inventarios que remitan cada uno de los establecimientos y oficinas del Ministerio, se procederá al registro de los mismos en el Libro Diario, agrupando *los bienes patrimoniales* en inmuebles (de dominio privado del Estado), muebles y semovientes. Estas cuentas podrán subdividirse en otras, de acuerdo a la diversidad del patrimonio que corresponda a cada establecimiento.

Los inmuebles serán inventariados teniendo en cuenta el valor de adquisición, si es por compra o construcción, y de las mejoras que se hubieran efectuado. En caso de donación o permuta, se estimará el valor del mismo en el momento de efectuarse el inventario.

*Los bienes muebles y semovientes*, serán consignados conforme al precio de compra, o en su defecto, por estimación aproximada.

El descargo de estos bienes, se efectuará al recibirse el nuevo inventario, en el cual se hará constar en columna marginal, las bajas habidas durante el ejercicio.

**Jornalización—**

Asientos que corresponde formular al recibirse el inventario y cada vez que existan *aumentos en el patrimonio*.

Varios a Patrimonio Nacional — Mt. de Relac. Ext. y Culto.

**Bienes Inmuebles—**

Terrenos . . . . .
Edificios . . . . .
Campos . . . . .
Talleres . . . . . ———

**Bienes Muebles—**

Comestibles . . . .
Utiles de escritorio.
Vestuario . . . . .
Combustibles . . . ———

**Semovientes y Vehículos—**

Camiones y carros.
Animales de labranza . . . . .
Animales de criadero . . . . . ——— ———

Los asientos a efectuarse al producirse bajas del patrimonio, serán a la inversa de los detallados.

**b) Intervención de caja**

La mesa de intervención de Caja, forma parte integrante de la Oficina Teneduría de Libros, y se regirá en un todo con la resolución ministerial de fecha 14 de Noviembre de 1931, cuyas partes dispositivas se transcriben:

"Ninguna entrada o salida de caudales en efectivo, letras o valores, de cualquier especie y por cualquier concepto que fuera: recaudación fiscal, producido de los establecimientos, donaciones, sumas de terceros en *depósito*, pagos, reintegros o devoluciones; podrá ser hecha por la Tesorería de la Dirección sin la previa intervención de la Sección Contabilidad, y deberá ser en todos los casos, sin excepción, motivo de los asientos correspondientes en los libros de la Contaduría y Tesorería.

La contabilidad de contralor a la Tesorería, será registrada en un libro que se denominará "Intervención de Caja", llevado en forma de Diario-Mayor, con cuentas abiertas para cada una de las clases de recursos o ingresos y para cada categoría de egresos. — Para los ingresos que no se hallaran clasificados, se llevará el libro Mayor-Auxiliar, de "Operaciones pendientes", registrándose en el libro de intervención de caja, solamente los totales diarios, en la cuenta que llevará la misma denominación del Mayor Auxiliar.

La contabilidad deberá reflejar en cualquier momento, mediante la implantación de este sistema, no solamente el saldo total existente en la Tesorería de esta Dirección, *en efectivo, letras y valores*, sino también la suma que quedará disponible en cada una de las partidas en que se halla dividido el libro de Intervención de Caja. — A tal efecto, se registrará toda suma recibida a cuenta, o por saldo de órdenes de pago, en la partida pertinente; de modo que la existencia de Tesorería queda automáticamente clasificada.

El libro de "Intervención de Caja", tendrá el rayado necesario para inscribir los siguientes datos:

**Al Debe:** Fecha del ingreso; número de expediente, nota u orden de pago, cantidad, suma diaria, suma total y observaciones.

**Al Haber:** Fecha del egreso, expediente o liquidación, cantidad, suma diaria, suma total, numeración del cheque y observaciones.

Todos los días, al finalizar las operaciones, será obligatorio conformar el saldo que arroje el resumen de Tesorería, con el saldo total que resulte del libro de Intervención de Caja, debiendo dejarse *la conformidad* debidamente establecida por el encargado del registro referido, mediante la firma del resumen de Tesorería.

Semanalmente la Sección de Contabilidad, expedirá para el Señor Director de Administración y para la Oficina de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, un detalle de la existencia en cada una de las partidas.

Antes de dar la Tesorería ingreso a cualquier suma que no se recibiese directamente por transferencia, por giro o por orden de pago, deberá ser intervenida por la Sección Contabilidad y previa la anotación en el registro de Intervención de Caja, de lo cual se dejará *constancia mediante una anotación* ad-hoc, procederá a ingresarla en sus libros.

Para los pagos o salidas, el interventor constatará si todos los expedientes *liquidados, reúnen los siguientes requisitos*:

a) Si existe agregado al mismo la liquidación practicada por la Sección Contabilidad; el páguese del Director de Administración y la conformidad de la Delegación de la Contaduría General de la Nación.
b) Verificará si la partida con cuyos fondos debe abonarse el gasto o salida, tiene disponibilidad para el pago o reintegro.
c) Controlará los cheques que se expidan para cualquier pago, antes de ser suscriptos por el señor Contador, verificando con el expediente a la vista si está debidamente extendido y firmado por el señor Tesorero, debiendo ser llevados a la firma del señor Contador, únicamente cuando los interesados se presenten al cobro, *ya se trate de sueldos*, gastos u otros conceptos.
En los casos en que corresponde girar o depositar algún importe a la orden de las distintas dependencias del Departamento, los cheques deberán ser presentados a la firma el mismo día en que deba realizarse la operación enunciada.
d) Procederá a colocar el sello de "intervención" en todo aquel expediente que se encuentre en condición de ser abonado y del cual se ha tomado la debida nota y se ha extendido el respectivo cheque.
El encargado de la mesa de intervención de caja, practicará diariamente un cuadro que elevará al señor Contador, en el cual se establezcan en los rubros que hubieran tenido movimiento, con las sumas ingresadas y recibidas, los totales *de pagos por partidas y el saldo* resultante en total.

———

La oficina de Teneduría de Libros, *deberá practicar los balances mensuales* en todas las contabilidades a su cargo.

También tendrá a su cargo, conjuntamente con la Oficina Liquidaciones y Despacho, la confección de la Memoria anual administrativa, de conformidad a las normas establecidas por Decreto de fecha 22 de Noviembre de 1922, y que forma parte integrante de la presente reglamentación.

*TITULO III*

**Rendiciones de cuenta**

A la Oficina de Rendiciones de Cuentas, *le corresponde: recibir, revisar y observar* la documentación de caja y las rendiciones de cuentas por gastos, sueldos, recaudaciones y subsidios, que eleven los distintos responsables, y la preparación de las rendiciones de cuentas mensuales a la Contaduría General de la Nación.

Para este fin, la oficina estará dividida en tres mesas:

A) Mesa de revisación de rendiciones de cuentas de los responsables o delegados de la Dirección de Administración.
B) Mesa de revisación de rendiciones de cuentas por subsidios.
C) Mesa encargada de la confección de las rendiciones de cuentas a la Contaduría General de la Nación.

**A) Mesa de Rendición de Cuentas (Revisación)**

Toda suma remesada con cargo, será motivo de una rendición de cuentas por parte de quien ha recibido esos fondos, y será remitida directamente a la Dirección *de Administración*, la que por intermedio de la Mesa de Entradas, la pasará a esta oficina.

Corresponde a esta Mesa, observar toda rendición de cuentas que no reúna los requisitos legales y procederá a su devolución al responsable, a los efectos de que subsane tales observaciones.

Verificará si los documentos que se agregan están de acuerdo con las licitaciones, las que deben ser acompañadas debidamente aprobadas por la Superioridad; si los balances, planillas de devolución y *depósitos, etc.*, están de acuerdo con las liquidaciones y documentos de pago y de cargos.

Una vez dada la conformidad a las *rendiciones de cuentas, esta Mesa* formulará una planilla en la que detallará los importes a que asciendan las rendiciones de cuentas recibidas en el día, con especificación de concepto y suma de las mismas, y la pasará a la Oficina de Teneduría de Libros, Contabilidad de Responsables.

Exigirá de los subresponsables se ajusten a las siguientes normas:

Que se formulen doce rendiciones de cuentas anuales, numeradas por mes, las cuales deberán reflejar el exacto movimiento del Libro Caja; y en caso de referirse los fondos a dos ejercicios, se formulará balance de cada ejercicio dentro de cada rendición mensual.

Toda rendición de cuentas, deberá contener:

a) Un balance general de cargos y descargos, en duplicado.
b) Relaciones parciales de comprobantes, en duplicado.
c) Comprobantes de inversión de fondos, que se detallan en cada relación parcial.
d) Relaciones parciales de recaudación, en duplicado.
e) Comprobantes de recaudación, detallados en las respectivas relaciones.
f) Planillas de devolución de fondos, en duplicado.
g) Comprobantes de devolución.

**a) Balance General de cargos y descargos**

El *balance* se efectuará por duplicado y deberá constar de un Debe y un Haber, y deberá contener lo siguiente:

1) Nombre de la Repartición u Oficina que rinde cuenta, concepto del gasto, mes y año a que corresponde.

**En el Debe**

2) Saldo de la última rendición por partidas.
3) Importes recibidos para sueldos y gastos, especificándolos por partidas e ítems, con indicación de la fecha del recibo, N.° del giro o cheque.
4) Importes recaudados por cualquier concepto, con el detalle y origen de los mismos, y según lo detallan las relaciones de recaudación.

**En el Haber**

1) Importes pagados por sueldos y gastos, según comprobantes de inversión y relación de pagos, indicándo el número de cada una de éstas.
2) Importes de las sumas devueltas a la Dirección de Administración de conformidad al detalle especificado en las planillas de devolución, haciendo constar el número de cada una de éstas.
3) Saldos que resulten por partidas e ítems, que pasan a la rendición de cuentas del mes siguiente.

**b) Relación de comprobantes de pago**

Esta relación se encabezará con el nombre de la Dirección de Administración y de la Oficina o Dependencia que rinde.

Se hará constar el concepto de la rendición, mes, año, e imputación que corresponda.

Deberá contener en el cuerpo de la relación, lo siguiente:

1) Nombre de la persona a quien se ha efectuado el pago.
2) Número de orden del comprobante de inversión.
3) Importe respectivo.
4) Importe total de la relación en números y letras, en que coincidirá con el especificado en el balance.
5) Firma de los responsables, lugar y fecha.

Cuando los recibos de sueldos se hagan en la misma planilla de liquidación, ésta servirá de relación de pagos y de *comprobante de inversión*.

**c) Comprobantes de pago**

Los comprobantes de pago de sueldos *y gastos, serán numerados correlativamente*, para cada relación de pago y deberán contener:

1) Lugar y fecha de origen.
2) *Nombre del proveedor, si es por* gastos y del empleado, si es por sueldos. Si el recibo de sueldo no se hace en la misma planilla de liquidación, se deberá indicar además el cargo que desempeña y el mes a que corresponden dichos haberes.
3) Detalle y concepto del gasto.
4) Importe en números y letras.
5) Indicación de la autorización en mérito de la cual se ha efectuado el gasto.
6) Visto bueno de los responsables.
7) Firmas al pie del recibo. Cuando se trate de empleados analfabetos, deberá asentarse la impresión digital del pulgar de la mano derecha del interesado, en el mismo recibo y certificado el pago en mano propia por el pagador o habilitado, con el visto bueno del jefe o responsable.
8) En los recibos otorgados por los proveedores o empresas de transporte, se agregará la estampilla fiscal que determina la Ley de Sellos. Si se trata de recibos hechos en las *Provincias, podrán llevar* la estampilla que determinen las leyes locales.
9) Todo comprobante de gastos, deberá expresarse en cantidades del sistema métrico decimal.
10) Serán motivo de observación todos los comprobantes que no reúnan los requisitos mencionados, como así también los que no correspondan al ejercicio a que se refiere la rendición de cuentas.

**d) Relaciones parciales de recaudación**

Esta relación deberá contener los requisitos siguientes:

1) Nombre de la oficina o repartición que rinde, fecha de la rendición y concepto de la recaudación.
2) Nombre de la persona o entidad que ha efectuado el pago.
3) Importe de cada uno de éstos de conformidad a los documentos que se adjuntan.
4) Importe total de la relación en números y letras, con el visto bueno de los responsables.

**e) Comprobantes de recaudación**

Conforme el detalle de las precedentes relaciones, los comprobantes deben numerarse correlativamente e indicar:

1) Lugar y fecha.
2) Monto de la suma recaudada en números y letras.
3) Concepto del cobro.
4) Firma de la persona o entidad que ha efectuado el pago.
5) Firma de los responsables.

**f) Planillas de devoluciones**

Las devoluciones que efectúen los responsables a la Dirección de Administración, pueden responder a dos razones: a sobrantes de cantidades remesadas y a recaudaciones que se produzcan en el mes.

**B) Mesa de Rendición de Cuentas de Subsidios (Revisación)**

Esta Mesa será la encargada de la revisación de las rendiciones de cuentas que correspondan a subsidios a instituciones subvencionadas. — Los expedientes son pasados por la Mesa de Liquidación de subsidios, con su carpeta numerada, conteniendo las leyendas de Presupuesto, y número de orden fijado por la Inspección General de Subsidios.

En la revisación de estos expedientes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) Si, los comprobantes que se agregan, corresponden al año de la subvención.
b) Si los gastos efectuados han sido realizados de conformidad al objeto con que fué concedido el subsidio.
c) Si las facturas y recibos de sueldos, en todos los casos originales, contienen el detalle del origen, precios unitarios, recibos del importe en números y letras, con la estampilla fiscal respectiva y tratándose de sueldos deberá especificarse además el cargo desempeñado, importe mensual y mes a que corresponda.
d) Si los comprobantes vienen acompañados de un balance confeccionado por la institución subvencionada, en el que se hará figurar la suma recibida del Ministerio en el Debe, y en el Haber se anotarán los sueldos y gastos abonados, haciendo constar la numeración correlativa de los comprobantes, debiendo además ser firmado, tanto los comprobantes como el balance, por la Presidenta y Tesorera de la institución.

Una vez hallada de conformidad, se procederá a formular la orden de descargo, en formularios por duplicado, uno de éstos se agregará al expediente y el otro será pasado a la oficina Teneduría de Libro -Responsables- previa firma del Contador de la Dirección.

Las órdenes de descargo serán tantas, como pagos se efectúen a cada institución subvencionada, por ejercicio. Además, se formulará orden de aprobación de la rendición de cuentas, por el total del subsidio anual abonado, la que será elevada al Director para su firma.

Las rendiciones de cuentas que no se ajusten a los requisitos precedentemente enumerados, serán motivo de observación, siendo esta Mesa la encargada de producir los informes correspondientes.

**C) Mesa de Rendiciones a Contaduría General**

Esta Mesa tendrá a su cargo la tarea de recibir y revisar toda la documentación de pagos efectuados por la Tesorería de la Dirección, debiendo observar si estos documentos llevan adjuntos la liquidación interna y de la Contaduría General, el páguese del señor Director y la constancia de la jornalización del pago. — Constatará además, si los documentos que se refieran a gastos llevan el estampillado de ley, y si fueron contabilizados preventivamente.

Recibirá de la Mesa de Rendiciones de Cuenta -subresponsables- toda la documentación que ésta le pase y que se encuentre en condiciones *de ser agregada a* la rendición mensual de la Dirección.

Con toda esta documentación, se efectuará la siguiente clasificación:

a) Por ejercicio e imputación a que corresponda.
b) Por orden de jornalización en el Diario, los documentos sin cargo.
c) Por grupo de responsables, la documentación con cargo y dentro de cuyo grupo, por orden de jornalización.
d) Se numerarán los legajos de rendición del 1 en adelante por cada uno de los balances parciales que se efectúen.

La rendición de cuentas para la Contaduría General de la Nación, será confeccionada mensualmente, de conformidad a las disposiciones del Acuerdo de fecha 10 de Febrero de 1932, y contendrá:

a) Balances parciales por cada apartado y partidas por los gastos, y por ítems los sueldos. — En estos balances se expresarán en el Debe, el saldo de la rendición anterior y a continuación los importes recibidos en el mes; y en el Haber, los importes que se rindan sin cargo, de conformidad a los comprobantes que se agreguen debidamente numerados, y a continuación las sumas devueltas a la Tesorería General o al Ministerio de Hacienda de la Nación, cerrándose el balance con el saldo existente en efectivo y con las sumas en póder de terceros.
b) Balance general mensual, que refleje el movimiento diario de las sumas recibidas y abonadas por la Tesorería de la Dirección, debiendo constar en el Debe, el saldo del balance anterior y en el Haber, los *saldos que pasan a la rendición* de cuentas del mes siguiente.
c) Nota de remisión a la Contaduría General, en la que se hará constar la rendición de cuentas que se formule, con especificación del mes a que corresponde, concepto de la misma, cargos y descargos, y saldos que pasan al mes siguiente.

Los balances-parciales y general, serán firmados por el Director, Contador y Tesorero, quienes son los responsables ante la Contaduría General de la Nación.

Los comprobantes, balances y notas de remisión, se formularán en duplicado, debiendo remitirse los originales a la Contaduría General de la Nación, y los duplicados quedarán en la Sección, a los efectos de su archivo, a los cuales se agregará el recibo que emite la Contaduría General de la Nación por cada rendición de cuentas.

**CAPITULO IV**
**Sección Tesorería**

Art. 14. — La Sección Tesorería estará compuesta de las siguientes dependencias:

**Mesa de Entradas y Salidas**

TITULO I

Corresponde a la Mesa de Entradas y Salidas:

a) Recibir todos los expedientes, notas, órdenes de pago, planillas, etc., y registrarlos en orden cronológico en el libro respectivo, haciendo constar la fecha de ingreso y egreso, concepto, número de las liquidaciones e importe de las mismas y otorgar y exigir los recibos correspondientes.
b) Dejar constancia en todo expediente de la fecha de entrada y salida de Tesorería, usando para ello el sello correspondiente.
c) Registrados los expedientes, entregarlos al señor Tesorero para su conocimiento y *resolución*.

TITULO II

**Mesas de Despacho**

En razón de comprender este Ministerio dos Anexos del Presupuesto, se distribuirá el trabajo en dos mesas de despacho, una para atender lo concerniente *al Anexo C y otra que correrá con lo re*lativo al Anexo M.

Corresponde a las Mesas de Despacho:

a) Recibir todo expediente, nota o planilla *correspondiente al Anexo a su* cargo.
b) Examinar si los expedientes que se refieren a pagos, llenan los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes: liquidación de la Sección Contabilidad, intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación y la orden de pago de la Superioridad.
c) Formular recibos, pedidos de giros, transferencias, comunicaciones, etc. y extender el cheque de todo expediente que por llenar los requisitos exigido no merezca observación.
d) Exigir de la "Intervención de Caja" de la Sección Contabilidad, su conformidad en todo expediente y cheque, antes de procederse a su entrega.
e) En toda liquidación de pago, dejar constancia del número de cheque, importe y fecha de su emisión, y
f) Igualmente estarán a su cargo el informe de las notas, telegramas, etc., que se refieran a consultas, aclaraciones, etc., sobre pagos efectuados.

TITULO III

**Del Cajero**

Son obligaciones del Cajero:

a) Atender al público durante el horario de pagos establecido.
b) Recibir de las Mesas de Despacho los expedientes cuyo pago haya que efectuar y entregarlos a los interesados para que éstos formulen los recibos y acrediten su identidad en la Oficina de Registro de Firmas, poderes y contratos de la Sección Contabilidad.
c) Verificar si los recibos han sido conformados por el Jefe de dicha oficina, a fin de efectuar el pago.
d) Asentar en el Libro de Caja los pagos que efectúe, dejando constancia de las fechas, nombre del interesado, concepto, número de liquidación y de cheque, cantidad abonada e imputación y reservar en su poder los comprobantes de pago, para que una vez formulado el balance diario sean entregados con éste a la Sección Contabilidad. De igual manera procederá con los i*ngresos de fondos, depósitos, giros* y transferencias, etc.
e) No podrá efectuar ningún pago fuera de la Sección Tesorería, salvo orden Superior.

TITULO IV

**Del Encargado de las operaciones bancarias, cobranzas, etc.**

Es su obligación:

a) Efectuar toda operación bancaria, ingresos en Tesorería General, tramitación de órdenes de pago y cobranza de todo crédito en instituciones oficiales o particulares.

El Tesorero reemplazará interinamente al Director, *en caso de ausencia, enfer*medad o acefalía de éste, el Secretario y el Contador.

**CAPITULO V**

**Sección Inspección General de Subsidios**

Art. 15. — La Inspección General de Subsidios, constará de las siguientes oficinas.

TITULO I

**Oficina de Mesa de Entradas y Salidas Despacho**

Encargada de todos los expedientes, notas, etc., que lleguen o salgan de la Sección, tramitarlos, informarlos, etc.

TITULO II

**Oficina de Hospitales y Asilos — Escuelas, Sociedades sin Asilo y varios**

Encargada de tener al día todos los antecedentes relacionados con cada uno de los establecimientos o sociedades que le correspondan, cuidando de que cada uno de ellos cumpla con la reglamentación dispuesta por el Decreto de fecha 10 de Octubre de 1932.

TITULO III

**Oficina Censo y Estadística**

Está encargada de llevar un censo de las instituciones subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto de 10 de Octubre de 1932, y la estadística anual de las mismas.

TITULO IV

**Oficina de Control de Instituciones de Asistencia Social no subvencionadas y de Congresos sobre Asistencia Social**

Esta Oficina está encargada de tener al día, dentro de lo posible, todos los antecedentes relacionados con las sociedades, comisiones, establecimientos, etc., que practiquen la asistencia social en el país, como asimismo compilar las resoluciones o conclusiones a que lleguen los congresos o conferencias que sobre asistencia social se realicen en el país o fuera de él.

TITULO V

**Oficina de Becas**

Está encargada del otorgamiento de becas en los establecimientos educacionales subvencionados por la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo respectivo de la Ley de Presupuesto en vigencia y lo reglamentado por Decreto de 2 de Noviembre de 1932.

TITULO VI

**Inspectores de Subsidios**

Los inspectores de subsidios, deben tener conocimiento claro y preciso sobre la institución que deberán inspeccionar, teniendo en cuenta la responsabilidad *que asumen al informar bajo su firma* respecto a la existencia o no del establecimiento que visite y a su funcionamiento.

Los inspectores recibirán órdenes directas del Inspector General o de la Superioridad, cuando así se dispusiera, y no solamente será su misión inspeccionar las instituciones subvencionadas, por el Anexo M o aquellas de asistencia social que no lo fueran, sino que también vigilará el funcionamiento regular de las distintas oficinas de la Sección, cuidando que las mismas cumplan en un todo las tareas que les competen, debiendo dar cuenta al Inspector General sobre cualquier novedad que observaran, como asimismo velarán porque el censo de las instituciones subvencionadas y la estadística anual de cada una de las mismas, se lleven a cabo con toda regularidad, a fin de poder suministrar al Congreso las informaciones correspondientes.

Los referidos funcionarios comunicarán telegráficamente al Director de Administración, su llegada o salida de la localidad a donde concurriesen, e informarán de inmediato sobre la inexistencia o irregular funcionamiento de una institución.

En resumen, deberán cuidar constantemente la correcta y fiel inversión de la suma que anualmente acuerda la Nación *en el Anexo M del Presupuesto General*, a las instituciones de asistencia social.

**CAPITULO VI**

**Disposiciones generales**

TITULO I

**Pasajes y órdenes de transporte**

Art. 16. — Por intermedio de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se expedirán las órdenes de pasajes y transporte, que a continuación se detallan, sujetas a las siguientes normas:

Para los pasajes que deban entregarse a los señores *miembros del Cuerpo Di*plomático y Consular, se exigirá en todos los casos tres presupuestos de las compañías navieras que tengan barcos que lleguen al puerto donde se ha destinado el funcionario o al más inmediato, debiendo en este último caso estar incluído en el mismo el precio del boleto del tren o medio de transporte que llevó al funcionario hasta su destino. De los tres presupuestos se elegirá el que más

convenga a los intereses fiscales, previa consulta al funcionario que deba viajar.

Una vez aceptado el presupuesto respectivo, se le dará el trámite de práctica, ya sea recabando la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos, si el mismo excede de $ 501.— m|nacional, ya dando intervención previa a la Delegación de la Contaduría General de la Nación; y sin el primer requisito, cuando el monto del mismo no alcance a esa suma. Debe asimismo contabilizarse preventivamente el gasto. Todo concordante con las disposiciones que se establezcan referentes a las leyes números 4711 y 4712.

Toda solicitud de orden de pasaje y de transporte, que deba expedir la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, deberá llegar a la misma por conducto de S. E. el Señor Ministro, o de las Subsecretarías de Relaciones Exteriores y de Culto y Beneficencia, en cada caso, excepción hecha de los pedidos que le formulen los señores directores de los asilos, hospitales, dispensarios y colonias regionales, que pueden ser solicitados directamente a la misma, de conformidad al Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, y todos aquellos que deban expedirse en virtud de misiones confiadas a los empleados de la Dirección.

Art. 17. — La Dirección de Administración se ceñirá en un todo en la expedición de los pasajes y órdenes de transporte, a las disposiciones claramente establecidas en el Acuerdo General de Ministros de fecha 4 de Septiembre de 1906, y, previamente a su expedición, una vez comprometido el gasto por la Sección Contabilidad, pasará la solicitud a dictamen de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, que se encuentra destacada en la Dirección.

Toda solicitud de pasaje para particulares, que se presente al Ministerio, inclusο la de enfermos, deberá hacerse en un papel sellado de $ 2.— m|nal., de acuerdo con lo que se dispone en la ley de papel sellado actualmente en vigor.

La expedición de las órdenes se hará con sujeción a las siguientes normas:

Serán extendidas sin enmiendas ni raspaduras; se determinará el nombre de la empresa a la cual va dirigida, la clase del pasaje, el punto de partida y el término del viaje; el nombre de la persona a cuyo favor se expide; el empleo que ésta tenga en la Administración (en el caso de que se trate de un viaje en misión oficial); el lugar, la fecha y la firma del funcionario que expida la orden.

En todo expediente de pasaje, sea o no para un funcionario, debe expresarse el motivo del viaje, salvo misión reservada.

Las órdenes de pasajes y transportes se extenderán en boletos talonarios de numeración correlativa; serán intransferibles, debiendo ser retirados si se encontrasen en poder de personas distintas de aquellas a cuyos nombres figuren en la orden respectiva.

La Sección Contabilidad de la Dirección deberá llevar una cuenta especial de las distintas clases de los pasajes que la misma expida, en los que se anotarán el importe que corresponda abonar por cada uno de ellos. Estos importes se irán deduciendo de las partidas asignadas en el presupuesto para esa clase de gastos.

Art. 18. — Por intermedio de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se procederá a extender todas las órdenes de pasajes y transporte de que deban hacer uso los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular al salir del país para hacerse cargo de sus destinos; éstos se reglarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en las Leyes 4711 y 4712 y las normas definitivas que para tal objeto se establecerán en el dictamen de la comisión especial designada para el estudio de las disposiciones y reorganización de esos Cuerpos, como así también los que se refieren a pasajes de repatriación de ciudadanos argentinos.

Las órdenes de pasajes que deban extenderse a los miembros del Clero, lo serán siempre que previamente las mismas hayan sido solicitadas por escrito por el interesado, y que dicha solicitud sea elevada al Ministerio por el Obispo Diocesano, certificando el mismo las razones que motiven el viaje, de conformidad con lo que dispone el Art. 10 del Acuerdo de 4 de Septiembre de 1906. — En el caso de que las mismas se formularan directamente al Ministerio, la solicitud deberá llevar la certificación respectiva del Señor Arzobispo, Obispos Diocesanos o Vicarios Generales, sin excepción.

Para los pasajes de enfermos, deberá asimismo presentarse una solicitud en el sellado de ley, por el interesado o persona autorizada para ello, acompañando la orden de admisión que le ha sido acordada, la que deberá expresar en qué categoría va, para internarse en el establecimiento al cual se dirige; dentro de este concepto, sólo se acordarán pasajes a los enfermos que se remitan para la categoría de indigentes.

Los pasajes de beneficencia, serán acordados indefectiblemente por el Señor Ministro. Dentro de esta misma categoría de pasajes de beneficencia, están comprendidos los que deben acordarse a aquellas personas que careciendo de medios deban acompañar hasta los establecimientos hospitalarios, dependientes del Ministerio, a los enfermos a quienes se les ha acordado cama para su internación y cuyo estado de salud impide que hagan solos el viaje.

Para los pasajes que se expidan a los funcionarios o empleados que deban viajar en desempeño de comisiones oficiales o de servicio, es indispensable previamente que se extienda la resolución ordenando la realización del viaje.

Los pasajes y órdenes de transporte que deban usar las dependencias de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, deberán ser solicitadas a ésta por los directores o el funcionario que en ese momento lo reemplace, debiendo establecer en la solicitud la causa que motiva el pedido del pasaje y el saldo que exista en la partida a la cual deba cargarse dicho gasto.

Art. 19. — Cuando el cambio de destino, ajeno a una medida disciplinaria, imponga como consecuencia el cambio de residencia, se acordará a cada empleado pasajes para él y la familia declarada en la ficha de impuesto al rédito, por ferrocarriles o vapores, con exceso de equipajes hasta 1.000 kilos para sí y su familia y una orden de transporte hasta 1.000 kilos para sus muebles, enseres, etc.

Cuando el cambio del destino responda a gestiones propias del interesado, ajenas a razones de servicio, no se le acordarán pasajes.

Los cambios de destino en virtud de una medida disciplinaria, darán derecho al empleado al uso de pasajes oficiales para él y su familia y de la respectiva orden de transporte.

Art. 20. — No podrán acordarse pasajes u órdenes de transporte a cuenta de haberes, por prohibirlo así terminantemente, el Acuerdo de fecha 4 de Septiembre de 1906.

Art. 21. — A los empleados honorarios que presten servicios en el Ministerio o en los asilos, hospitales, dispensarios y colonias regionales, y que hayan sido reconocidos en tal carácter por el Ministerio, podrá acordárseles una vez en el año, un pasaje de ida y vuelta hasta el lugar de la República donde residan sus familiares.

Art. 22. — Las órdenes de pasajes y de transporte que expida la Dirección de Administración, serán inicialadas por la Delegación de la Contaduría General de la Nación, a los efectos del debido contralor con las facturas que se presenten al cobro en el Ministerio por esos conceptos.

TITULO II

Compensación de gastos por servicios en horas extras

Art. 23. — Al personal del Ministerio que se le ordene especialmente la ejecución de trabajos en horas extraordinarias, previa comunicación del hecho a la Dirección de Administración, se le liquidarán las siguientes sumas diarias, como compensación de los gastos que ese recargo de tareas pueda proporcionarle, siempre que el monto de las partidas autorizadas que pueda haber margen para ello:

Desde las ocho a las doce horas, la suma diaria de $ 5.— m|nal.; desde las diez y ocho a las veintidós horas, $ 5.— m|nal. diarios, para el almuerzo y la cena, respectivamente; y desde las veintidós a las dos horas del día siguiente, $ 2.50 m|nal. diarios, para gastos extraordinarias de viático, pudiendo acumularse todas estas asignaciones si el empleado permaneciera en el Ministerio desde las ocho horas hasta las dos del día siguiente, descontando media hora para cada comida.

Rigiendo los días sábados solamente el horario oficial para las oficinas, desde las 9 a las 12 horas, se liquidará a los empleados a quienes se les ordene la ejecución de trabajos en horas extraordinarias, las siguientes asignaciones: Continuación de las tareas hasta las diez y ocho horas, $ 5.— m|nal.; desde las 20 a las 24 horas, $ 5.— m|nal.; después de las 24 horas, $ 2.50 m|nal.

Deberá regir para los días domingos y festivos, las siguientes asignaciones para el personal al que se le encomienda previamente tareas extraordinarias: desde las ocho a las trece horas, $ 5.— m|nal.; desde las 13 a las 21 horas, $ 5.— m|nal. y desde las 21 horas a las 2 del día siguiente, $ 2,50 m|nal.

Art. 24. — Para el personal de servicio a quien se le ordene trabajos extraordinarios fuera de sus guardias establecidas, regirá el 75 o|o de las sumas determinadas anteriormente para el personal administrativo, cualquiera sea su categoría.

Art. 25. — Déjase claramente establecido que estas asignaciones que se determinan para el pago de compensaciones de gastos en servicio, por trabajos en horas extraordinarias, se harán efectivas solamente en aquéllos casos en que medie previamente una autorización por escrito del Señor Ministro, sin excepción, cualquiera sea su importe, y previa conformidad dada por la Dirección de Administración, a los efectos de la existencia de fondos en la partida respectiva; no contándose dentro de los trabajos en horas extraordinarias, las guardias que los señores jefes y empleados diariamente deban observar en razón de las necesidades del despacho de sus respectivas oficinas o de las establecidas en forma permanente o temporaria por el Señor Ministro o por los señores Subsecretarios.

TITULO III

**Viáticos**

Art. 26. — La liquidación y pago de los viáticos del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se regirá por las siguientes disposiciones:

El viático que se asigna al personal destacado en comisión especial, por razones de servicio, tiene por objeto sufragar todos los gastos extraordinarios de toda índole, inclusive los de representación, que la comisión demande y se abonará de acuerdo con las categorías que más adelante se detallan.

El viático es diario y empezará a contarse desde el día que el empleado salga del lugar de su residencia, para desempeñar la tarea que se le encomienda, siempre que no sea después de las 18 horas, terminando el día que regrese a la misma y de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1.° Si el funcionario o empleado regresara al lugar de su residencia antes de las once horas, no devengará viático por el día de llegada.
2.° Si regresara después de las 11 y hasta las 19 horas, se computará el día de llegada como medio día, y como un día entero si llegara después de las 19 horas.
3.° Las comisiones en el mismo lugar de sus funciones, no dan derecho al funcionario o empleado a devengar viáticos, cobrando solamente los gastos de traslado.
4.° Fíjase en la suma de $ 10.— m|nal. diarios, el viático a liquidarse a todo empleado técnico o administrativo que goce de un sueldo hasta pesos 400.— m|nal.; y en la suma de $ 15.— m|nal. diarios el de todo empleado de sueldo entre $ 401.— y $ 700 m|nal.
5.° El Señor Ministro fijará en cada caso el viático que corresponda liquidar a los señores Subsecretarios, Directores o Jefes de División o Sección.

Art. 27. — Todo funcionario o empleado en el acto de salir a cumplir su comisión, dirigirá al Ministerio un "aviso de salida", indicando en él con precisión, la fecha y hora de tal hecho y motivo de la comisión a desempeñar, debiendo a su regreso dar aviso de llegada, llenando las mismas formalidades.

El superior jerárquico, según el caso, verificará los datos de salida y llegada correspondientes, y encontrándolos sin observación, pondrá su visto bueno en los mismos y los hará conformar según el monto por los señores Ministro o Subsecretarios, según el caso, y los remitirá a la Dirección de Administración; el de salida, inmediatamente de recibido y el de llegada con el pedido de liquidación del viático, reajustando la liquidación anticipada, mediante el pago supletorio o la devolución de los días o fracciones de días.

Los funcionarios o empleados a quienes se les encarga una comisión, tendrán derecho a pasajes con cama en los ferrocarriles o vapores y se les reconocerá el importe de los gastos que realicen cuando deban utilizar mensajerías, automóviles, carruajes, caballos u otros medios de locomoción, si necesariamente deben hacer uso de ellos para poder llegar al lugar donde deban llenar su cometido. — Estos gastos serán reconocidos, previa justificación sujeta a la aprobación respectiva, en cada caso.

Para el personal de maestranza y de servicio, regirán las mismas disposiciones que para los funcionarios y el personal técnico o administrativo y se le liquidarán los viáticos de acuerdo a la siguiente escala:

**Hasta un sueldo mensual de $ 300.— m|nal., se le liquidará un viático de $ 5.— diarios; a un sueldo mayor de $ 300.—, se le liquidará un viático de $ 7,50 diarios.**

Art. 28. — La rendición de cuentas del viático, estará constituída por el legajo con la resolución y liquidación, aviso de salida y llegada y cálculo de días.

TITULO IV

Régimen de adquisiciones y control de existencias del Ministerio

Art. 29. — A efectos de contralor y fiscalización del consumo de todas las adquisiciones que se deban realizar para el aprovisionamiento de las diversas Divisiones y Oficinas del Ministerio, toda compra que deba efectuarse, se hará por la Dirección de Administración, por intermedio de su Oficina de Economato, donde estarán centralizadas, a fin de salvar las múltiples deficiencias notadas hasta la fecha, por no existir un contralor efectivo ni un plan de comprobación de especies, delineado de una manera ordenada.

A tales fines, es conveniente y necesario establecer las siguientes normas:

a) Existencia o no en Economato del artículo solicitado.
b) Estimación aproximada en el caso de que deba adquirirse, confeccionarse o repararse.
c) Contabilización preventiva del gasto.

d) Dictamen previo de la Delegación de la Contaduría General de la Nación.

Toda vez que cualquier División, Sección u Oficina del Ministerio requiera la provisión o adquisición de útiles, reparación o confección de cualquier artículo u otro gasto que se repute indispensable para el normal funcionamiento de las mismas, deberá solicitarlo directamente por nota a la Dirección de Administración, la cual, por intermedio de su Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, dará el curso que corresponda al pedido una vez registrado en la Oficina de Mesa de Entradas y Salidas y debidamente caratulado. — El pedido formulado pasará de inmediato a informe de la Oficina de Economato, por si se tratara de artículos o útiles que se encuentran en su depósito y puedan ser proveídos de inmediato.

En caso contrario, no habiendo existencia o tratándose de un pedido que por su naturaleza implique adquisición, reparación o confección de cualquier artículo, el Economato procederá a estimar el costo aproximado de ese gasto y el expediente volverá a la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, por la cuerda que corresponda, a efectos de que la misma indique si debe adquirirse por licitación pública, privada, o compra directa, y el trámite que deba correr posteriormente.

Intervenidos en todos los casos los respectivos expedientes por la Sección de Contabilidad, la misma indicará la imputación que corresponda dar a ese gasto, la existencia de saldo disponible en la respectiva partida y la manifestación expresa de que se ha procedido a comprometer con carácter provisorio el monto asignado por el Economato, a esa erogación.

Devuelto por la Sección Contabilidad con las constancias expresadas precedentemente, el expediente debe pasar en todos los casos, indefectiblemente, a dictamen de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, la que se expedirá por escrito, dejando constancia en el mismo expediente de su conformidad o disconformidad a la realización del gasto.

Llenados los requisitos establecidos anteriormente, y si el gasto a realizarse excede de la suma de $ 501.— m|nal., deberá elevarse el expediente por donde corresponda a consideración de la Comisión Reguladora de Gastos (siempre que la existencia de la misma sea prorrogada), solicitando preste su conformidad en el carácter que la naturaleza del mismo le demande.

Si no excediera de esa suma, el expediente debe volver a la Oficina de Economato, para que proceda a llamar a licitación.

**Adquisiciones mediante licitaciones públicas**

Art. 30. — Sin perjuicio de lo establecido sobre el particular en el Decreto de fecha 31 de Diciembre de 1932, la confección de las nóminas de los artículos que deban adquirirse para el aprovisionamiento de las diversas Divisiones, Secciones y Oficinas del Ministerio, por el Economato, deberán ser elevadas a la Contaduría General de la Nación.

Aceptadas por la misma y dictada la pertinente resolución ministerial, aprobándolas, debe comunicarse esa aprobación a la Contaduría General de la Nación, para la intervención que posteriormente le corresponda.

**Aviso de llamada a licitación**

Art. 31. — Los avisos para las licitaciones públicas que realice la Dirección de Administración, deberán publicarse por intermedio del Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en el Superior Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 29 de Febrero de 1932, en el diario o periódico que el mismo designe, efectuándose como máximo esas publicaciones el número de días que se indican a continuación:

a) Compra o venta hasta $ 5.000.— m|nal., aproximadamente durante dos (2) días.
b) Compra o venta hasta la suma de $ 50.000.— m|nal., aproximadamente, durante cinco (5) días.
c) Compra o venta que exceda de $ 50.000.— m|nal. aproximadamente, durante ocho (8) días.

Sobreentendiéndose que la primera publicación tendrá la anticipación de treinta (30) días que la ley establece, publicándose el aviso en el Boletín Oficial.

Art. 32. — Para su conocimiento e intervención, se comunicará al Escribano General de Gobierno, el local, día y hora señalados para la apertura de las propuestas.

**Invitación**

Art. 33. — Independientemente de las publicaciones a que se refiere el artículo precedente, la Dirección de Administración del Ministerio, por intermedio de su Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, procederá a remitir a todas las casas especialistas inscriptas en el respectivo registro de proveedores del Ministerio, en forma fehaciente una invitación para que concurran a las licitaciones públicas, tratando de que el número de esas invitaciones sea lo más amplio posible, a fin de asegurar la debida competencia y sin perjuicio de que la mencionada oficina, entregue a los que lo soliciten, ejemplares del pliego de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, siempre que acrediten haber llenado el requisito de la inscripción.

**Inscripción**

Art. 34. — A los efectos de la inscripción en el Registro de Proveedores del Ministerio y a fin de no desvirtuar lo estipulado en el artículo primero del pliego de bases y condiciones transcripto en la presente reglamentación, la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, no inscribirá en el registro pertinente a ninguna firma que lo solicite, sin que previamente acredite mediante información testimonial o documentación pertinente, la personería invocada.

La información testimonial se producirá suscribiendo con el solicitante, los representantes o apoderados de firmas especialistas reconocidas como tales, en plaza o que se encuentren inscriptas ya en el registro respectivo.

**Pliego de bases y condiciones**

Art. 35. — Sin perjuicio de determinar en cada caso las condiciones particulares que deben servir a la licitación pública que se realice, regirá el siguiente pliego de bases y condiciones, aprobado por Superior Resolución Ministerial de fecha 21 de Diciembre de 1932:

"Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Dirección de Administración. — Pliego de Bases y Condiciones para las Licitaciones Públicas. — Bases de licitaciones: Art. 1.°: Sólo podrán concurrir a las licitaciones, los que tengan casa de comercio o fábrica establecida en el país, con patente, y especialistas por mayor en el ramo de la licitación, las extranjeras o sus representantes legales, debiendo hacer constar todos los respectivos números de su patente, y los segundos, además de ese requisito, los documentos que les acrediten como tales. Toda manifestación en tal sentido, será verificada y exigida su prueba, cuando la Dirección de Administración del Ministerio lo considere conveniente. — Los corredores o comisionistas no serán admitidos como licitantes.

Art. 2.° — Las propuestas contendrán nombre y domicilio del proponente en la Capital Federal, si fuese comerciante o industrial establecido, en el país y si fuere representante de firma extranjera, hará constar el nombre y domicilio de la misma, como así los suyos propios.

**Presentación de las propuestas**

Art. 3.° — Las propuestas serán dirigidas al Director de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o presentadas en el acto público de la licitación, en sobre cerrado y lacrado, en cuyo exterior conste el objeto y día de la licitación, pudiendo ser entregadas hasta la hora fijada para el acto público, en la Secretaría de la Dirección de Administración.

Art. 4.° — El sobre contendrá:

a) La propuesta, en un sello nacional de dos pesos cada una de las fojas, si el total no excediera de la suma de $ 5.000.— m|nal.
b) En un sello nacional de $ 7,50 m|n. la primera foja y en tantos sellos de $ 2.— como fojas sigan a la primera, si el total excediera de la cantidad mencionada en el inciso anterior.
c) Las propuestas deben ser extendidas en el sellado correspondiente, acompañándose un duplicado de las mismas en papel común y este pliego firmado, en prueba de conformidad con sus estipulaciones, por el proponente o persona debidamente autorizada con poder ante escribano público, a los efectos ulteriores a que hubiere lugar, en el que deberá constar el número de patente del negocio y domicilio legal.
d) Si las propuestas fueran firmadas por poder o autorización, deberán complementarse con el sellado establecido en el Art. 28 de la Ley 11.290, de sellos (estampillas de $ 0,20).
e) Se acompañará un "certificado" de depósito, efectuado en el Banco de la Nación Argentina "cuenta licitaciones", a la orden de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por una suma igual al 3 o|o del valor total de los artículos de mayor valor ofrecidos. Este depósito puede hacerse en efectivo o en títulos nacionales.
f) Las propuestas deben totalizarse aún cuando en las mismas se establezcan solamente precios unitarios, a los efectos de la aplicación del sellado de ley y del depósito de garantía.

Art. 5.° — Los precios de los artículos serán cotizados por renglón, estableciéndose los precios unitarios en letras y números, refiriéndose siempre a la unidad del sistema métrico decimal o a las especificadas en las nóminas respectivas y teniéndose en cuenta que las ofertas deben hacerse por artículo, en cantidad neta y libre de envases, gastos de embalaje y acarreo y por precio fijo y determinado en cada unidad.

El licitante puede formular propuestas por todos o parte de los artículos licitados, pero siempre por el total de cada renglón, no pudiendo hacerse aditamentos, raspaduras, o interlineaciones, y una vez operada la apertura no serán admisibles anotaciones o enmiendas de ninguna especie.

**Apertura de las propuestas**

Art. 6.° — La apertura de las propuestas tendrá lugar ante el Escribano General de Gobierno, el día y hora fijado para el acto público, invitándose especialmente al Delegado de la Contaduría General de la Nación a presenciar el acto, y dejándose constancia en el acta respectiva; serán desestimadas todas las que no reunan los siguientes requisitos:

a) Las que no se formulen en el sellado de ley.
b) Las que no contengan el certificado de depósito de garantía o que dejen subsistentes garantías afectadas a licitaciones cuya resolución se encuentra pendiente o a provisiones no cumplidas o que aún no hayan vencido.
c) Las que contengan raspaduras, entrelineas o enmiendas que no estén salvadas por la firma del licitante.
d) Las que establezcan con carácter ineludible condiciones no especificadas en este pliego, ya sea fijando un plazo para mantener los precios de los artículos, forma de pago, intereses, multas, etc.

Art. 7.° — El licitante podrá manifestar sus dudas o pedir aclaraciones antes de dar comienzo a la apertura de las propuestas y no se admitirá después de abierta y leída la primera, ninguna observación ni explicación que interrumpa el acto. Terminado éste, no se admitirá tampoco nuevas propuestas ni aclaraciones de ninguna naturaleza que modifiquen las presentadas, salvo que las pida por escrito la Dirección de Administración del Ministerio. — Las propuestas que se hagan, ofreciendo artículos que provengan del extranjero, deberán ser cotizados incluyendo en los precios propuestos los derechos de aduana correspondientes y todos los demás impuestos y gastos necesarios para entregar las mercaderías en el mismo lugar en que deben serlo las mercaderías de industria nacional.

**Estudio de las propuestas y adjudicaciones**

Art. 8.° — Las propuestas serán estudiadas teniendo en cuenta la calidad de las muestras presentadas, los precios cotizados, los antecedentes de los proveedores, su grado de responsabilidad y también errores en los cálculos y garantías, cuando hayan depositado menor cantidad que la estipulada y que hayan pasado inadvertido en el acto de apertura de la propuesta, dejándose constancia escrita en el expediente respectivo. — Cuando por la índole especial de los artículos licitados, no sea posible la presentación de muestras, se resolverá con el estudio comparativo de los precios cotizados, antecedentes de los proveedores, su grado de responsabilidad, etc. — En el caso de que dos o más propuestas se encuentren en igualdad de precios en uno o más renglones, los licitantes serán llamados a mejorar sus ofertas por escrito, las que deberán presentarse en sobre cerrado y serán abiertas en fecha y hora determinada, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva. — Si no accedieran a rebajar las mismas, se procederá a prorrateo.

Art. 9.° — Producida la adjudicación ad-referéndum del Poder Ejecutivo, se dará aviso al proponente cuya propuesta se aconseja adjudicar entendiéndose que el mismo es tan sólo a título informativo y sólo producirá efecto jurídico una vez aprobada definitivamente la adjudicación por el Poder Ejecutivo. Sólo serán atendidas las reclamaciones que se formularan con respecto a las adjudicaciones efectuadas ad-referéndum del Poder Ejecutivo, dentro del término de tres días, contados desde la fecha de la notificación de esas adjudicaciones. Esta comunicación será hecha por oficio, con aviso de retorno a todos los proponentes. Si la solución del reclamo irrogara gastos de análisis, etc., éllos serán por cuenta del recurrente en el caso de que resultara infundada la reclamación. — A los adjudicatarios se les comunicará las adjudicaciones definitivas del Poder Ejecutivo, una vez que éste se expida al respecto. — En igualdad de condiciones, la adjudicación se hará en favor de los productos nacionales, en primer término y luego de los introducidos al país con anterioridad a la licitación.

**Contratos**

Art. 10. — El convenio con el licitante queda perfecto en todos sus efectos jurídicos y legales con la sola presentación de la propuesta y su aceptación por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Cuando el importe de la adjudicación excediera de $ 5.000.— m|n., queda obligado el adjudicatario a formular ante el Escribano General de Gobierno el respectivo contrato, quedando eximido de tal obligación los que obtengan adjudicación que no exceda de ese importe. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar las propuestas que estime más ventajosas y que ofrezcan mejores garantías, como así de aceptar sólo parte de ellas o rechazarlas todas, sin que dicho procedimiento dé lugar para que los proponentes reclamen indemnización alguna.— Los proponentes quedan obligados a mantener sus precios hasta tanto sea aprobada la licitación pública por el Poder Ejecutivo.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo podrá rescindir el contrato sin recurso alguno por parte del adjudicatario, si incurriese en las faltas de fiel cumplimiento que se estipulan en el presente pliego.

Art. 12. — El contrato no podrá ser transferido ni cedido a otra firma, sin previo consentimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

### Garantías

Art. 13. — El depósito equivalente al 3 o|o (tres por ciento) del importe total de la propuesta, garante el mantenimiento de la misma. — Una vez aceptada una propuesta por el Poder Ejecutivo, el depósito de garantía a que se refiere el artículo 4.°, inciso c), se elevará al 5 o|o del importe adjudicado. Este importe quedará en caución y salvaguardia del fiel cumplimiento del convenio, el que le será entregado después de transcurrido treinta días de la fecha de conformada la última factura, siempre que hubiera dado cumplimiento satisfactorio a las obligaciones establecidas en el presente pliego, a todos los efectos. — Al licitante que no obtuviere adjudicación, se le devolverá el depósito inmediatamente después de haber sido resuelta la licitación.

Art. 14. — Los artículos a proveerse deberán ser de primera calidad en su clase, en el mejor estado de conservación, usuales en el comercio, ser en igualdad de condiciones (siempre que exista industria o producción en el país) de procedencia nacional. — Los proponentes al hacer sus ofertas deberán ajustarse a las nóminas respectivas y a las condiciones particulares complementarias del presente pliego. — Las ofertas que no estén en un todo de conformidad con dichas nóminas y condiciones particulares, no se tomarán en consideración. — Las marcas de fábrica establecidas lo serán al solo efecto de fijar un standard, pudiendo los proponentes ofrecer artículos similares de otra procedencia y marca.

### Muestras

Art. 15. — Correspondiente a cada artículo que se ofrezca, siempre que su naturaleza consienta su conservación, acompañarán muestras simples o duplicadas de los efectos que se liciten y que sean requeridos, las que serán recibidas bajo constancia y devueltas una vez terminada la provisión adjudicada, salvo que se trate de efectos que deban ser sometidos a análisis o puedan perjudicarse al efectuar su examen o comparación.

Art. 16. — Las muestras deberán presentarse rotuladas, selladas y fechadas, para garantizar su identidad y para que sea fácil distinguir unas de otras, de manera que no haya lugar a confusión, si se presentaran varias de un mismo artículo, dos días antes del fijado para la apertura de las propuestas. Cuando no se manden muestras, será indispensable que se indique la marca del artículo propuesto. — Los artículos que se presupuesten sin haber llenado este requisito, no serán tomados en consideración.

Art. 17. — La provisión de los artículos se hará descargados y colocados en el Economato del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — El personal respectivo, encargado de la recepción de los artículos, comprobará si su peso, medida, calidad, están de acuerdo con lo que consigna la boleta de remito del proveedor, en la que deberá indicar además el precio unitario de cada artículo. — El original de dicha boleta de remito, será entregada al proveedor con el conforme respectivo, sellada y firmada por la persona autorizada, el cual deberá agregarse a la factura respectiva, al solicitarse el pago. El duplicado lo reservará la oficina encargada de la recepción de los artículos y el triplicado quedará en poder del proveedor. — Esta oficina podrá dar recibo condicional, cuando para comprobar la calidad de los artículos provistos, sea necesario efectuar ensayos o análisis. — El proveedor enviará el personal necesario para descargar los artículos que suministre y para volverlos a cargar si son rechazados. — Las provisiones que por la naturaleza especial de los artículos no deban hacerse diariamente, se cumplirán en la forma establecida en el artículo siguiente.

Art. 18. — Se entenderá por entrega inmediata las órdenes a cumplir por los proveedores dentro de los diez días (10 días), de la fecha de la comunicación pertinente. — Cuando se trate de artículos a manufacturarse, los proponentes deberán especificar en sus propuestas la fecha en que se comprometen a entregarlos, a contar desde el día en que se reciban las órdenes de provisión.

Art. 19. — Cuando se estableciera por la calidad de la mercadería o por conveniencia de la Dirección de Administración del Ministerio, entregas parciales, el proveedor tendrá derecho a facturar y cobrar esas entregas, aun cuando no se le hubiere pedido el total de la provisión convenida.

### Cantidades de artículos a proveer

Art. 20. — Las cantidades que se establecen en las nóminas respectivas, son las usuales para atender las necesidades del servicio, las cuales deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato informativo, pudiendo ser variadas en más o en menos, conforme a las necesidades del mismo. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de reducir las adjudicaciones aprobadas, cuando resultaren insuficientes los fondos disponibles para hacer frente al gasto, comunicando dicha reducción a la firma afectada.

### Rechazos

Art. 21. — Todo rechazo, ya sea por malas condiciones de embalaje o acondicionamiento, como así motivados por mala o diferente calidad de la mercadería, será efectuado por la oficina receptora. — Si notificado el rechazo de la mercadería observada, no se efectuara el retiro y reposición de la misma en el término de diez días, a contar de la fecha del vencimiento del reclamo por oficio, el adjudicatario se hará pasible de las penalidades que determina el artículo siguiente.

### Penalidades

Art. 22. — Si antes o después de aprobada la adjudicación por el Poder Ejecutivo, el proponente desistiera de su propuesta o dejare de reducirla a contrato público dentro del término de ocho días inmediato posterior, a la fecha de notificación que recibiera al respecto, perderá en beneficio del Estado, su depósito de garantía y en tal caso, la adjudicación se hará al proponente cuya oferta le siga en orden más ventajoso.

Art. 23. — Si el suministro no se efectuara dentro de los términos y condiciones estipulados y reclamada la entrega, ésta no se hiciera dentro de los diez días, a contar desde la fecha del reclamo, los adjudicatarios sufrirán la multa diaria del medio por ciento (1|2 o|o) del valor de la mercadería no entregada, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio, para adquirir en plaza por cuenta de los mismos, la mercadería no entregada. Esta multa correrá automáticamente y sin previo aviso, considerándose notificado el adjudicatario al recibo del reclamo.

Art. 24. — A los efectos del artículo anterior, los reclamos se formularán en oficio con aviso de retorno, y la exhibición de este último firmada por persona de la casa adjudicataria, servirá como prueba de notificación correspondiente, no pudiéndose alegar excusa alguna en su contra.

Art. 25. — En los casos de inejecución o falta de cumplimiento a las cláusulas del presente pliego y del contrato se hará efectiva la responsabilidad, afectando todo o parte de los depósitos de garantía para responder a los cargos que se formularan, sin perjuicio de la responsabilidad por las sumas que faltaren. — La Dirección de Administración del Ministerio tomará nota en un registro especial de estas sanciones, como antecedente para el futuro.

### Pago de los suministros

Art. 26. — Si el total no excediera de la suma de $ 5.000.— m|nacional, el pago se efectuará directamente por la Tesorería de la Dirección de Administración, previo el trámite de las cuentas respectivas. — Si excediera de esa cantidad, el pago se efectuará por Tesorería General de la Nación, previo trámite de las respectivas cuentas con sus correspondientes comprobantes o certificados de recepción.

### Condiciones especiales

Art. 27. — Todo adjudicatario está obligado cuando se le exija, a continuar abasteciendo en las condiciones estipulados y durante los tres primeros meses del año, subsiguiente a que corresponda la licitación, hasta el 25 o|o de los artículos que le fuesen adjudicados. Esta obligación quedará sin efecto si dentro del término indicado, fuesen aprobadas las nuevas licitaciones.

Firma del proponente . . . Patente N.° . . .
Domicilio . . .".

### Estudio de la licitación

Art. 36. — Producida la licitación y reunidos todos los antecedentes, éstos se elevarán a la Oficina de Economato, para que la misma proceda a formular los cuadros comparativos de precio y aconseje, en base a los antecedentes, precios, muestras, calidad de las mismas y todo otro factor que pueda determinar la conveniencia de su adquisición, las adjudicaciones que correspondan.

Art. 37. — Llenados los trámites de práctica y aprobada la licitación en definitiva por el Poder Ejecutivo en la forma determinada por el Art. 34 de la Ley de Contabilidad, previo informe de la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración, dentro de un plazo que no podrá exceder a lo establecido en el pliego de bases y condiciones, procederá por intermedio del Economato, a entregar suscripta por el señor Jefe de Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, las respectivas órdenes de provisión.

### De las licitaciones privadas

Art. 38. — Cuando deban adquirirse útiles o cualquier otro objeto que represente una erogación que exceda de la suma de $ 1.000.— o|sellado y que por las razones enumeradas en el artículo 33 de la Ley de Contabilidad no sea posible el remate público, las compras se efectuarán mediante licitaciones privadas, que realizará la Oficina de Economato, con intervención de las demás oficinas de la Dirección de Administración que corresponda, previo los trámites a que se refiere el artículo 29 y la autorización que determina el artículo 34 de la Ley 428.

Una vez producida, en cada caso, la tramitación que se establece precedentemente, el Economato del Ministerio procederá a formular la invitación que corresponda, a las casas especialistas en el ramo de los artículos comprendidos en la licitación, a cuyo efecto remitirá una planilla en la que se expresará la cantidad, clase, marca, tipo y dimensiones del artículo que se desea adquirir, con las referencias particulares de cada caso, e indicaciones sobre la existencia de muestras para evitar que la oferta se refiere a artículos distintos a los licitados.

Art. 39. — Las planillas a que se refiere el artículo anterior, deberán contener asimismo, todas las obligaciones a que están sujetos los proponentes y cualquier duda que se suscite al respecto, deberá ser aclarada de inmediato por la Oficina de Economato.

No se tomarán en consideración aquellas planillas que al ofrecer cotizaciones no sean firmadas por el proponente y las que han sido raspadas o enmendadas, debiendo toda salvedad o modificación hacerse en nota firmada al pie o por separado.

Art. 40. — Las planillas conteniendo propuestas, deben enviarse o entregarse personalmente, en el Economato, bajo sobre cerrado, en cuyo exterior deberá establecerse el día y hora en que tendrá lugar la apertura de la licitación y la numeración de la misma, a efectos de su identificación.

Art. 41. — El día y hora indicados, se procederá a la apertura de las propuestas presentadas, a cuyo efecto el Economato remitirá a la Secretaría de la Dirección el expediente correspondiente, con las propuestas que hubiesen sido presentadas.

En presencia de los interesados que hayan concurrido, el Secretario de la Dirección de Administración procederá a la apertura de las propuestas presentadas, las que deberán ser intervenidas por el Delegado de la Contaduría General de la Nación, quien las firmará y sellará, debiendo levantarse un acta en la que conste el nombre de los proponentes, el detalle de los artículos ofrecidos y los precios cotizados, para los mismos; la que deberá ser suscripta por los funcionarios indicados anteriormente y por el señor Jefe de la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos.

Con las actuaciones producidas, el expediente deberá volver a la Oficina de Economato, a fin de que la misma proceda a formular el cuadro comparativo de precios y aconseje las adjudicaciones que estime corresponder, teniendo en cuenta las normas ya establecidas para la licitación pública.

Una vez llenado ese trámite, el expediente debe volver a la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, a fin de que la misma, en mérito a las actuaciones producidas, aconseje a la Dirección, en definitiva, las adjudicaciones correspondientes, aceptado lo cual por la Superioridad, la Oficina indicada procederá a formular el Acuerdo de Ministros respectivo.

Suscripto el Acuerdo de Ministros pertinente y comunicado a quienes corresponda, el expediente debe volver a la Sección de Contabilidad, para que proceda a formular el respectivo asiento, afectando en definitiva el compromiso del gasto provisorio, debiendo dejarse debida constancia del mismo en el expediente, a los efectos que la Oficina de Economato pueda expedir las órdenes de provisión que correspondan, estableciéndose en las mismas el número de la licitación correspondiente.

Una vez proveídas de conformidad las mercaderías a que se refieren las órdenes respectivas y con las constancias de la Oficina de Economato de la entrada de las mismas a ella, el expediente deberá volver a la Sección de Contabilidad, a la espera de las facturas correspondientes para su liquidación definitiva.

Art. 41. — Las adquisiciones que no excedan de $ 1.000.— o|sellado, que establece el artículo 33, inciso 1.° de la Ley de Contabilidad, deberán regirse por las disposiciones enumeradas en el artículo 29, debiendo en este caso la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, si la Superioridad lo estima corresponder, formular el Decreto o Resolución respectivo y proceder en la forma determinada para las adquisiciones mayores de pesos 1.000.— o|sellado.

Art. 42. — Ninguna adquisición, cuyo valor no exceda de $ 50.— m|nacional podrá efectuarse, sin requerirse previamente tres presupuestos, los que serán elevados a consideración del señor Director de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el apartado i) del artículo 3.°, Título I, Capítulo I del presente Decreto.

## TITULO V

### Régimen de adquisiciones y control de existencias de los asilos, colonias y hospitales regionales

Art. 43. — Sin perjuicio de lo establecido sobre el particular en el Decreto de fecha 31 de Diciembre de 1932 y con el objeto de establecer la forma como debe procederse al sistema de control del movimiento de especies en los asilos, hospitales, dispensarios y colonias regionales, dependientes de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en virtud de

lo dispuesto en el Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, es necesario establecerse las siguientes disposiciones:

1) El inventario inicial o sea la existencia de especies en los establecimientos a una época determinada.
2) Obligaciones de las oficinas que intervienen en el manejo y adquisición de las especies.
3) El régimen o sistema de contralor de especies.

Art. 44. — **Inventario:** Al día 1.° de Julio del corriente año, las Direcciones de los Hospitales, Asilos, Dispensarios y Colonias Regionales, procederán a levantar un inventario de todas las existencias en los depósitos y oficinas de cada una de esas reparticiones, el cual deberá ser descriptivo, dando a cada uno de los elementos inventariados, siempre que fuera posible, el precio de costo en una columna y en otro el valor actual por el uso, según el criterio de los jefes o encargados y clasificándolos dentro de las siguientes categorías:

a) Especies consumibles (alimentos, útiles de escritorio, etc.);
b) De uso permanente o estable (muebles, máquinas, implementos, etc.);
c) Los destinados a ser transformables (materias primas).

Art. 45. — Formulado el inventario a que se refiere el artículo precedente, los Jefes de Talleres, encargados de los depósitos, etc., y todos aquellos que tengan bajo su custodia o administración *las especies ya indicadas*, deberán mantener las existencias de las mismas al día y formular un balance de cargos y descargos mensuales, elevándolos por intermedio de quienes corresponda, a la consideración de la Dirección, que deberá centralizarlos en la Contaduría del establecimiento.

Art. 46. — Estos inventarios parciales, deben servir de base al estudio para la confección de las nóminas de los artículos que deban adquirir los distintos establecimientos, para cubrir las necesidades del siguiente ejercicio, debiendo el Contador o el funcionario que haga las veces de Delegado de la Dirección de Administración, formular de inmediato las observaciones que le sugieran la inclusión en esas nóminas de los artículos que no considere necesarios, dado el carácter del establecimiento y comunicar a la Dirección de Administración las observaciones formuladas, estableciéndose a la vez que la falta de cumplimiento por parte del Delegado de la Dirección de Administración, a ese control, determinará las medidas disciplinarias del caso.

Centralizados los estados mensuales de las diversas dependencias del establecimiento, en la Contaduría del mismo, ésta se *encontrará habilitada para practicar* un contralor exacto y valorizado de las especies, pudiendo de esta manera hacer más efectiva y eficaz la intervención que le compete.

Art. 47. — **Obligaciones de las oficinas que intervienen en el manejo y adquisición de las especies.**

**Nóminas de artículos a licitarse**

A fin de que el control de las especies *produzcan los resultados que de él se* esperan, y sin perjuicio de lo establecido a tales efectos en el Decreto de fecha 31 de Diciembre ppdo., se hace necesario fijar *normas* que regirán las adquisiciones que deban efectuarse por licitaciones públicas en los establecimientos, con intervención de la Dirección de Administración. — A tales efectos, será obligatorio que las oficinas que intervengan en la confección de las nóminas que deban elevar a la aprobación del Ministerio, adopten las mismas a las siguientes condiciones:

a) Practicar un estudio, tomando como base el ejercicio anterior, la población media del establecimiento, las existencias que arrojan los inventarios y con ello formular la nómina de los *artículos a licitarse para* el ejercicio próximo, en las cuales no podrán figurar los artículos a licitarse para el ejercicio próximo, en las cuales no podrán figurar los artículos suntuosos, innecesarios o aquellos que no estén de acuerdo con el carácter del establecimiento, estableciéndose desde ya claramente que la Dirección de Administración procederá a formular cargo al señor Director y Contador que autorizaran privada o directamente cualquier adquisición de esta especie, como así también la ejecución de construcciones o modificaciones de *obras, que por su carácter no se* reputen necesarias para el regular funcionamiento del establecimiento.
b) Comprender en las mismas, todos los artículos de cualquier clase o categoría que ellos sean, que deba presuntivamente adquirir el establecimiento para llenar todas las necesidades del ejercicio, estableciéndose desde ya que no serán aprobadas aquellas adquisiciones, que no figuren en la nómina general y que se compruebe debidamente que han sido adquiridas, desvirtuando los propósitos establecidos *precedentemente.*
c) Para el caso de adquisiciones de carácter indispensable e imprevistas, deberán regir las disposiciones de la resolución de 26 de Agosto de 1932 y su reglamentación de 22 de Septiembre del mismo año.
d) Los artículos en las nóminas deben figurar agrupados por rubros, de acuerdo al carácter de las partidas de gastos, que el Presupuesto General asigna al establecimiento; debiendo solicitarse a la Dirección de Administración cualquier aclaración *respecto a la clasificación dentro de la partida de los artículos a licitarse.*
e) Comunicada la aprobación de las nóminas respectivas, debe procederse de inmediato a la remisión de los ejemplares de bases y condiciones y de las nóminas aprobadas según los rubros, en cantidad suficiente, ambas, para que la Dirección de Administración se encuentre habilitada para enviarlas a los comerciantes especialistas en cada uno de estos renglones, sin perjuicio de que la dirección de los establecimientos entregue a requerimiento *de los proponentes, los que lo* sean necesarios.
f) Cuando en la primera licitación pública no llegara a adjudicarse la *totalidad de los artículos licitados* ya sea por falta de ofertas, competencia, mala calidad del artículo o cualquier otra circunstancia, las nóminas que servirán de base a la segunda licitación pública, deberán confeccionarse teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
   1) **Artículos de indispensable consumo diario.** — Deberá deducirse de la totalidad de la cantidad *establecida en la nómina* aprobada para la primera licitación pública, lo adquirido mediante licitaciones privadas, o *compras directas*, hasta la aprobación de la referida primera licitación, como así también la parte proporcional que corresponde, a juicio de la dirección del establecimiento, adquirir indispensablemente por licitación privada o compra directa, hasta la aprobación de la segunda licitación pública.
   2) **Artículos que no son de indispensable consumo diario.** — En este segundo caso, podrá reproducirse la cantidad solicitada para la primera licitación pública siempre que la Dirección del Establecimiento así lo estime necesario, por existir las mismas *razones* para su provisión y *siempre que por cualquier circunstancia* no se hubiera visto obligada a adquirir parte de ellos privadamente o por *compra* directa, debiendo en este caso tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Contabilidad y las normas establecidas para el primer caso, teniéndose muy especialmente en cuenta, que no pueden las mismas, modificarse, ni sustituir los artículos que figuraban en la nómina de la primera licitación pública, ni agregarse nuevos artículos.
g) Cuando por cualquier circunstancia, el expediente de la primera licitación pública no haya podido ser resuelto antes de comenzar el ejercicio y que el Poder *Ejecutivo* autorice a contratar privadamente hasta el monto de la aprobación de la licitación pública o sigan proveyéndose los establecimientos en virtud de lo que dispone el artículo 14 del pliego de bases y condiciones que rigieron las licitaciones ya aprobadas, por considerarlo conveniente la Dirección del establecimiento, la misma deberá determinar las adjudicaciones definitivas que aconseje, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, deduciendo lo adquirido por licitación privada o en virtud del artículo 14 y lo que deberá seguir adquiriendo hasta el momento aproximado en que el Poder Ejecutivo apruebe definitivamente la primera licitación.
h) Las nóminas para la primera licitación pública, confeccionadas en la forma establecida en los incisos precedentes, deberán ser enviadas a la Dirección de Administración indefectiblemente, antes del 15 de Agosto de cada año.

**Estudio de los expedientes de licitaciones públicas**

Art. 48. — Una vez realizadas las licitaciones públicas en la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los expedientes de la misma serán remitidos con la documentación pertinente a las direcciones de los establecimientos respectivos, quienes *procederán a practicar el estudio pertinente,* de acuerdo a las disposiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones, ciñéndose en un todo a las disposiciones, *normas legales* que rigen la materia.

Art. 49. — Dichos expedientes, con los cuadros comparativos respectivos, las adjudicaciones aconsejadas ad-referéndum del Poder Ejecutivo, en base a las informaciones de los Jefes de Talleres y demás dependencias que deban intervenir, *deberán ser devueltos a la Dirección* de Administración, dentro del término perentorio de veinte días, y si el despacho de la licitación requiriera estudios especiales a fin de poder encontrarse en mejores condiciones para proceder a hacer una adjudicación equitativa, el plazo establecido podrá ser ampliado, debiendo en esos casos solicitarse por escrito la correspondiente autorización de la Dirección de Administración. — Los funcionarios o encargados del estudio de las licitaciones públicas que no cumplan con estas disposiciones, se harán acreedores a correcciones disciplinarias.

Art. 50. — *Las direcciones de los establecimientos*, acompañarán simultáneamente, con el expediente de licitación pública y por cuerda separada, copias textuales de *las adjudicaciones*, que se someten a la aprobación del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta que las mismas deberán establecer rubros, cantidad de artículos, imputación y adjudicatarios.

Art. 51. — La Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración del Ministerio, procederá a efectuar el estudio definitivo de los expedientes de las licitaciones públicas, una vez pronunciada la Contaduría General de la Nación sobre las mismas y formulará, si así correspondiera, el respectivo Decreto en Acuerdo de Ministros aprobatorio.

Art. 52. — *En el caso de tener que* procederse al llamado de un segundo remate público, por no haber sido adjudicada la totalidad de los artículos licitados o *por cualquier otra circunstancia*, deberá la Dirección del establecimiento proceder a remitir a la Dirección de Administración, dentro del término de siete días, contados desde la fecha en que reciba la comunicación del Decreto que así lo disponga, una nómina completa separada por rubros, de los artículos a licitarse en el segundo remate público, en un todo de acuerdo a lo especificado para estos casos en la parte a que se refiere la remisión de nóminas, así como también los pliegos de bases y condiciones que deberán regir la licitación, ambas en cantidad suficiente para poder remitirse a los interesados.

Art. 53. — Las direcciones de los establecimientos, simultáneamente con la elevación de los expedientes de licitaciones *públicas a la Dirección de Administración* en los cuales se aconsejen adjudicaciones, deberán llevar a conocimiento de los presuntos adjudicatarios, el detalle y cantidad de los artículos aconsejados para adjudicarse, estableciéndose claramente en esas comunicaciones, que la misma es a simple título informativo, sin que ello implique compromiso definitivo de compra, hasta tanto el Poder Ejecutivo proceda a su aprobación definitiva.

Art. 54. — La Dirección de Administración queda autorizada a adoptar las medidas del caso para organizar una oficina central de suministros, a la cual ingresen todas las especies conjuntamente licitadas, que sean locales o de importación y para su ulterior envío a los *establecimientos. Queda asimismo facultada* para dictar a ese respecto las órdenes o reglamentos internos que creyera oportunos.

Art. 55. — La Dirección de Administración queda ampliamente autorizada para dictar todas las providencias que sean *indispensables en materia de local,* personal o medios para obtener, de acuerdo al régimen que aconseje la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, la concentración de laboratorios y farmacias, de las adquisiciones de medicinas, de la standartización de las mismas, etc.

Art. 56. — La Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, queda directamente responsable de tomar todas las providencias para que la concentración de las licitaciones públicas sean un hecho en el presente ejercicio.

TITULO VI

**Percepción del pensionado y tasas de atención en consultorios externos, asistencia médica, derecho de asilo o de cama (Diario)**

Art. 57. — Todo nuevo derecho o aumento sobre las actuales, deberán anotarse en una cuenta especial, en cada establecimiento, denominada "Cuenta Recaudaciones" para conocer su producido, independientemente de otros recursos.

Art. 58. — Deberá depositarse en la misma forma que los demás producidos.

Art. 59. — Su percepción se producirá de acuerdo a las tarifas que se establezcan para cada establecimiento, teniendo en cuenta sus características, y podrán ser modificadas por Decreto del Poder Ejecutivo, implantándose o modificándose independientemente en cada establecimiento, bastando para ello con la simple notificación del Decreto respectivo.

Art. 60. — El ingreso de cualquiera de las sumas recaudadas por estos conceptos, se hará *con la previa intervención* de la Contaduría del establecimiento, pudiendo proponer las direcciones el medio más factible de ser cumplido este *requisito, así como* el sistema que para cada derecho crean conveniente adoptar, de manera que las boletas entregadas no puedan ser utilizadas más de una vez o se hagan excepciones no autorizadas.

Art. 61. — La Dirección de Administración del Ministerio está autorizada a dictar por sí, todas las medidas que en materia de contabilidad, confección de formularios, contralor, etc., crea pertinente, con respecto a la organización de *este sistema.*

Art. 62. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, etc.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

## Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

**Suspendiendo el cobro y la reglamentación del impuesto interno a los aceites lubrificantes (Ley de Vialidad).**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.342. — 241. — Expediente 46 — I — 1933. — 127 V. —

CONSIDERANDO:

Que las Oficinas técnicas encargadas de aplicar y percibir el impuesto a los aceites lubrificantes de motores a explosión, *se han dirigido al Ministerio* de Hacienda manifestándole que, dada la forma en que la Ley 11.658, ha establecido el gravamen, les resulta imposible alcanzar la recaudación calculada, practicar una fiscalización eficiente y cobrarlo de manera igualitaria a los respectivos contribuyentes;

Que ante el mismo Departamento, se han presentado la mayoría de los comerciantes e industriales en el ramo, señalando los mismos inconvenientes y haciendo presente la situación del privilegio que ha de representar para los que quieran eludir su pago, la falta de medios legales con que cuenta la Repartición recaudadora para exigirlo;

Que el Poder Ejecutivo, propició ante el Honorable Congreso, la modificación de la ley, en la parte pertinente. Pero como tal iniciativa no fué considerada *aún, y habiéndose clausurado* por Decreto de fecha 10 del actual, el período de Sesiones Extraordinarias, procede adoptar una medida que evite las dificultades señaladas en perjuicio de los contribuyentes y del Fisco, hasta que se obtenga la correspondiente sanción legislativa;

Que el Ministerio de Obras Públicas, ha significado que está de acuerdo con las conclusiones expresadas;

Que el artículo 12, Inciso 1.°, de la ley, faculta al Poder Ejecutivo, para determinar la fecha y la forma en que dicho impuesto será abonado;

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Quedan suspendidos los efectos del Decreto de 30 de Diciembre próximo pasado, reglamentario de la fiscalización y percepción del impuesto a los aceites lubrificantes de motores a explosión. Oportunamente se determinará la fecha en que dicho gravamen empezará a hacerse efectivo.

Art. 2.° — En su ocasión, diríjase mensaje al H. Congreso, solicitando la modificación del artículo 12, Inciso 1.° de la Ley número 11.658.

*Art. 3.° — El presente Decreto será* refrendado conjuntamente por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado.

---

**Los sueros y vacunas deben pagar impuesto interno**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.341. — 242. — Expediente 3.193 — C — 1932. — 128 V. — Vistas estas actuaciones, en las que la Cámara de Industrias y Comercio de Especialidades Farmacéuticas y Perfumería, reclama de la Administración General de Impuestos Internos, estableciendo que los "sueros y vacunas" deben tributar el impuesto de la Ley número 11.284, y

Resultando:

Que ha sido práctica no exigir impuesto a los productos en cuestión, porque su clasificación se hacía de acuerdo con el dictamen del Departamento Nacional de Higiene, el que determinaba en cada caso particular, si estaban o no gravados, basándose en la liberación de derechos de aduana a los destinados *al tratamiento preventivo o curativo de* enfermedades infecciosas, y por extensión de esa disposición aduanera;

Que por Resolución de fecha 12 de Septiembre próximo pasado, la Administración General de Impuestos Internos, modifica esa interpretación en forma general, estableciendo que los sueros y vacunas están gravados por la Ley número 11.284. Este pronunciamiento y el reclamo de los interesados obliga al Poder Ejecutivo, a tomar conocimiento del asunto y a adoptar una *resolución que fije definitivamente* la interpretación que corresponda,

CONSIDERANDO:

Que la norma de conducta seguida hasta el momento de dictarse la resolución *citada, no puede fundarse en una* excepción expresa de la ley. Por el contrario, los artículos 1.° y 2.° de la misma, gravan con impuesto interno a las unidades de especialidades medicinales y específicos. Concordantemente con ellos, el Art. 2.° del Título VIII de la Reglamentación General, determina que la especialidad medicinal, comprende "toda preparación o producto que por su acondicionamiento, marca, nombre, firma o cualquier otra atestación en el envase, se particularice y recomiende o emplee para el tratamiento de determinadas enfermedades";

Que ante los términos precisos de ambas *disposiciones*, es improcedente excluir del impuesto a los sueros y vacunas, puesto que, por su naturaleza, su objeto y su destino, encuadran claramente en la definición que ellas establecen;

Tampoco procede mantener liberaciones fundadas en razones de analogía con la Ley 11.281, de aduanas;

Que por otra parte, tratándose de la aplicación de una ley, que grava con carácter general esta clase de productos, sin hacer distinciones de ninguna especie, no es posible entender que el legislador haya querido exceptuar a los de referencia, si se tiene en cuenta que les corresponde el reducido impuesto de diez centavos, ante el elevado precio con que son expendidos al público;

Por tanto, de conformidad con lo informado por la Administración del Ramo, *y oído el señor Procurador del Tesoro*, en el expediente 2.945 — M — 1932,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que los "sueros y vacunas" deben tributar el impuesto de la Ley 11.284.

Art. 2.° — A partir del 30 del corriente mes, esos productos empezarán *a pagar el impuesto a sus salida de* aduana, fábrica o depósito fiscal.

Art. 3.° — Fíjase un plazo de noventa días a contar de la fecha, para que las existencias comerciales en poder de los *mayoristas y minoristas, tengan* adherida la estampilla fiscal correspondiente.

Art. 4.° — En atención a la situación que ha existido hasta ahora, respecto a la aplicación del gravamen, la Administración General de Impuestos Internos, procederá a dejar en libre circulación, las mercaderías que estén intervenidas, siempre que hayan sido o sean clasificadas como sueros y vacunas, por el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 5.° — La Administración del Ramo, dispondrá lo necesario para la inscripción de los contribuyentes de*ban hacerlo, y demás obligaciones* legales y reglamentarias que correspondan.

Art. 6.° — Los establecimientos o instituciones oficiales quedan también obligadas en la misma forma que los contribuyentes en general.

Art. 7.° — La mencionada repartición propondrá la forma en que se autorizará, la acreditación de los valores, cuando los productos de que se trata, queden inutilizados por haber transcurrido el término dentro del cual son aplicables.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Administración General *de Impuestos Internos a sus efectos.*

JUSTO

ALBERTO HUEYO

---

**Albaca Hnos. — Prorrogando plazo acordado por Resolución Ministerial de Noviembre 17 de 1932.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.339. — 243. — Expediente 3.467 — A — 1932. — 129 V. — Visto que los señores Alcaba Hnos., solicitan la prórroga del plazo que les fué acordado por resolución de 17 de Noviembre de 1932, para la entrega bajo pago al contado de valores fiscales de impuestos internos, así como se les acuerden facilidades para abonar la suma de pesos 18.529.30 moneda nacional, que adeuda a la Administración del Ramo, *y por cuyo cobro se le sigue juicio an*te el Juzgado Federal de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que con respecto al término para retirar los valores previo pago, dada la situación especial qué motiva el pedido y entendiendo siempre que ello no importa sentar ningún precedente y teniendo en cuenta además los fundamentos de la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 17 de Noviembre próximo pasado, puede autorizarse la ampliación en la forma pedida;

Que en cuanto a las facilidades de pago, el Poder Ejecutivo ha establecido en reiteradas oportunidades la *improcedencia de acordarlas, cuando se trata de* deudas provenientes de impuestos;

Por tanto, y atento a lo informado por la citada Repartición,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos, para prorrogar por sesenta días más, el plazo acordado por resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 17 de Noviembre de 1932.

Art. 2.° — Deniégase las facilidades de pago solicitadas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

---

**Alfredo Schianca. — Declarando incobrable su deuda**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.340. — 244. — Expediente 2.246 — M — 1932. — 130 V. — Visto este expediente por el que el señor Procurador Fiscal Federal de Mercedes, manifiesta la conveniencia en no proseguir el juicio contra don Alfredo Schianca, por cobro de pesos 65.25 que adeuda al Fisco por varios cargos con*traídos siendo conscripto a bordo del* Acorazado Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informa, se trata de un demente que carece de bienes; *en consecuencia, no existe interés en* proseguir un juicio cuyo resultado sería improcedente y no compensaría los gastos que demandará,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Procurador Fiscal de Mercedes, para desistir del juicio de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese a dicho funcionario y al Ministerio de Marina, y pase a la Contaduría General para que cargue a la cuenta "Deudores incobrables", la suma de pesos 65.25, importe de estos gastos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

---

**Prorrógase el plazo para el cumplimiento de un requisito en el envasado de mercaderías importadas, (envasado y rotulación).**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.338. — 245. — Expediente 123 — C — 1933. — 131 V. — Vistas las presentaciones del Centro de Despachantes de Aduana, de la Cámara Oficial Española de Comercio y de algunos importadores, solicitando una prórroga para el cumplimiento del artículo 12, Inciso a), apartado 3.°, del Decreto de 20 de Agosto de 1932, modificatorio del *de 30 de Enero de 1925, sobre envasa*do y rotulación de productos alimenticios, y

CONSIDERANDO:

Que las mercaderías de que se trata, han sido observadas únicamente por no llenar en sus envases el requisito de la fecha de elaboración o envasamiento estampado con tinta indeleble, estando en lo demás conforme a la reglamentación y siendo aptas para el consumo;

Que la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, manifiesta que es po*sible* que los productores del extranjero no hayan tenido oportuno conocimiento de la modificación citada y estima que no existe inconveniente en conceder lo pedido,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de 120 días, a contar de la fecha, del vecimiento del plazo acordado, por el Decreto de 20 de Agosto próximo pasado, la vigencia de la disposición estableciendo el carácter indeleble de la tinta empleada para dar cumplimiento al artículo 12, Inciso a), apartado 3.°, del Decreto de 30 de Enero de 1925, modificado por el citado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, a sus efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

---

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

**José García Jordán. — Confirmándolo en su puesto**

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.417. — 246. — Dto. Nro. 38. — Habiéndose transferido el cargo de Auxiliar Principal de la Contaduría General de la Nación, al Inciso 1.°, Item 1.°, del Anexo D, del Presupuesto General de Gastos en vigor, que ocupaba *el señor José García Jordán,*

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda confirmado en el cargo de Auxiliar Principal del Ministerio de Hacienda, en la *Dirección* de Presupuesto y Movimiento de Fondos y con anterioridad al 1.° de Enero del Corriente año, al nombrado don José García Jordán.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

---

**Jubilaciones ordinarias**

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expediente 145 — M — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Fidel Mayo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (pesos 184.33 moneda nacional);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cinco pesos con once centavos moneda nacional (pesos 175.11 moneda nacional), a don Fidel Mayo, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — *Repónganse los sellos.* — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.
Expediente 5 — Z — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Catalina Bolla de Zismond, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece la recurrente, en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;
Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (pesos 243.33 moneda nacional);
Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos moneda nacional (pesos 231.16 moneda nacional), a doña Catalina Bolle de Zizmond, ex empleada de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.
Expediente 83 — V — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Pantaleón Vidarte, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos moneda nacional (pesoso 180.— moneda nacional);
*Que en consecuencia, tiene derecho a* obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos moneda nacional (pesos 171.— moneda nacional), a don Pantaleón Vidarte, ex empleado de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.
Expediente 51 — V — 1930. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Manuel Villanueva, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veintiséis pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional (pesos 226.42 moneda nacional);
Que en consecuencia, tiene derecho a *obtener jubilación* ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de doscientos quince pesos con diez centavos moneda nacional (pesos 215.10 moneda nacional) a don Manuel Villanueva, ex empleado de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente *resolución*.
Buenos Aires, Enero 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.
Expediente 30 — V — 1930. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Francisco Vivacqua, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y un pesos con sesenta y un centavos moneda nacional (pesos 261.63 moneda nacional), y formuládose el cargo previo y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;
Que en consecuencia, tiene derecho, a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, *con el 95 por ciento del sueldo*, o sea la suma de pesos doscientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 248.55 moneda nacional), a don Francisco Vivacqua, empleado de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — *José D. Santillán.* — *M. A. de Tezanos* Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.
16.403. — 247. — Dto. Nro. 87. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio próximo pasado, (artículo 7.°), y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:
1.° — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cinco pesos con once centavos moneda nacional (pesos 175.11 moneda nacional), a don Fidel Mayo, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 83 — M — 1933).
2.° — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos moneda nacional (pesos 231.16 moneda nacional), a doña Catalina Bolle de Zizmond, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 92 — Z — 1928).
3.° — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos moneda nacional (pesos 171.— moneda nacional), a don Pantaleón Vidarte, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 90 — V — 1933).
4.° — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos quince pesos con diez centavos moneda nacional (pesos 215.10 moneda nacional), a don Manuel Villanueva, ex empleado de la Dirección *General de Correos y Telégrafos.* (Expediente 89 — V — 1933).
5.° — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 248.55 moneda nacional), a don Francisco Vivacqua, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 88 — V — 1933).
Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese*, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.
JUSTO. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

---

## Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.
Expediente 77 — F — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Pedro Nolasco Ferreyra, solicitando *jubilación ordinaria*, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de quinientos ochenta y ocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (pesos 588.33 moneda nacional);
Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones *Civiles*—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de quinientos cincuenta y ocho pesos con noventa y un centavos moneda nacional (pesos 558.91 moneda nacional), a don Pedro Nolasco Ferreyra, ex empleado de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — *Pagar esta jubilación* desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.
Expediente 106 — B — 1930. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Pablo Balcarce, solicitando *jubilación ordinaria*, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento setenta y dos pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (pesos 172.33 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;
Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y tres pesos con setenta y un centavos moneda nacional (pesos 163.71 moneda nacional), a don Pablo Balcarce, ex empleado de *Correos y Telégrafos.*
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — Celso R. Rojas.

---

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.
Expediente 144. — C — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Sabino Bonifacio Céspedes, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y nueve pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 179.83 moneda nacional);
Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la *suma de ciento setenta pesos* con ochenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 170.84 moneda nacional) a don Sabino Bonifacio Céspedes, ex empleado de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expediente 177 — C — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Manuela Bordeu de Conti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, incluyendo la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cuarenta y dos pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional (pesos moneda nacional 242.67);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles*—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 230.54 moneda nacional), a doña Manuela Bordeu de Conti, ex empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente *resolución*.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expediente 87 — S — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Celestino Sierra, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de fojas 20, ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta pesos con setenta y seis centavos moneda nacional (pesos 250.76 moneda nacional), y formulándose el cargo previo del artículo 30 de ley;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, y 31 de la 11.539, 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931, y 32 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y ocho pesos con veintidós centavos moneda nacional (pesos 238.22 moneda nacional), a don Celestino Sierra, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.404. — 248. — Dto. Nro. 88.— Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio próximo pasado, (artículo 7.°), y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de *Jubilaciones y Pensiones Civiles*:

1.° — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de quinientos cincuenta y ocho pesos con noventa y un centavos moneda nacional (pesos 558.91 moneda nacional), a don Pedro Nolasco Ferreyra, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 77 — F — 1933).

2.° — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y tres pesos con setenta y un centavos moneda nacional (pesos 163.71 moneda nacional), a don Pablo Balcarce, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 70 — B — 1933).

3.° — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 170.84 moneda nacional), a don Sabino Bonifacio Céspedes, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 190 — C — 1933).

4.° — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 230.54 moneda nacional) a doña Manuela Bordeu de Conti, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 71 — C — 1933).

5.° — La de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y ocho pesos con veintidós centavos moneda nacional (pesos 238.22 moneda nacional), a don Celestino Sierra, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 86 — S — 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

## Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

P. 42|1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Santiago Podestá, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 26 y vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 30, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento cincuenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 152.48 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los arts. 19 de la ley 4349, 31 de la 11.539.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 64,80 o|o del sueldo o sea la suma de noventa y ocho pesos con ochenta y un centavos ($ 98.81 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Podestá, operario del Arsenal Naval Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

A-48-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Pedro Almeida, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 14 y vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 19, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios, de los cuales 18 años corresponden a funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veintiocho pesos con sesenta y cinco centavos ($ 328.65 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que los servicios prestados como escribiente en la Escuela de Policía y en la Dirección Judicial se considerán de carácter común, por resultar que del informe de fs. 16 que sólo especialmente presta servicios de seguridad;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la ley 4349, 31 de la 11.539, 32 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931. Por ello,

*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles*—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 58,80 o|o del sueldo o sea la suma de ciento noventa y tres pesos con veinticinco centavos ($ 193.25 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Pedro Almeida, empleado de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

16.405. — 249. — 89. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 29 de diciembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de noventa y ocho pesos con ochenta y un centavos ($ 98.81 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Podestá, operario del Arsenal Naval de Buenos Aires (exp. 303-P-933).

2.° — La de fecha 21 de diciembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento noventa y tres pesos con veinticinco centavos ($ 193.25 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Pedro Almeida, empleado de la Policía de la Capital (exp. 8866-A-932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO.

## Jubilaciones ordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

D. 65|932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Salvador María Díaz, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 15 resulta que el recurrente prestó veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil pesos ($ 1.000.— moneda nacional) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que de los informes médicos corrientes a fs. 11 y fs. 11 v. resulta que el peticionante se encuentra físicamente incapacitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que en consecuencia corresponde acordar jubilación ordinaria, de conformidad con los arts. 1.° de la ley 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931. Por ello,

*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles*—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta pesos (pesos 950.— m|n ) moneda nacional, a don Salvador María Díaz, Inspector General de Escuelas de Territorios del Consejo Nacional de Educación.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del art. 29 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente *resolución*.

Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

R. 74|930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cipriano Arturo Rodríguez, solicitando jubilación ordinaria y,

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 43, resulta que el recurrente prestó (30) treinta años de servicios incluyendo la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados y los desempeñados en el F. C. C. A., habiéndose formulado el cargo del artículo 48 de la ley 10.650 y siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y cuatro pesos con veinticinco centavos (pesos 294.25 m|n.) moneda nacional;

Que de los informes médicos de fs. 28 y fs. 28 v. resulta la incapacidad del recurrente para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria de conformidad con los arts. 1.° de la ley 6007, 30 y 31 de la 11.539, 48 y 50 de la 10.650 y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria, con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 279.54 m|n.) moneda nacional a don Cipriano Arturo Rodríguez, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la ley 10.650, con el 10 o|o del importe mensual de la misma.

4.° — Oportunamente recábese conformidad de la Caja de Jubilaciones Ferroviarias con esta jubilación. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.406. — 250. — 90. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para *continuar en el desempeño de sus funciones*; y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 16 de enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos ($ 950.— *m|n.*) *moneda nacional*, a don Salvador María Díaz, Inspector General de Escuelas de Territorios del Consejo Nacional de Educación (exp. 529-D-933).

2.° — La de fecha 19 de enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 279.54 m|n.) moneda nacional, a don Cipriano Arturo Rodríguez, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (exp. 554-R-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

*JUSTO*

ALBERTO HUEYO

**Jubilaciones ordinarias por imposibilidad física**

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

S. 77|932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Teresa San Román, solicitando jubilación ordinaria y,

CONSIDERANDO:

Que de los informes médicos de fs. 13 y 13 v., resulta la incapacidad de la recurrente para continuar en el ejercicio de sus funciones.

Que del cómputo de fs. 17, resulta que la peticionante prestó treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de noventa pesos ($ 90.— m|n.) moneda nacional, habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la ley 11539;

Que en consecuencia, tiene derecho a *obtener jubilación ordinaria, con arreglo* a los artículos 1.° de la ley 6007, 30 y 31 de la ley 11.539, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 85.50 m|n.)) moneda nacional, a doña Teresa San Román, empleada de la Casa de Expósitos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29, ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la ley 11.539, con el 3 o|o del importe mensual de la misma. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

G. 69|932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María C. B. de Gutiérrez, solicitando jubilación ordinaria y,

CONSIDERANDO:

Que de los informes médicos corrientes a fs. 11 y 11 v. resulta la incapacidad de la recurrente para continuar en el ejercicio de sus funciones;

*Que del cómputo de fs. 15, resulta que* la peticionante ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos pesos ($ 400.— m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que en consecuencia, tiene derecho a jubilación ordinaria, de conformidad con los artículos 1.° de la ley 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

*RESUELVE:*

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380.— m|n.) moneda nacional a doña María C. B. de Gutiérrez, *Directora de la Escuela* N.° 1 de Santa Cruz.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

*Excmo. señor:*

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.407. — 251. — 91. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 16 de enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 85.50 m|n.) *moneda nacional, a doña Teresa San Román* empleada de la Casa de Expósitos (expediente 578-S-933).

2.° — *La de fecha 16 de enero del corriente año*, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta pesos (pesos 380.— m|n.) moneda nacional, a doña María C. B. de Gutiérrez, Directora de la Escuela N.° 1 de Santa Cruz (expediente 574-G-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

*JUSTO*

ALBERTO HUEYO

**Pensiones**

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Cecilia Juana Xarau de Sáenz por sí y su hija menor de edad y por sí, doña Cecilia Elena Sáenz, solicitando pensión como viuda e hijas legítimas de don Saturnino Octavio Sáenz y,

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fs. 8 a fs. 10, resulta que el causante fué jubilado de la Institución;

Que en consecuencia, corresponde acordar pensión a las peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, *43, 45, 48 y 52 de la ley 4349 y 13 y 14* de la 4870; y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de trescientos setenta pesos setenta y ocho centavos *moneda nacional* ($ 370.78 m|n.) a doña Cecilia Juana Xarau de Sáenz, doña Cecilia Elena y doña Ana María Sáenz, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Saturnino Octavio Sáenz.

2.° — Elevar este expediente al P. E a los fines del artículo 50 ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Rep el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos *Pinto*. — *Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

P. 62|932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Vicenta Vázquez de Posse, solicitando pensión como viuda de don Rodolfo Posse y,

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a este beneficio;

Que de fs. 27 y fs. 32 resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, corresponde acordar a la peticionante pensión, de acuerdo con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349 y 13 de la 4870 y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — *Acordar, por el término de quince años*, pensión con el haber mensual de trescientos treinta y dos pesos cincuenta centavos moneda nacional (pesos 332.50 m|n.) a doña Vicenta Vázquez de Posse, viuda del ex jubilado, don Rodolfo Posse.

2.° — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rafaela Dalto de Cigarra, solicitando pensión por sí y su hijo menor de edad, como viuda e hijo legítimo de *don José María Cigarra, y*

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fs. 24 y fs. 26 resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, corresponde *acordar pensión de conformidad con los* artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349 y 13 y 14 de la 4870.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ochenta y seis pesos con sesenta y *siete centavos moneda nacional* (pesos 86.67 m|n.) a doña Rafaela Dalto de Cigarra, y don Héctor Agustín Cigarra, viuda e hijo legítimo del ex jubilado don José María Cigarra.

2.° — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 50, ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

*Buenos Aires, Enero 26 de 1933.* — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

61-B-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Margarita Eugenia Esteban de Bosque, y Sara Haydee Bosque, solicitando pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don José Anselmo Bosque, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a este beneficio;

Que de fs. 27 y 29, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, corresponde acordar pensión a las peticionantes de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349, 13 y 14 de la 4870.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

*RESUELVE:*

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento sesenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional, ($ 164.60 m|n.) a doña Margarita Eugenia Esteban de Bosque, y Sara Haydee Bosque, viuda e hija legítima del ex jubilado, don José Anselmo Bosque.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Rep. los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

D. 45|932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Manchulas de De Benito y doña Martina Adelina De Benito, solicitando pensión como viuda e hija legítima del ex jubilado Rufino De Benito,

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a este beneficio;

Que de fs. 31 y fs. 33, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, corresponde acordar pensión en la forma establecida en los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349 y 13 y 14 de la ley 4870.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión, con el haber mensual de cuarenta y ocho pesos con treinta y nueve centavos ($ 48.39 m|n.) moneda nacional, a doña María Manchulas de De Benito y doña Martina Adelia De Benito, viuda e hija legítima del ex jubilado don Rufino De Benito.

2.° — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 30 de la ley 11.539, con el 3 o|o del importe mensual de la pensión. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.408. — 252. — 92. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 19 de enero del corriente año, acordando por el término de quince años pensión de trescientos setenta pesos con setenta y ocho centavos ($ 370.78 m|n.) moneda nacional, a doña Cecilia Juana Xarau de Sáenz, doña Cecilia Elena y doña Ana María Sáenz, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Saturnino Octavio Sáenz (expediente 577-S-933).

2.° — La de fecha 19 de enero del corriente año acordando por el término de quince años pensión de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332.50 m|n.) moneda nacional, a doña Vicenta Vázquez de Posse, viuda del ex jubilado don Rodolfo Posse (expediente 601-P-933).

3.° — La de fecha 19 de enero del corriente año, *acordando por el término* de quince años, pensión de ochenta y seis pesos con sesenta y siete centavos ($ 86.67 m|n.) moneda nacional, a doña Rafaela Dalto de Cigarra y don Héctor Agustín Cigarra, viuda e hijo legítimo del ex jubilado don José M. Cigarra (expediente 588-C-933).

4.° — La de fecha 19 de enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento sesenta y cuatro pesos con sesenta centavos ($ 164.60 m|n.) moneda nacional, a doña Margarita Eugenia Esteban de Bosque y Sara Haydee Bosque, viuda e hija legítima del ex jubilado don José Anselmo Bosque (expediente 568-B-933).

5.° — La de fecha 17 de enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y ocho pesos con treinta y nueve centavos ($ 48.39 m|n.) moneda nacional, a doña María Manchulas de De Benito y doña Martina Adelia De Benito, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Rufino De Benito (expediente 569-B-933).

Artículo 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

## Pensiones

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Expte. T. 12. 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Catalina Fernández Torres, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Diógenes Torres, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48, y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ($ 57,96 m|n.) cincuenta y siete pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, a doña Catalina Fernández de Torres, Eduardo Edmundo y Celia Rosa Torres y don Irineo Isabelino Torres, viuda e hijos legítimos y natural del Ordenanza de la Dirección General de Ferrocarriles, don Diógenes Torres.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la misma, reservándose la parte de don Ireneo Isabelino Torres, hasta que se presenten su representantes legal, pidiendo la parte. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — *M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro* Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

*Expte. P. 55. 1932. — Vistas estas* actuaciones promovidas por doña María Arnal de Pellandini y doña Carolina Repossi de Pellandini, solicitando pensión como viuda y madre, respectivamente, de don Antonio Pellandini, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 23 vuelta, resulta que el causante prestó veinte (20) años de servicios, habiendo fallecido en ejercicio del cargo y formulándose los cargos previo y del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, el causante tenía derecho a jubilación extraordinaria, debiendo acordar a las peticionantes la pensión correspondiente, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 4349, y 41, 42, 43, 45, 48, y 52 de la misma Ley;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ($ 40,61 m|n.) cuarenta pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, a doña María Arnal de Pellandini y doña Carolina Repossi de Pellandini, viuda y madre, respectivamente, del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Antonio Pellandini.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo *50 de la Ley 4349.*

3°. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la misma, y el del artículo 30 de la Ley 11.531, con el 3 por ciento mensual, reservándose la parte de la madre hasta tanto cumpla lo ordenado a fojas 25 vuelta. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — *M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Expte. G. -8- 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefa Díaz de Gianfrancesco, solicitando pensión como viuda de don Donato Gianfrancesco, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a este *beneficio;*

Que del cómputo de fojas 21, resulta que el causante prestó veintidós (22) años de servicios, habiendo fallecido en ejercicio del cargo, por lo que había tenido derecho a jubilación extraordinaria, de conformidad con lo establecido por los artículos 19 de la Ley 4349 y 31 de la 11.539;

Que, en consecuencia, corresponde *acordar a la viuda peticionante, la pensión* correspondiente, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48, y 52 de la Ley 4349, y;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ($ 54,02 m|n.) cincuenta y cuatro pesos con dos centavos moneda nacional, a doña Josefa Díaz de Gianfrancesco, viuda del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Donato Gianfrancesco.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

*Buenos Aires, Enero 30 de 1933.*

16409. — 253. — 93. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1°. — La de fecha 13 de Enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ($ 57,96 m|n.) cincuenta y siete pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, a doña Catalina Fernández de Torres, Eduardo Edmundo y Celia Rosa Torres y don Irineo Isabelino Torres, viuda e hijos legítimos y natural del ex Ordenanza de la Dirección General de Ferrocarriles, don Diógenes Torres. (Expte 508 —T— 1933).

2°. — La de fecha 13 de Enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ($ 40,61 m|n.) cuarenta pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, a doña María Arnal de Pellandini y doña Carolina Repossi de Pellandini, viuda y madre *respectivamente, del ex empleado de las* Obras Sanitarias de la Nación, don Antonio Pellandini. (Expte. 507 —P— 1933).

3°. — La de fecha 13 de Enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ($ 54,02 m|n.) cincuenta y cuatro pesos con dos centavos moneda nacional, a doña Josefa Díaz de Gianfrancesco, viuda del ex empleado *de las Obras Sanitarias de la* Nación, don Donato Gianfrancesco. (Expte. 505 —G— 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése a la Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

## Jubilación extraordinaria por imposibilidad física

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Expte. R. 60. 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Rodríguez, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 13 y vuelta, *acredita estar físicamente* imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado diez nueve (19) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 182,21 m|n.) ciento ochenta y un pesos con veintiun centavos moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación extraordinaria con el 57 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 103,86 m|n.) ciento tres pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, a don Francisco Rodríguez, Agente de la Policía de la Capital.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo rdel artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente *resolución. — Buenos Aires, Enero* 18 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expte. M. 170. 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Maldonado, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 8 vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticuatro (24) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 258,06 m|n.) *doscientos cincuenta y ocho pesos con* seis centavos moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a *obtener jubilación extraordinaria*, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación extraordinaria, con el 57,60 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 148,64 m|n.) ciento cuarenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos *moneda nacional*, a don Manuel Maldonado, empleado del Ministerio de Agricultura.

2°. — *Elevar este expediente* al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 19 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expte. *34. O. 1931*. — *Vistas estas* actuaciones promovidas por don Joaquín Olarán, solicitando jubilación *extraordinaria*, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 754,60 m|n.) setecientos cincuenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional, y formulándose el cargo previo; de los primeros haberes de su *jubilación;*

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con *arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349*, 31 de la 11.539, 35 (II parte) de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio *de 1931;*

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación extraordinaria, con el 50,40 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 380,32 m|n.) trescientos ochenta pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, a don Joaquín Olarán, Profesor de la Escuela Normal Mixta de Concordia y de la de Comercio de *la misma Ciudad.*

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el *artículo* 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

*Nada tengo que observar a la* presente resolución. — Buenos Aires, Enero 19 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16410. — 254. — 94. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias *resoluciones; y, oído el señor Procurador* del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1°. — La de fecha 13 de Enero del *corriente año, acordando jubilación extraordinaria*, por imposibilidad física, de ($ 103,86 m|n.) ciento tres pesos *con ochenta y* seis centavos moneda nacional, a don Francisco Rodríguez, Agente de la Policía de la Capital. Expte. 403 —R— 1933.

2°. — La de fecha 29 de Diciembre del año próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ($ 148,64 m|n.) ciento cuarenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, a don Manuel Maldonado, empleado del Ministerio de Agricultura. (Expte. 397 —M— 1933).

3°. — La de fecha *29 de Diciembre* del año próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad *física, de ($ 380,32 m|n.) trescien*tos ochenta pesos con treinta y dos centavos *moneda* nacional, a don Joaquín Olarán, Profesor de la Escuela Normal Mixta de Concordia y de la de Comercio de la misma Ciudad. (Expte. 400 —O— 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

## Jubilación ordinaria de oficio

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

Expte. A. 66. 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Domingo Brígido Andueza, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios, en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la Ju*bilación es de ($ 461,87 m|n.) cuatro*cientos sesenta y un pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley y formulándose el cargo previo;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, y 31 de la 11.539, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

*La Junta de Administración de la Caja* Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

*RESUELVE:*

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 438,78 m|n.) cuatrocientos treinta y ocho pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, a don Domingo Brígido Andueza, ex empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la *fecha en que el interesado dejó el servi*cio, debiéndosele descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

Expte. A. 66 de 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Domingo Brígido Andueza, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, *se comprueba que el recurrente* ha prestado (31) treinta y un años de servicios, en la Administración Nacional;

Que a juicio de esta junta debe in*cluirse en el sueldo promedio, el com*plemento de sueldo, de cien pesos moneda nacional mensuales, que el recurrente percibió desde el 27 de Marzo de 1928 hasta el 18 de Septiembre de 1930 (informes de fojas 27 vuelta, y 70 y sobre cuyo importe sufrió el descuento de ley;

Que dicha sobreasignación ha sido una remuneración fijada para integrar el sueldo que por su desempeño como Encargado de Balizamiento (en dependencias del Ministerio de Obras Públicas), se le asignó por Superior Decreto de 27 de Marzo de 1928 que en copia corre a fojas 47;

Que la *denominación de sobrecarga*, complemento o sobreasignación no le da el carácter de accidental ya que su *objeto no ha tenido otra finalidad que* la de hacerlo gozar el recurrente el sueldo de aquél empleo, o sean pesos 470 moneda nacional mensuales;

Que no le da el carácter de accidental a la asignación antedicha el hecho de que no figure en el presupuesto, en forma conjunta determinada desde que, como sucede en el Anexo L, los sueldos que se cargan a partidas globales no figuran en esa forma y son fijados por el Poder Ejecutivo;

Y, es de hacer notar que los empleados que dirigen obras, en dicho Anexo L, son nombrados y duran en sus puestos hasta que la partida se agota, no *obstante, sus trabajos no se reputan, ni* en la teoría ni en la práctica, como accidentales. Si se aceptara otra doctrina, *no podrían ser jubilados los empleados* del Ministerio de Obras Públicas, en esas condiciones;

Que existen diversos casos en que las remuneraciones computadas han sido cargadas a diferentes ítems y en tales casos, los interesados, con nombramientos en cargo de sueldo inferior, por haber estado desempeñando un cargo superior, se les ha computado el mayor sueldo. Que, de esos casos pueden citarse los siguiente:

Caso Estéban Palacios. — Auxiliar Principal de la *Dirección General* de Contabilidad (M. de Obras Públicas) a quien se le computa una sobreasigna*ción de cien pesos que se carga* al Anexo L., jubilándose el 11, de Octubre de 1928, con el cómputo de los cien pesos;

Caso Miguel A. Grawford. — En que se le reconoce diferencias de haberes al Jefe de la Sección, quien desempeña el cargo de Oficial Mayor, o sea pesos 1.000 en lugar de pesos 600, que era su sueldo, posteriormente se le nombra Inspector General del Ministerio de Obras Públicas, con retención del cargo de Oficial Mayor, con el sueldo de pesos 1400, sueldo que se imputa a diversas partidas del Anexo L, e *I. Se jubila* en Julio 13 de 1928, computándose la diferencia de haberes y acordándosele *como jubilación la suma de pesos* 1.197,21 moneda nacional;

Caso de Octavi Bacci. — Con el puesto de Jefe de Sección de Ferrocarriles, con ochocientos pesos, se le computan un mil pesos, por haber desempeñado el puesto de Inspector de Comercio y Administrativa; al jubilarse el 29 de Noviembre de 1922, se le computan los doscientos pesos de diferencias, acordándosele una jubilación de pesos 915,16 moneda nacional;

Y, este mismo caso de don Domingo B. *Andueza, en que por Decreto del* Poder Ejecutivo, de fecha 7 de Diciembre de 1931 (que en copia corre a fojas 58), *se determinó que era computable* a los efectos de la jubilación la diferencia de sueldo entre los pesos 370 que percibía y los pesos 600 del cargo que según dicho decreto desempeñó;

Que es oportuno recordar, en base a la analogía que existe, en la parte pertinente de las Leyes 4349, artículo 4.°, inciso 1.° y 11.232, artículo 7.°, inciso a), ésta de jubilaciones bancarias en lo que se refiere al descuento del 5 por ciento, la aclaración producida por la Excelentísima Cámara Federal de Ape*laciones de la Capital, en su decisión* de fecha 28 de Diciembre de 1931, en un caso *cuestionado entre la Caja Banca*ria y el Banco Sudamericano, en el cual este Tribunal dejó establecido que *para que haya sueldo a los efectos de* la ley, no debe existir nada contigente, es decir, que en todo momento pueda determinarse con absoluta precisión cuál es la suma que el empleado gana. En el caso actual, añade, esa condición se encuentra satisfecha y lo que el Banco califica de bonificación o suplemento, es algo bien determinado con anterioridad al momento que el servicio se presta, aunque el monto que debe percibir el empleado se liquide posteriormente. Por otra parte, expresa la Excelentísima Cámara, la Ley 11.575, prescribe categóricamente que debe entenderse por sueldo, cualquiera sea la de*nominación que se le dé o la forma* en que su pago se consigne en los libros de la empresa;

Que, *como consecuencia de los consi*derandos precedentes y en mérito a los casos mencionados, el sueldo a los efectos de la jubilación solicitada es de ($ 420,31 m|n.) cuatrocientos veinte pesos con treinta y un centavos moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios (fojas 74); habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo previo;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la *número 11.539*, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

*La Caja de Administración* de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 399,29 m|n.) trescientos noventa y nueve pesos con veintinueve centavos moneda nacional mensuales, a don Domingo Brígido Andueza, ex empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la *fecha que el interesado dejó el servicio*, debiéndosele descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Se trata de una remuneración especial por sobre carga de tareas a (fojas 47), que no forma parte integrante del sueldo y corresponde a un concepto de indemnización por trabajos extraordinarios no computables a los efectos de la jubilación.

No es el caso del expediente 6776 -Alba Posse- 1932, en el que esta Procuración dió su *opinión* favorable a la computación del sobre sueldo asignado al interesado, porque éste tenía el carácter *de equiparación* de sueldos con los funcionarios que desempeñaban análogas funciones.

Por lo expuesto, considero corresponde asignar la resolución de la minoría de la Caja, salvándose el error deslizado con respecto al monto de la jubilación.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

**Celso R. Rojas**

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16411. — 255. — Expte. 8986 —A— 1932. — 95. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 21 de Diciembre próximo pasado, suscriptas, la primera, por el señor Presidente de la mencionada Institución, y la segunda, por el señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, di*firienro ambas en el haber mensual* de la jubilación de oficio que se le concede a don Domingo Andueza, ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, dispuesta por Acuerdo General de Minis-

tros de fecha 8 de Julio de 1932; y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Aprobar la resolución que reconoce derecho a la jubilación ordinaria al interesado, con el haber mensual fijado en la liquidación de fojas 80, de estas actuaciones, o sea de ($ 352,21 m|n.) trescientos cincuenta y dos pesos con veintiun centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja de referencia para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — **Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez.** — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. **Alvarado.**

**Jubilación ordinaria**

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.

Expte. C. 69. 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Fernando B. Cardellini, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 51, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 793,89 m|n.) setecientos noventa y tres pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 754,20 m|n.) setecientos cincuenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional, a don Fernando B. Cardellini, empleado del M. de Agricultura.

2°. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3°. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del Art. 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — *José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16412. — 256. — Expte. 8231 —C— 1932. — 96. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ($ 754,20 m|n.) setecientos cincuenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional, a don Fernando B. Cardellini, empleado del Ministerio de Agricultura; y

Resultando:

Que según la liquidación de la Contaduría de la Caja, el recurrente ha prestado 29 años, 6 meses y 1 día, cerrando el cómputo de servicios el 20 de Septiembre de 1932;

Que dentro de dicho cómputo, se han tenido en cuenta los justificados por información sumaria judicial prestados en calidad de celador suplente en la Escuela Industrial de la Nación, desde el 1.° de Marzo de 1902 al 28 de Febrero de 1903, en total, 1 año;

Que esa ratificación judicial, fué exigida por la Caja, en virtud de que la información administrativa consistía en el testimonio ofrecido por el recurrente, de personas de aquella época, de las que actualmente una de ellas desempeña el cargo de Regente;

Que este último funcionario, manifestó que efectivamente el señor Fernando B. Cardellini, desempeñó funciones de celador suplente en el curso escolar del año 1902, sin percibir remuneración alguna por dichos servicios, a excepción de cuando suplía a celadores titulares, y que recién en 1903 fué designado celador titular, desempeñando dicho cargo hasta la terminación de sus estudios; agregando asimismo, que los señores Ingenieros Raúl Carballo y Carlos A. Cerini, fueron en aquella época celadores y que actualmente forman parte del cuerpo docente del Establecimiento, los que podrían atestiguar o aportar algún dato de utilidad para el recurrente;

Que el primero de los nombrados manifiesta después de notificarse de lo informado por el señor Regente, que le consta que el señor Fernando B. Cardellini, desempeñaba conjuntamente con él, las funciones de celador suplente, servicios que se les pagaba con los descuentos hechos a los celadores titulares *en caso de inasistencias*, y en la medida de las suplencias; y el señor Cerini, manifiesta recordar que el señor Cardellini desempeñaba el cargo de celador suplente en el curso escolar del año 1902, mientras él lo desempeñaba como celador titular;

Que el señor Director de la Escuela Industrial de la Nación, al devolver las actuaciones al interesado, hace constar que de la época de referencia, no hay constancia en los archivos de dicho Establecimiento de la actuación de los celadores suplentes; y

CONSIDERANDO:

Que el requisito previo establecido en el inciso 3.° del artículo 10 del Decreto Reglamentario de la Ley Orgánica número 4349, se ha omitido en cuanto se refiere a los servicios de celador suplente, pues la disposición invocada exige que para solicitar jubilación ordinaria es necesario la certificación de los servicios prestados, otorgada por las respectivas reparticiones y conformada por la Contaduría General de la Nación, según constancia de los libros y demás antecedentes que obran en su poder. Cuando no haya posibilidad de la certificación de una o más reparticiones en que se haya prestado servicios, esa deficiencia será suplida por el informe de la Contaduría General;

Que, en este caso, esa deficiencia fundamental debió allanarse antes de exigir la Caja la ratificación judicial de la prueba testimonial presentada por el interesado;

Que de las declaraciones de los testigos que deponen en la información administrativa, no surge en forma evidente la prestación de servicios efectiva que exige el artículo 20 de la Ley número 4349, para su computación, durante el tiempo que figuró como celador suplente;

Que en el caso hipotético de que al recurrente se le haya retribuído por algún tiempo, durante inasistencias del celador titular, de lo que habría constancia en los archivos oficiales, no podría, en manera alguna, computarse un año de servicios por ese sólo hecho de sustituírlo en forma alternada;

Que, de aprobarse la computación de servicios en la forma aceptada por la Caja, implicaría reconocer como servicios efectivos, también, los casos de los profesores suplentes durante todo el tiempo que éstos mantuviesen tal designación, por el sólo hecho de tener la obligación de concurrir a tomar examen de sus respectivas asignaturas y dictar ocho horas anuales;

Por estos fundamentos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Revócase la resolución de referencia, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para que en lo sucesivo tenga en cuenta las consideraciones del presente decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

## Ministerio de Guerra

**Autorizando la incorporación de un oficial de la Reserva**

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16395. — 4176. — Visto el expediente letra G. N.° 21.561|932 (D. G. P.), y los informes producidos por el señor Inspector General del Ejército y Director General del Personal,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — De acuerdo con lo determinado en el artículo 80 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, autorízase al Subteniente de la Reserva, Alberto Julio Agustín García Victorica, (Clase 1901, Matrícula 163.589, D. M. 2), su incorporación en el Regimiento número 3 de Infantería, para efectuar el período de instrucción de compañía correspondiente al año 1933.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General del Personal para su archivo en el legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Retiro**

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16396. — 4177. — Visto el presente expediente B. N.° 9522|32 (D. G. P.),

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II, artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707 y N.° 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), declárase en situación de retiro, Sección Reserva, al Sargento 1.° artesano armero, Luis Besostri, (Clase 1897, D. M. N.° 3, Matrícula 0.315.453), del Regimiento N.° 1 de Caballería "Coronel Brandsen", con goce del (60 o|o) sesenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a diez y seis años, once meses y trece días (16 años, 11 meses y 13 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Retiro**

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16397. — 4178. — Visto el presente expediente P. N.° 10.594|32 (D. G. P.), y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II, artículo 13, Capítulo IV, Título III, de la Ley 4707 y N.° 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), declárase en situación de retiro, Sección Reserva, al Sargento Juan Antonio Pérez (Clase 1897, D. M. número 68, Matrícula 0.788.171), del IV Batallón de Zapadores Pontoneros, con goce del (60 o|o) sesenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a diez y seis años, seis meses y once días (16 años, 6 meses y 11 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

**Pensión**

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16399. — 4179. — Visto el expediente A. 10.369|932 (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional, a la señora Rosario del Carmen Bazán de Aparicio, en su carácter de nieta viuda del Guerrero de la Independencia, Teniente Graduado D. Pascual Bazán, debiéndosele liquidar desde el día 23 de Mayo de 1932, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto de fecha 19 de Mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

## Ministerio de Agricultura

**Autorizando al Ministerio de Agricultura para dejar sin efecto el cargo de $ 2.232.86 m|n., formulado al Departamento de Guerra, en concepto de víveres y combustibles suministrados por el Hotel de Inmigrantes, durante el tiempo que estuvieron alojados en el mismo, los Regimientos 1 y 10 de Caballería.**

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16268. — 98. — Exp. 87823-1930. — Visto este expediente en el cual el Departamento de Guerra, gestiona se deje sin efecto el cargo de $ 2.232.86 m|n., formulado al mismo por el Ministerio de Agricultura, importe correspondiente a víveres y combustibles suministrados por el Hotel de Inmigrantes, a los Regimientos 1 y 10 de Caballería, durante el tiempo que estuvieron alojados en esa Dependencia, o sea en los meses de Septiembre a Noviembre de 1930; atento a lo informado precedentemente por la Asesoría Letrada del Ministerio de Agricultura y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura, para que, por intermedio de la Dirección de Administración de su dependencia, proceda a dejar sin efecto el cargo de *dos mil doscientos* treinta y dos pesos con ochenta y seis centavos ($ 2.232.86 m|n.) moneda nacional, formulado con fecha 17 de Febrero de 1932 al Departamento de Guerra, en concepto de víveres y combustibles suministrados a los Regimientos 1 y 10 de Caballería, durante los meses de Septiembre a Noviembre de 1930, y a que se hace referencia precedentemente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y fecho, archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Reconociendo de legítimo abono la suma de $ 2.770.97 m|n., a favor de la casa Sucesión E. Conte Grand, importe de su factura por la destrucción de 57 bolsas, conteniendo 2.771 kilos de comino con motivo del incendio ocurrido en la Oficina Sanitaria de Importación de Plantas y Semillas del Ministerio de Agricultura.**

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16269. — 99. — Exp. 6705-1931. — Visto el presente expediente, en el cual la casa Sucesión N. Conte Grand, gestiona el pago de la suma de dos mil setecientos setenta pesos con noventa y siete centavos ($ 2.770.97) moneda nacional, correspondiente al importe de 57 bolsas de comino y derechos de

aduana, destruídas con motivo del incendio ocurrido el día 6 de Marzo de 1931 en la Oficina Sanitaria de Importación de Plantas y Semillas dependiente de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, en cuya dependencia se encontraban a los efectos de su desinfección;

Atento a las informaciones producidas por la Contaduría General de la Nación, Asesoría Letrada y Dirección de Administración de dicho Departamento, de las cuales resulta que es procedente el pedido que formula la casa aludida,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, a favor de la casa Sucesión E. Conte Grand, la suma de dos mil setecientos setenta pesos con noventa y siete centavos ($ 2.770.97) moneda nacional, importe de su factura agregada a fojas 40, por la destrucción de las 57 bolsas conteniendo 2.771 kilos de comino, a que se hace referencia y gastos de aduana originados en el despacho de los conocimientos de embarque de dicha mercadería.

Art. 2.° — Tratándose de un crédito correspondiente a un ejercicio vencido y no existiendo actualmente partida a la cual se pueda imputar, resérvense estas actuaciones a efectos de solicitar oportunamente del H. Congreso, los fondos extraordinarios para realizar este pago, previa liquidación por parte de la Contaduría General de la Nación.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Ministerio de Agricultura.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Disponiendo que por intermedio del señor Procurador Fiscal en lo Federal de Pergamino, se inicie contra el señor Francisco Aguirre la acción judicial pertinente para que haga efectiva la suma de $ 309.40 m|n., que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura.**

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16270. — 100. — Exp. 38841-1932. — Visto este expediente, atento a las informaciones producidas y a lo expuesto precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones al señor Procurador Fiscal en lo Federal, en turno, de la Sección Pergamino, para que inicie contra el señor Francisco Aguirre, la acción judicial pertinente a fin de que haga efectivo el pago de la suma de trescientos nueve pesos con cuarenta centavos (pesos 309.40 m|n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, en concepto de arrendamiento y falla de materiales y reposición de estampillas, según liquidación corriente a fojas 24.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Disponiendo que por intermedio del señor Procurador Fiscal en lo Federal de esta Capital, se inicie contra la Compañía del F. C. B. A. al P., la acción judicial pertinente para que haga efectiva la suma de $ 28.—, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura.**

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16271. — 101. — Exp. 62130-1932. — Visto este expediente, atento a las informaciones producidas y a lo expuesto precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones al señor Procurador Fiscal en lo Federal, en turno, de esta Capital, para que inicie contra la Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, la acción judicial pertinente, a fin de que haga efectivo el pago de la suma de veintiocho pesos ($ 28.— m|n.) moneda nacional que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, en concepto de pérdida de materiales y productos de acuerdo a la liquidación practicada a fojas 12.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Decreto dictado con fecha Enero 26 en curso, disponiendo que el señor Procurador Fiscal en lo Federal, en turno, de la Sección Córdoba, inicie contra el señor Pablo Ramos, la acción judicial pertinente, para que haga efectivo el pago de la suma de $ 6.81 m|n., que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, por fallas de materiales.**

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16272. — 102. — Exp. 113118-1932. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones al señor Procurador Fiscal en lo Federal, en turno, de la Sección Córdoba, para que inicie contra el señor Pablo Ramos, la acción judicial pertinente, a fin de que haga efectivo el pago de la suma de seis pesos con ochenta y un centavos ($ 6.81 m|n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, en concepto de falla de materiales, de acuerdo a la liquidación practicada a fojas 8.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Decreto dictado con fecha Enero 26 del año en curso, disponiendo que el señor Procurador Fiscal en lo Federal, en turno, de la Sección Concordia (Entre Ríos), inicie contra el señor Horacio Caino, la acción judicial pertinente a fin de que haga efectivo el pago de la suma de $ 75.— m|n., correspondiente al importe de la multa que le fuera impuesta por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, por infracción a la Ley 3708.**

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16273. — 103. — Exp. 38658-1932. — Visto el presente expediente, atento a las informaciones producidas y a lo expuesto precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones al señor Procurador Fiscal en lo Federal, en turno, de la Sección Concordia (Entre Ríos) para que inicie contra el señor Horacio Caino, la acción judicial pertinente a fin de que haga efectivo el pago de la suma de $ 75.— m|n., moneda nacional, correspondiente al importe de la multa que le fuera impuesta por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura por infracción a la Ley 3.708, según liquidación a fojas 35 de estas actuaciones.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento, a favor de don J. Balcón, T. del Chubut.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16356. — 104. — Exp. 100659-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de Enero de 1932, apartado 88, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Justino Balcón, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la parte Oeste del lote 20, fracción A, Sección D'', en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 13, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Justino Balcón, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la parte Oeste del lote 20, fracción A, Sección D'', en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Autorizando al señor P. Fiscal Federal en el T. del Neuquén, para que en representación del Gobierno de la Nación, suscriba escritura de rectificación de títulos de propiedad otorgados a J. Thorton Gripps y James G. Dunn.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16357. — 105. — Exp. 94512-1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de fecha 8 de Mayo de 1928 (fojas 15), se dió intervención al señor Procurador Fiscal Federal, en el Territorio del Neuquén, para que iniciara las acciones pertinentes a fin de obtener la rectificación de los títulos de propiedad extendidos a favor de los señores Jorge Thorton Gripps y James G. Dunn, por los lotes 58 y 59 de la fracción C, zona Andina, del Territorio referido, en forma que quedase expresamente establecido que dichos lotes lindan al Norte con tierras fiscales y no con el límite Sud de la propiedad de don Constantino Enchelmayer, como equivocadamente se consigna en los títulos respectivos;

Que a fojas 21, el señor Procurador Fiscal Federal citado, da cuenta de que el actual propietario de los lotes 58 y 59, don Arturo Henry Trannack, está dispuesto a firmar la escritura de rectificación de los referidos títulos y solicita se apruebe el temperamento por él adoptado, autorizándoselo a firmar en nombre del Gobierno de la Nación, la escritura correspondiente, la que una vez sometida a aprobación judicial se mandaría inscribir en el Registro de la Propiedad; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal, en el Territorio del Neuquén, para que en nombre del Gobierno de la Nación, suscriba la escritura de rectificación de los títulos de propiedad otorgados a los señores Jorge Thorton Gripps y James G. Dunn, sobre los lotes 58 y 59, fracción C, zona Andina del Territorio referido, en forma que quede expresamente establecido que dichos lotes lindan al Norte con tierras fiscales y no con el límite Sud de la propiedad de don Constantino Enchelmayer, como por error se consignó en dichos títulos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto de 2 de Marzo de 1931.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de J. Aguirre, T. del Chubut**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16358. — 106. — Exp. 103757-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general, de fecha 13 de Enero de 1932, apartado 80, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor José Aguirre, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 10.000 hectáreas, ubicada en la parte Sud-Oeste del lote 15 y parte Nord-Este del lote 16, al Sud de la Colonia Chubut, Sección BIII, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 18, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.°, de este decreto el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y don José Aguirre, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de diez mil hectáreas, ubicada en la parte Sud-Oeste del lote 15 y parte Nord-Este del lote 16, al Sud de la Colonia Chubut, Sección BIII, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo al decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de A. Galeano, T. del Chubut**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16359. — 107. — Exp. 100910-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de Enero de 1932, apartado 54, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor Arsenio Galeano, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.800 hectáreas, ubicada en el lote fraccionario 15, y mitad Norte del lote 16, fracción B, Sección AIII, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 16, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.°, de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Arsenio Galeano, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil ochocientas hectáreas, ubicada en el lote fraccionario 15, y mitad Norte del lote 16, fracción B, Sección AIII, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don C. F. León, Territorio del Río Negro.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16360. — 108. — Exp. 100899-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general, de fecha 29 de Julio de 1931, apartado 13, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor Crisólogo Francisco León, contrato para el arrendamiento de la superficie de 5.000 hectáreas, ubicada en las leguas A y B, del lote 2, fracción B, Sección AIII, del Territorio del Chubut, situadas en parte de la Colonia Chilavert, del Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 17, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.°, de este decreto el contrato celebrado ad-referéndum entre la *Dirección de Tierras* y don Crisólogo Francisco León, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas, ubicada en las leguas A y B, del lote 2, fracción B, Sección AIII, del Territorio del Chubut, situadas en parte de la Colonia Chilavert, del Territorio del Río Negro.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don G. Greiner, Territorio de Santa Cruz.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16361. — 109. — Exp. 96963-1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución Ministerial de fecha 20 de Junio de 1928 (fojas 127), se *autorizó a la Dirección de Tierras*, a celebrar con el señor Guillermo Greiner, contrato para el arrendamiento de la superficie de 10.000 hectáreas, ubicada en el lote 16, fracción C, Sección XXX, en la zona al Sud de la zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 139, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.°, de este decreto el contrato celebrado ad-*referéndum, entre la Dirección de Tierras* y el señor Guillermo Greiner, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie, de diez mil hectáreas, ubicada en el lote 16, fracción C, Sección XXX, en la zona al Sud de la zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la *ocupación* atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando mensura al lote acordado en arrendamiento, a don M. Madeira y fijando al mismo, plazo para que dé cumplimiento a las obligaciones.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16362. — 110. — Exp. 98548-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de fecha 24 de Agosto de 1928 (fojas 20), se aprobó el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y don Manuel Madera, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Manuel Madeira, según firmas de fojas 17 vuelta, 26 e informe de fojas 37, para *el arrendamiento de la superficie* aproximada de 10.000 hectáreas ubicada en el lote N.° 4, fracción B, Sección VI, del Territorio de Santa Cruz;

Que a fojas 41 y siguientes corren las constancias de la mensura practicada por el Ingeniero J. Florencio Puchulu para deslindar la superficie de referencia, acerca de la cual la División de Geodesía, dependiente de la Dirección de Tierras, informa que no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a dicho trabajo, por lo que corresponde su aprobación;

*Que la última inspección practicada a* dicha tierra, comprobó que el concesionario no había cumplido con la obligación de introducir las poblaciones y construcciones de acuerdo a los términos del contrato, constatando, además, que figuraba como administrador y apoderado judicial de la Sucesión de don Antonio Madeira, arrendatario del lote número 24, fracción C, Sección V, del citado Territorio, por lo que procede fijarle un plazo prudencial para que cumpla aquella obligación y justifique el carácter de la administración judicial referida; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero J. Florencio Puchulu, para deslindar el lote número 4, fracción B, Sección VI, en el Territorio de Santa Cruz, acordado en arrendamiento por Decreto de fecha 24 de Agosto de 1928, a don Manuel Madera, cuyo verdadero nombre y apellido, es Manuel Madeira, quedando en consecuencia rectificado en su parte pertinente el referido Decreto.

Art. 2.° — La Dirección de Tierras, fijará al concesionario un plazo prudencial para que dé total cumplimiento a la obligación de introducir poblaciones y construcciones en el terreno, y justifique en forma el carácter de administrador y apoderado judicial de la Sucesión de don Antonio Madeira, concesionario del lote lindero número 24.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de doña J. Garay de Radice, Territorio del Chubut.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16363. — 111. — Exp. 105.447-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de Enero de 1932, apartado 139, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con doña Justa Garay *de Radice, contrato para el arrendamiento* de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas, ubicada en la mitad Este del lote 22, fracción C, Sección I II, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 18, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones *determinadas en el artículo 2.°*, de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y doña Justa Garay de Radice, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas, ubicada en la mitad Este del lote 22, fracción C, Sección I II, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte de la interesada, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don F. Galarza, Territorio del Chubut.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16364. — 112. — Exp. 100.932-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de carácter general de fecha 1.° de Septiembre de 1931, apartado 8, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor Francisco Galarza, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.400 hectáreas, constituída por los lotes irregulares 14 y 15, fracción C, Sección AIII, del Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 20, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de 9 de *Febrero de 1931*, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.°, de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y don Francisco Galarza, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil cuatrocientas hectáreas constituída por los lotes irregulares 14 y 15, fracción C, *Sección AIII, del Territorio del* Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la *Dirección de Tierras, a sus efectos.*

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de J. A. Gutiérrez, Territorio del Chubut.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16365. — 113. — Exp. 100.201-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 29 de Julio de 1931, apartado 25, se autorizó a la Dirección de Tierras, *a celebrar con el señor* José Alvarez Gutiérrez, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas, ubicada en las leguas A y B, del lote 13, fracción B, Sección CII, del Territorio del Chubut y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 16, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.°, de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección de Tierras y don José Alvarez Gutiérrez, por el que se le concede, a título precario en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas, ubicada en las leguas A y B, del lote 13, fracción B, *Sección CII, del Territorio del* Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado; de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, *en concordancia con* lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la *Dirección de Tierras a sus efectos.*

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don S. D. F. Fazio, Territorio del Chubut.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.366. — 114. — Expediente 100.908|1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de Enero de 1932, apartado 63, *se autorizó a la Dirección de* Tierras a celebrar con el señor Santiago Domingo Fabio Fazio, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 6.250 hectáreas, ubicada en la parte Sud - Este de la legua B., y las leguas C. y D. del lote 13, Fracción B., Sección AIII, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 18, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y don Santiago Domingo Fabio Fazio, por el que se le concede, en *las condiciones vigentes*, el arrendamiento de la superficie aproximada de seis mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la parte Sud - Este, de la legua B. y las leguas C. y D. del lote 13, Fracción AIII, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional, y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de D. A. Echave, Territorio del Chubut.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.367. — 115. — Expte. 105.419|1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por Resolución de carácter general de fecha 29 de Julio de 1931, apartado 47, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor Antonio Echave, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 3.745 hectáreas, ubicada en el lote 67 y mitad Norte del lote 68, ambos de la Península Valdez, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 14, en las condiciones vigentes y de conformidad a lo establecido en el Decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección de Tierras y el señor Antonio Echave, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de tres mil setecientas cuarenta y cinco hectáreas, ubicada en el lote 67 y mitad Norte del lote 68, ambos de la Península Valdez, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de F. G. Castillo, Territorio del Chubut.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.368. — 116. — Expte. 100.341|1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por Resolución de carácter general de fecha 13 de Enero de 1932, apartado 114, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor Francisco González Castillo, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en parte de los lotes 3 y 4, al Norte del Río Chubut, Fracción B., Sección HI., (Colonia Paso de los Indios), en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 16, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección de Tierras y don Francisco González Castillo, por el que se le concedió a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en parte de los lotes 3 y 4, al Norte del Río Chubut, Fracción B., Sección HI., (Colonia Paso de los Indios), en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez, queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don J. J. Martinengo, Territorio del Chubut.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.369. — 117. — Expte. 109.931|1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por Resolución de carácter general, de fecha 13 de Enero de 1932, apartado 58, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor Jorge José Martinengo, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 11.000 hectáreas, ubicada en la parte Sud de la legua D. del lote 3, mitad Oeste del lote 8 y mitad Oeste del lote 13, todos de la Fracción C., Sección AIII, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 16 en las condiciones vigentes, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y don Jorge José Martinengo, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de once mil hectáreas, ubicada en la parte Sud de la Legua D. del lote 3, mitad Oeste del lote 8 y mitad Oeste del lote 13, todos de la Fracción C., Sección AIII., en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don D. Glaria, Territorio del Chubut.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.370. — 118. — Expte. 103.734|1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por Resolución de carácter general de fecha 13 de Enero de 1932, apartado 42, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor Domingo Glaria, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas, ubicada en la legua A., mitad Oeste, legua B. y mitad Norte legua D., todas del lote 2, Fracción D., Sección A'', en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 16, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras, y el señor Domingo Glaria, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas, ubicada en la legua A., mitad Oeste legua B. y mitad Norte, legua D., todas del lote 2, Fracción D., Sección A'', en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Título de propiedad a favor de José Marcón, Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.371. — 119. — Expte. 117.220|1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por Decreto de fecha 8 de Marzo de 1916, se concedió en venta a don José Marcón, el lote agrícola número 36, Sección E., de la Colonia Presidente Uriburu, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167, y sus Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don José Marcón, las obligaciones impuestas por la Ley 4167, y sus Decretos Reglamentarios, en el lote agrícola número 36, Sección E., de la Colonia Presidente Uriburu, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Arrendamiento sin efecto acordado a don E. F. Cobelo, Territorio de Santa Cruz.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.372. — 120. — Expte. 49.435|1927. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por Decreto de fecha 17 de Enero de 1928, (fojas 77), se aprobó el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y don Emilio Filgueira Cobelo, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 8.061 hectáreas, 59 áreas, 48 centiáreas, ubicada en el lote número 60, Sección C. de la Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz;

Que la inspección practicada a dicha tierra, en el mes de Febrero de 1931, cuyas constancias corren de fojas 88 a 92, ha comprobado que el concesionario era desconocido en la región, y que en ningún momento ha demostrado tener interés en cumplir con las exigencias del contrato, por lo que corresponde dejar sin efecto, la concesión, con pérdida de las sumas obladas;

Que por otra parte, la superficie arrendada se encuentra ocupada con mejoras y haciendas pertenecientes a don Juan Scott, quien realiza la explotación en combinación con otras tierras linderas, algunas de su propiedad y otras fiscales, cuya extensión supera el máximo establecido por las disposiciones vigentes, respecto de las adjudicaciones a una sola persona, lo que ha determinado a la Dirección de Tierras, según informe de fojas 96, a formular el cargo correspondiente por ocupación y disponer el desalojo del nombrado de las superficies que explota indebidamente; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto, con pérdida de las sumas obladas, el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y don Emilio Filgueira Cobelo, para el arrendamiento de la superficie aproximada de ocho mil sesenta y una hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas, ubicada en el lote número 60, Sección C., de la Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, aprobado por Decreto de fecha 17 de Enero de 1928 (fojas 77), y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don J. M. D'Andreis, Territorio del Chubut.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.373. — 121. — Expte. 98.295|1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por Resolución de carácter general de fecha 13 de Enero de 1932, apartado 121, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con la Sucesión de don Juan María D'Andreis, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua B., del lote 9, Fracción A., Sección HII, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 17, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras, y la Sucesión de don Juan María D'Andreis, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua B., del lote 9, Fracción A., Sección HII, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional, y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don J. Visser, Territorio del Chubut.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.374. — 122. — Expte. 99.325|1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por Resolución de carácter general, de fecha 13 de Enero de 1932, apartado 177, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor Juan Visser, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.875 hectáreas, constituída por terrenos ubicados al Este de los lotes 9 y 10 de la Colonia Escalante, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 18, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este Decreto el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Juan Visser, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil ochocientas setenta y cinco hectáreas, constituída por terrenos ubicados al Este de los lotes 9 y 10, de la Colonia Escalante, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional, y

su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de Juan García, Territorio del Chubut.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.375. — 123. — Expte. 100.890 1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por Resolución de carácter general de fecha 13 de Enero de 1932, apartado 181, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor Juan García, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 50 hectáreas, ubicada en la parte Nord Oeste de la legua B. del lote 18, Fracción A., Sección A''', en el Territorio del Chubut, en forma que abarque las mejores del concesionario, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que *corre agregado a fojas 16, en las condiciones* vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras, y el señor Juan García, por el que se le concede, en las condiciones *vigentes, el arrendamiento de la superficie* aproximada de cincuenta hectáreas, ubicada en la parte Nor - Oeste de la legua B. del lote 18. Fracción A., Sección A''', en el Territorio del Chubut, en forma que abarque las mejoras del concesionario.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.° es condicional, y su validez, queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación *atrasada, primera anualidad y demás* gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Confirmando Decreto y mandando iniciar acciones contra la Sociedad Frigorífica Argentina de Tierra del Fuego.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.376. — 124. — Expte. 95.492 1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por Decreto de 22 de Junio de 1932, (fojas 315), se dejó sin efecto los de fecha 10 de Diciembre de 1918 y 19 de Octubre de 1927, y la Resolución Ministerial de 14 de Marzo de 1928, que autorizaban a la Dirección de Tierras, a celebrar con la Compañía Frigorífica Argentina de Tierra del Fuego, contrato de arrendamiento sobre la superficie de 20.000 hectáreas, ubicada en los lotes 56 y 57 de la nueva subdivisión, en el Territorio de Tierra del Fuego, disponiéndose a la vez, que se le fijase a dicha Compañía, un plazo improrrogable de 90 días, para el desalojo de la superficie de 12.500 hectáreas, ubicada en parte del lote 57 y 56, y se le exigiera el pago de la suma adeudada por la ocupación ejercida en la tierra, quedando autorizada la referida Repartición para que en caso de que no se efectuase el desalojo, diera intervención al señor Procurador Fiscal Federal, en el Territorio de Santa Cruz;

Que la Dirección de Tierras, aconseja precedentemente que debe darse de inmediato intervención al señor Procurador Fiscal Federal, a efecto de obtener el desalojo de las tierras de que se trata, y exigir el pago de la suma adeudada por dicha Sociedad, en concepto de ocupación (liquidación de fojas 333 a 334);

Que no se ha producido ningún error de hecho al dictarse el Decreto de fecha 22 de Junio de 1932, (fojas 315), que justifica una reconsideración del mismo, como se solicita a fojas 358, ni se aduce ningún fundamento que no se haya tenido en cuenta en dicha oportunidad, por lo que corresponde su confirmación;

Que el señor Guido Bianco, solicita a fojas 354, el arrendamiento de la superficie de 10.000 hectáreas, constituida por el lote 57 referido, y estando comprobado que el nombrado reside en la tierra, donde ha introducido importantes mejoras y haciendas de su propiedad (fojas 210, 234 y 279 vuelta), habiendo ajustado además su situación a las disposiciones del Decreto de 27 de Octubre de 1924, y no figurando como concesionario de tierras fiscales, es procedente autorizar se celebre contrato en las condiciones vigentes sobre la superficie referida; atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase el Decreto de fecha 22 de Junio último, (fojas 315), y dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal, en el Territorio de Santa Cruz, para que inicie las acciones que correspondan a fin de obtener el desalojo de la Sociedad Frigorífica Argentina de Tierra del Fuego sobre la superficie de doce mil quinientas hectáreas, ubicada en parte del lote 57 y 56 de la nueva subdivisión en el Territorio de Tierra del Fuego, y exigir el pago de la suma de treinta y tres mil trescientos noventa y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional (liquidación de fojas 333 a 334), que la misma adeuda por derechos de ocupación.

Art. 2.° — Autorízase a la citada Repartición a celebrar con el señor Guido Bianco, contrato ad-referéndum para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas, comprendida por el lote número 57 del citado Territorio, dejando supeditada la entrega de la posesión, en cuanto a la fracción de dos mil quinientas hectáreas ocupada por la Sociedad Frigorífica Argentina de Tierra del Fuego, al desalojo de la misma, dispuesta por el artículo precedente, y pase este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos, debiendo dar traslado de estas actuaciones al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.° del Decreto de 2 de Marzo de 1931, una vez que haya tomado nota de lo resuelto en este Decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

## Ministerio de Obras Públicas

**Ferrocarriles del Estado. — Línea a San Juan. — Renovación rieles y accesorios. — Se aprueban documentos.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.468. — 119. — Expte. 1.360 — F — 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación, la memoria descriptiva y presupuesto correspondiente, de acuerdo a los cuales se propone llevar a cabo la renovación de rieles y accesorios desde Km. 869.530 A 2, hasta Km. 871.530 A. 2, de la línea a San Juan, del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de (pesos 52.263,97 moneda nacional) cincuenta y dos mil doscientos sesenta y tres pesos con noventa y siete centavos moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se trata, debiendo en su oportunidad, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Ferrocarriles del Estado. — Línea a La Quiaca. — Construcción defensas. — Se aprueban documentos.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.470. — 120. — Expte. 1.361 — F — 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación el plano, memoria descriptiva y presupuesto correspondiente, documentos de acuerdo a los cuales se propone llevar a cabo la construcción de defensas de mampostería de piedra entre los Kms. 1199.617, 40 C. y 1199.970, 40 C. de la línea principal a La Quiaca, del Ferrocarril Central Norte Argentino; y

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de treinta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos con setenta y seis centavos moneda nacional (pesos 38.952.76 moneda nacional), y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la construcción de que se trata, debiendo oportunamente, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Ferrocarriles del Estado. — Línea a La Quiaca. — Construcción defensas. — Se aprueban documentos.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.469. — 121. — Expte. 1.362 — F 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y presupuesto de máxima correspondiente, de acuerdo a los cuales se propone llevar a cabo la construcción de 124,37 metros de defensa en mampostería de piedra, en el Km. 1250|233 C. de la línea principal a La Quiaca, del Ferrocarril Central Norte Argentino.

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de trece mil quinientos diez y seis pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 13.516.34 moneda nacional) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la construcción de que se trata, debiendo elevar a la terminación de la misma, la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Ferrocarriles del Estado. — F. C. C. N. A. — Línea Principal. — Construcción defensas. — Se aprueban documentos.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.467. — 122. — Expte. 1.363 — F — 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación, el plano, memoria descriptiva y liquidación final, relativos a la construcción de defensas, en el Km. 1095 C., de la línea principal del Ferrocarril Central Norte Argentino, obra que con motivo de las grandes crecientes del Río Saladillo, llevó a cabo en el año 1929, sin haber requerido la autorización previa correspondiente:

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional (pesos 1.478.63 moneda nacional), con cargo a la cuenta Explotación, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las obras a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Ferrocarril Central Argentino. — Estación Rosario. — Instalaciones particulares. — Se autoriza.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.471. — 123. — Expte. 1.358 — F — 1933. — Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, eleva para su aprobación, los planos y memoria descriptiva correspondiente, documentos de acuerdo a los cuales, proyecta llevar a cabo, la instalación de un cabrestante eléctrico y tres tambores, para remolcar vagones, en la playa de su estación Rosario; a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de los señores Luis De Ridder Ltda.; y

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para llevar a cabo de acuerdo con los elementos presentados que se aprueba, la instalación de que se trata, siendo entendido que lado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda, y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Navegación y Puertos. — Autorizando la transferencia a favor de la firma Brovelli, Andrade y Cía., de la concesión de un terreno para depósito de arena, en Puerto Gaboto, acordada a la firma Sainte Marie y Cía.**

Expediente 26.084 — P — 1932

Señor Ministro:

No encuentro inconveniente de orden legal, en que se acceda a lo solicitado en análogas condiciones que la autorización anterior.

Buenos Aires, Enero 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen, Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.473. — 124. — Expte. 26.084 — P — 1932. — Visto que la firma Sainte Marie y Cía., a quien por Decreto de fecha 21 de Junio de 1932, se le concedió permiso para ocupar una extensión de playa en Puerto Gaboto, para depósito de arena, se presenta pidiendo que dicha concesión sea transferida a la firma Brovelli, Andrade y Cía. que está conforme en ajustarse a los derechos y obligaciones establecidas en la misma;

Teniendo en cuenta:

Que de la información producida por la Dirección General de Navegación y Puertos, resulta que no existe inconveniente en que se autorice la transferencia solicitada, siempre que se compruebe el cumplimiento de los requisitos exigidos en el respectivo Decreto de concesión, por parte de la concesionaria, lo cual se ha verificado de acuerdo;

Por tanto y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la transferencia a favor de la firma Brovelli, Andrade y Cía., de todos los derechos y obligaciones emergentes de la concesión que le fué acordada por Decreto de fecha 21 de Junio de 1932, a la firma Sainte Marie y Cía., para ocupar una fracción de terreno de 580 metros cuadrados, en Puerto Gaboto, para depósito de arena, a cuyo estricto cumplimiento quedará sujeta la nueva concesionaria.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Navegación y Puertos. — Concediendo arrendamiento de un terreno sobre el Río Paraná, barrio Arroyito de Rosario, a la firma Carlos Fedeli y Humberto y Guillermo Savioli.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.472. — 125. — Expte. 1.336 — F 1933. — Visto que los señores Carlos Fedeli y Humberto y Guillermo Savioli, solicitan, por intermedio de la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario, el arrendamiento de un terreno situado a 22 metros de la bajada Avenida Génova, hacia el Sud, sobre la playa del Río Paraná, barrio Arroyito de Rosario, para la descarga de arena, y la autorización pertinente para instalar en el mismo, una cañería para el refulado de dicho material, y una bomba accionada por un motor eléctrico, a cuyo fin acompaña la documentación correspondiente;

Teniendo en cuenta que, a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en base a las condiciones por ella fijadas y a las cuales los recurrentes han prestado conformidad,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese a los señores Carlos Fedeli y Humberto y Guillermo Savioli, el arrendamiento de un terreno de 10 por 25 metros, en el paraje indicado, destinado a la descarga de arena, como también la autorización para que lleven a cabo la instalación, sobre el mismo, de una cañería para el refulado de ese material, y una bomba accionada por un motor eléctrico, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El permiso será de carácter precario, debiendo procederse a la demolición de las instalaciones, en cuanto fuere ordenado, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

b) Su ejecución será fiscalizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, pudiendo ordenarse las variantes que fueren indispensables.

c) Fíjase como gastos de inspección de obras y revisión de planos, la suma de pesos 29.85 moneda nacional por una sola vez, debiendo depositarse este importe por los recurrentes en la Tesorería General de la Nación, en la forma de práctica.

d) El permiso de que se trata, deberá utilizarse exclusivamente para la descarga y depósito de arena, de propiedad de los concesionarios o que les venga consignada, y no da privilegio alguno para el atraque de las embarcaciones de los interesados frente al sitio que se les concede.

e) Los permisionarios, serán responsables de cualquier perjuicio que se cause a terceros y que sea derivado de los defectos de la instalación.

f) Los recurrentes se someterán a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y les fueren aplicables.

g) Los peticionantes abonarán como arrendamiento anual por adelantado la suma de pesos 17.50 moneda nacional (a razón de pesos 0.07 moneda nacional, por metro cuadrado y por año), por los 250 metros cuadrados que es la superficie del terreno que se menciona.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Irrigación. — Aprobación balance terminal obras del Nuevo Dique en Potrero de los Funes.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.466. — 126. — Expte. 26.431 — I — 1927. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita sea aprobado el balance terminal de las obras del Nuevo Dique en Potrero de los Funes (San Luis), que acusa un mayor gasto de pesos moneda nacional 28.868.20, sobre las inversiones autorizadas, así como también que se la autorice para efectuar en sus cuentas internas, las transferencias especificadas a fojas 83 vuelta, y que debieron prácticamente, llevarse a cabo por exigencia del servicio;

Teniendo en cuenta que respecto al mayor gasto incurrido, procede aceptar las explicaciones dadas por la Repartición recurrente, de fojas 49 a 52 de estas actuaciones;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento a lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el balance final a que se ha hecho referencia, así como el mayor gasto de veintiocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional (pesos 28.868.20 moneda nacional), que el mismo arroja sobre un total de inversiones autorizadas de pesos moneda nacional 153.530.80.

Art. 2.° — Autorízase a las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad para que procedan a realizar las operaciones de cargo y crédito que a continuación se detalla:

| | $ m/n. |
|---|---|
| **Cargo:** | |
| Ampliación Dique Potrero de los Funes (S. Luis), .. | 13.717.41 |
| **Crédito:** | |
| Dique Quebrada La Rioja | 7.602.42 |
| Ampliación riego y desagüe, V. Mercedes (S. Luis) | 358.80 |
| Depósito materiales Irrigación: Stock ............ | 5.734.19 |
| | 13.717.41 |
| **Cargo:** | |
| Estudios obras y conservación Dique Río 3.° ........ | 1.128.— |
| Plantel y equipo Irrigación ................ | 11.339.97 |
| | 12.467.97 |
| **Crédito:** | |
| Ampliación Dique Potrero de los Funes (S. Luis) .. | 12.467.97 |

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Dirección General de Arquitectura. — Dejando sin efecto el Decreto de fecha 26 de Julio de 1931, referente a la aprobación de licitaciones privadas.**

Buenos Aires, Enero 25 de 1933.

16.192. — 127. — Expte. 13.893 — A — 1931. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura solicita, en razón del tiempo transcurrido, las oscilaciones en los precios cotizados y negarse los adjudicatarios a la entrega de los materiales, se deje sin efecto el Decreto de fecha 26 de Junio de 1931, en la parte concerniente a la aprobación de las licitaciones privadas números 5.807 y 5.808, realizadas para la adquisición de material sanitario y azulejos blancos, en que se adjudica los renglones 1, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 33, 35, 36, 38 y 41, a la firma Angeleri Jacouzi y Cía., por pesos 461.45 moneda nacional, y los renglones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 29, 30, 32, 34, 37, 39, 40, 42, 43, 44 y 45, a la firma Tavella & Cía., por pesos 580.03 moneda nacional, y la provisión de los azulejos blancos a la Compañía Comercial Sud Americana, por pesos 169.75 moneda nacional respectivamente,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto, por el motivo enunciado, el Decreto de fecha 26 de Junio de 1931, en la parte concerniente a la aprobación de las licitaciones privadas de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, y previo

Art. 2.° — Comuníquese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Arquitectura, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de arena fina con destino a las obras de la Escuela Normal de Olavarría.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16318. — 128. — Expte. 633-E-933. — *Visto este expediente, y*

Resultando:

Que por decreto de fecha agosto 19 de 1931, se aprobó la licitación privada número 20.931, realizada para la adquisición de 140 toneladas de arena fina con destino a las obras de la Escuela Normal de Olavarría, adjudicándose la provisión de que se trata, a la firma Prosone Micheli, Limitada, al precio de pesos 5.00 moneda nacional por tonelada;

Que por las razones que expresan en los informes precedentes, se requirió de la mencionada firma la entrega de la arena, recién en el mes de octubre ppdo.;

Que en esa oportunidad dicha firma manifestó que no le era posible proveer la arena al precio de pesos 5.00 moneda nacional la tonelada, sino al de pesos 6,93 moneda nacional, en virtud de los nuevos derechos de importación que rigen desde el 12 de febrero de 1932;

Que en razón de la urgencia con que se requería el material en la obra mencionada, la 1a. Zona de la Dirección General de Arquitectura dispuso se proveyera la cantidad necesaria hasta cubrir el importe total de la precitada orden de entrega, prescindiendo del kilaje consignado en la misma; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase — como caso de excepción— el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al disponer la entrega de la arena de que se trata, en la forma referida y al precio de seis pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 6,93 m/n.), la tonelada.

Art. 2.° — Modifícase el decreto de fecha agosto 19 de 1931 en el sentido de que el precio cotizado en la licitación número 20.931 para la provisión de arena fina es de pesos 6,93 moneda nacional, en lugar de pesos 5.00 moneda nacional, siendo entendido que dentro de la suma autorizada debe proveerse la cantidad del material de la referencia.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en los locales que en el Palacio de Justicia ocupa el Juzgado en lo Criminal a cargo del doctor Miguel A. Ceballos.**

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16257. — 129. — Expte. 1148-J-933. — Visto el adjunto presupuesto de pesos 2.940,15 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de obras de blanqueo y pintura en los locales que en el Palacio de Justicia, ocupa el Juzgado en lo Criminal, a cargo del doctor Miguel A. Ceballos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto valor de dos mil novecientos cuarenta pesos con quince centavos ($ 2.940,15 m/n.) moneda nacional, relativo a la ejecución de los trabajos de que se trate y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, cumpliendo las disposiciones en vigor los lleve a cabo administrativamente.

Art. 2.° — El importe de este gasto se imputará a las partidas que, para conservación de edificios fiscales, asigna el presupuesto del año en curso.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## Ministerio de Agricultura

### DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

**Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, (Departamento Picunches), Expediente N.° 107.943 - 1932.**

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1932.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|d. — El que suscribe, Jorge J. Perrin, de 37 años de edad, de profesión canterista, domiciliado en esta Capital Federal, calle Adolfo Berro N.° 3522, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en terrenos que no están labrados ni cercados y cuya propiedad es de los señores Herrera Vegas, domiciliados en esta Capital Federal, calle Florida N.° 842, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Se tomará como punto de arranque la parte más alta del cerro denominado Lajitas, que está ubicado más o menos en el centro del número veinte de la fracción B, zona Andina del Territorio del Neuquén

y desde el que con rumbo Norte-Sud, se medirán dos mil metros, en cuyo extremo y tomando 90 grados sobre el eje establecido, se medirán con rumbo Oeste-Este, dos mil quinientos metros, en cuyo *extremo, con cero en el vértice anterior,* se tomará un ángulo de 90 grados a la derecha, obteniendo así la dirección Sud-Norte, midiéndose en ese rumbo cuatro mil metros desde este extremo y con cero atrás *se tomará un ángulo a la derecha* de 90 grados, y en ese rumbo se medirá cinco mil metros, en cuyo extremo y con cero atrás, se tomará un ángulo a la derecha de 90 grados, midiéndose en ese rumbo cuatro mil metros, desde ese punto se tomará nuevamente un ángulo a la derecha de 90 grados y con rumbo Oeste-Este se medirán dos mil quinientos metros, llegando al final de ellos al punto de partida para forma el rectángulo que encierra la superficie de dos mil hectáreas. — Los trabajos se efectuarán a pala y pico y material decauville, empleándose unos 20 hombres hasta tanto se encarrile la explotación. — Con el fin de obtener copia de la presente, acompaño un duplicado con el sellado correspondiente. — Es justicia. Fdo.: J. J. Perrin. — Recibido en mi Oficina, hoy, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las catorce horas treinta y un minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Septiembre 22/32. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Adolfo Berro 3522 (tres mil quinientos veintidós), tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches), *en terrenos que según declaración del interesado,* son de propiedad de la Sociedad Anónima Tierras y Yerbales, con domicilio en la calle Florida 832 de esta Capital. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 20 de la fracción B, de la Zona Andina del citado Territorio, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste, por 4.000 metros, de manera que su vértice Sud-Oeste coincida con el esquinero homónimo del lote 20 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre según los planos de este Servicio, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones y notificar al propietario del terreno. — Enero 10 de 1933. — Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Enero 13 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al propietario del terreno; fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director General. — *Buenos Aires, Enero 18 de 1933.* — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre del señor Jorge J. Perrin, bajo el N.° 1956, folio 49 vuelta y siguientes del Libro VII de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Consto. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e3 febrero N.° 19.569 v14 febrero

---

### ADVERTENCIA

La *Dirección de Minas y Geología* hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares, bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.° — Que, de conformidad con el artículo 5.° de la Ley número 10.273, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de Junio y el *31 de Diciembre, contándose toda* fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, *esté o no mensurada la mina. La concesión* de una mina caduca "ipso facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses, desde el vencimiento.

2.° — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas, deberán concurrir a la Dirección de Mi*nas y Geología, calle Perú 566, para* recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

3.° — Que, de acuerdo con el artículo 8.°, de la misma Ley N.° 10.273, la Dirección de Minas y Geología, publica el Padrón de Minas de Jurisdicción Nacional, *correspondiente al primer semestre* del año 1933 (respondiendo su estado, hasta el 31 de Diciembre de 1932), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado *Padrón, consigna las cantidades que se* adeudan por semestres vencidos de canon, por cada mina, hasta el 31 de Diciembre de 1932, y el importe del canon por el primer semestre de 1933.

v-21 febrero.

---

## DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

*Expediente 60398|932. — Resolución* N°. 1. — Vista la presentación de la firma Cariglino Hnos. & Adone, inscripta bajo el número 876, solicitando la aprobación de tipo de un surtidor de nafta marca "Invar", modelo D 1932, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicho surtidor ha cumplido satisfactoriamente las especificaciones y tolerancias que le son aplicables;

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de marzo de 1931—

RESUELVE:

1.° — Aprobar condicionalmente el tipo de surtidor de nafta, marca "Invar", modelo D 1932, con las siguientes características: dos visibles medidores de cinco litros de capacidad cada uno; cuadrante indicador y predeterminador descendente, de despachos alternados automáticos de 5 en 5 litros, hasta 50 litros; separador de aire; bomba semi-rotativa de comando a mano; cañería de succión y manguera de evacuación de longitud y diámetro variables; camisa interna sellada protectora del mecanismo y totalizador general.

2.° — El sellado, precintaje y estampado se realizarán en la forma propuesta a fs. 61 y 62, según planos de fs. 65 y 66, con la aclaración de que debe establecerse *"sello de verificación primitiva".*

3.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones *establecidas en el artículo 6.° de la Resolución* Ministerial de 9 de setiembre de 1926.

4.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro

*e-6 febrero N.° 19.599 v-8 febrero*

---

## Ministerio de Obras Públicas

### Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

*Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.* — Suplemento número 124

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932

Exptes. 027334 —O— 1925. — 3468 —O— 1926. — 016829 —O— 1932. — 024462 —O— 1932. — Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por nota de 1.° de Julio próximo pasado, presentó el proyecto de Suplemento a los libros de tarifas, que publicaría para conocimiento del público, incluyendo en las condiciones de aplicabilidad de las tarifas que la misma menciona, una cláusula limitando a seis meses el plazo de diez años que para la prescripción de las acciones personales establece el Código de Comercio, fundando su pedido en que la Justicia, en el caso «Pedro y Antonio Lanusse versus F. C. Oeste de Buenos Aires», ha dirimido la controversia suscitada anteriormente entre esta Dirección General y la recurrente;

Que por resolución del 28 de Septiembre último se rechazaron los impresos de Suplemento cuestionados, que lleva el número 121, ordenándose a la Empresa aludida su retiro dentro del plazo improrrogable de 24 horas bajo apercibimiento de considerar una infracción distinta cada día que transcurra sin darle cumplimiento; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante al rechazo comentado la Empresa, según se ha podido comprobar, ha expuesto en oportuni*dad al público en sus estaciones*, el Suplemento a los libros de tarifas número 121, sin tener la aprobación correspondiente de esta Dirección General y con fecha de vigencia para regir *desde el 1.° de Agosto de 1932;*

Que el hecho producido constituye una infracción al artículo 44, 49 e inciso 8.° del artículo 71 de la Ley General de Ferrocarriles,

Se resuelve:

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles, a disposición de la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires o de su Abogado, a los fines del decreto de 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

M. M. García Torre

---

Ferrocarril Central Argentino. — Construcción alcantarilla en Km. 41/353 y 43/320.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932

Expte. 028091 —C— 1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número T. 16801, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documento de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, proyecta llevar a cabo la construcción de alcantarillas en los Kms. 41/353 y 43/320 de tres metros de luz, en la línea de Rosario a Córdoba; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Co*mercial* y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

---

Ferrocarril Central Argentino. — Supresión de alcantarillas Kms. 98/756 y 98/826, línea principal.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Expte. 027932 —C— 1932. — Vistos este expediente y los informes en él *producidos,*

Se resuelve:

Aprobar el plano número T. 16845, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los *cuales la Empresa del Ferrocarril Central Argentino*, proyecta llevar a cabo la supresión de las alcantarillas existentes en los Kms. 98/756 y 98/826 de la línea principal; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

---

Ferrocarril de Santa Fe. — Instalación de caño para desagüe Kms. 396/150 y 396/800.

*Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.*

Expte. 028681 —P— 1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

*Aprobar el plano número 12094*, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, proyecta llevar a cabo la instalación de caños para desagüe en los Kms. 396/150 y 396/800, del ramal de Lanteri al Norte; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

---

Ferrocarril del Sud. — Mejoras adicionales en estación Parada Gerli

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Expte. 013758 —S— 1926. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el presupuesto de máxima, presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a las mejoras adicionales que proyecta llevar a cabo en la Parada Gerli, obras autorizadas por resolución de fecha Julio 30 de 1932; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos presentar la liquidación final respectiva.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

---

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Renovación parcial de puente

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Expte. 026571 —P— 1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

*Aprobar la liquidación final presentada* por los Ferrocarriles de Entre Ríos, referente a la renovación parcial del puente de transferencia en su estación Zárate, obra autorizada por *resolución de 22 de Octubre de 1930* y cuyos importes serán imputados en la siguiente formas:

Capital, $ 5.683 00 m/n.
Renovación, $ 17.003.71 m/n.
Explotación, $ 425 56 m/n.
Renovación Construcciones, $ m/n. 1 6 9 67.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, archívese.

*M. M. García Torre*

---

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Clausura paso a nivel

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Expte. 028438 —P— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, referente a la clausura de los pasos a nivel públicos ubicados en Kms. 76/481 y 76/910 en su línea central, obra autorizada por resolución de 13 de Junio de 1931 y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:

Capital Crédito $ 533.80 m/n.
Renovación, $ 581 80 m/n.
Explotación Débito, $ 48 06 m/n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Hacienda

### TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en *curso legal los derechos a oro.*

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Hacienda

### CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Gregorio Jacinto González**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933. — El Secretario.

v-16 marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Matías Salles**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933. — El Secretario.

v-16 marzo

# AVISOS DIVERSOS

### MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

Dividendo provisorio

Se avisa a los señores accionistas que con arreglo al artículo 20 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto repartir un dividendo provisorio de $ o|s 2.50 por acción. El dividendo será pagado en el escritorio central de la Compañía Avenida de Mayo 981, los días 8 y 9 de febrero, de 13 a 16 horas. Después de esta fecha se abonará en la Administración del Mercado, en Avellaneda.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933. — Por orden, Carlos J. Clara, gerente.

e6 febrero N.° 19.710 v8 febrero

### BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

**Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.**

**Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.**

**La Inspección General de Justicia pasará al Boletín Oficial diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al Boletín dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El Boletín comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).**

**Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades**

**FIRMAS EN LOS BALANCES**

**Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.**

# COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

1442|2893.

**SOCIEDAD ANONIMA**

Buenos Aires — Balcarce 184

Autorizada por Decreto de: 3 de Septiembre de 1909; 29 de Diciembre de 1924; 31 de Enero de 1925 y 27 de Diciembre de 1927

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 27 de Octubre de 1909

Capital autorizado ........ $ o|s. 20.000.000.—

" sucripto y realizado ........ " " 15.250.000.—

**BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1932**

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 31 de Octubre de 1932

| ACTIVO | $ m\|n. | $ m\|n. | $ m\|n. | $ m\|n. | $ o\|s. |
|---|---|---|---|---|---|
| I.— Activo fijo: | | | | | |
| a) Inmuebles ........ | | 3.818.020.78 | | | |
| Amortizaciones anteriores ........ | 146.268.66 | | | | |
| Amortización del ejercicio ........ | 50.967.30 | 197.235.96 | 3.620.784.82 | | |
| b) Instalaciones en servicio (usinas, subusinas y cámaras, redes, conexiones, medidores, instalaciones alumbrado público) ........ | | 25.099.106.57 | | | |
| Amortizaciones anteriores ........ | 1.362.416.33 | | | | |
| Amortización del ejercicio ........ | 1.186.834.51 | 2.549.250.84 | 2.549.855.73 | | |
| c) Acciones de otras Sociedades ........ | | 3.641.825.45 | | | |
| Amortizaciones anteriores ........ | 101.969.93 | | | | |
| Amortización del ejercicio ........ | 176.992.77 | 278.962.70 | 3.362.862.75 | | |
| d) Ampliaciones en ejecución ........ | | | 5.067.155.06 | | |
| e) Enseres, útiles y anexos (amortizados) ........ | | | 3.— | | |
| f) Construcciones sobre terrenos ajenos (amortizadas) ........ | | | 1.— | 34.600.662.36 | |
| II.— Activo circulante: | | | | | |
| a) Combustibles, materiales y artefactos ........ | | | 1.741.562.32 | | |
| b) Títulos (al precio de cotización) ........ | | | 20.022.— | 1.761.584.32 | |
| III.— Activo disponible: | | | | | |
| a) Caja ........ | | | 15.985.17 | | |
| b) Bancos ........ | | | 134.592.53 | 150.577.70 | |
| IV.— Activo exigible: | | | | | |
| a) Deudores en cuenta corriente ........ | | | 2.641.965.23 | | |
| b) Letras a cobrar ........ | | | 1.220.379.07 | 3.862.344.30 | |
| V.— Activo transitorio: | | | | | |
| Cuentas auxiliares y ocasionales a liquidar ........ | | | | 494.122.90 | |
| VI.— *Activo nominal:* | | | | | |
| a) Adquisición concesiones de otras empresas | | 8.058.628.02 | | | |
| Amortizaciones anteriores ........ | 649.412.47 | | | | |
| Amortización del ejercicio ........ | 406.965.28 | 1.056.377.75 | 7.002.250.27 | | |
| b) Gastos de organización ........ | | 318.565.95 | | | |
| Amortización ........ | | 160.946.99 | 157.618.96 | 7.159.869.23 | |
| Cuentas de orden: | | | | | |
| a) Cauciones ........ | | | 189.640.22 | | |
| b) Boletas municipales al cobro ........ | | | 110.160.57 | | |
| c) Deudores de terceros ........ | | | 6.000.— | 305.800.79 | |
| d) Acciones (a canjear) ........ | | | | | 3.050.— |
| e) Acciones del Directorio y Comité ........ | | | | | 25.000.— |
| Conversión ........ | | | | | 15.250.000.— |
| | | | | 48.334.961.60 | 15.278.050.— |

| PASIVO | $ m\|n. | $ m\|n. | $ m\|n. | $ o\|s. |
|---|---|---|---|---|
| I.— Pasivo no exigible: | | | | |
| a) Capital suscripto ........ | | | | 15.250.000.— |
| b) Reserva legal ........ | | 303.144.11 | | |
| c) Reservas facultativas: | | | | |
| Renovaciones de instalaciones ........ | 3.066.303.16 | | | |
| Previsiones para amortización deudores morosos, asistencia sanitaria y aguinaldos del personal, indemnización de accidentes, depreciaciones de material en depósitos ........ | 611.409.52 | 3.677.712.68 | 3.980.856.79 | |
| II.— Pasivo exigible: | | | | |
| Acreedores en cuenta corriente ........ | | | 6.935.606.04 | |
| III.— Pasivo transitorio: | | | | |
| a) Cuentas auxiliares y ocasionales a liquidar ........ | | 437.602.93 | | |
| b) Dividendos a pagar (Ejercicios anteriores) ........ | | 8.143.60 | 445.746.53 | |
| IV.— Ganancias: | | | | |
| Utilidades del ejercicio ........ | | | 2.007.860.55 | |
| Cuentas de orden | | | | |
| a) Garantías empleados ........ | | 189.640.22 | | |
| b) Cuenta boletas municipales ........ | | 110.160.57 | | |
| c) Acreedores — Facturas al cobro ........ | | 6.000.— | 305.800.79 | |
| d) Acciones a canjear ........ | | | | 3.050.— |
| e) Directorio y Comité — Acciones depositadas ........ | | | | 25.000.— |
| Conversión ........ | | | 34.659.090.90 | |
| | | | 48.334.961.60 | 15.278.050.— |

**CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS DEL 22.° EJERCICIO, CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 1932**

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria, del 31 de Octubre de 1932

| DEBE | $ m\|n. | $ m\|n. | $ m\|n. |
|---|---|---|---|
| *Amortizaciones de capitales invertidos:* | | | |
| Edificios ........................ | 50.967.30 | | |
| Instalaciones en servicio (usinas, subusinas y cámaras, redes, conexiones, medidores, instalaciones alumbrado público) ........................ | 1.186.834.51 | 1.237.801.81 | |
| Acciones de otras sociedades ........ | | 176.992.77 | |
| Concesiones ........................ | | 406.965.28 | 1.821.759.86 |
| Renovación de instalaciones: | | | |
| Gastos del ejercicio ................ | | 189.904.63 | |
| Dotación para renovaciones .......... | | 110.095.37 | 300.000.— |
| Gastos generales y varios: | | | |
| Gastos de administración y generales | 1.156.271.14 | | |
| Patentes e impuestos .............. | 525.815.02 | 1.682.086.16 | |
| Intereses y descuentos .............. | | 227.864.42 | |
| Depreciación anual de la cuenta "Gastos de Organización" ............ | | 160.946.99 | 2.070.897.57 |
| Saldo: | | | |
| Utilidades del ejercicio ............ | | | 2.007.860.55 |
| | | | 6.200.517.98 |
| HABER | | | |
| Producto de explotación ............ | | | 6.200.517.98 |
| | | | 6.200.517.98 |

Buenos Aires, Junio 30 de 1932.

C. A. Tornquist, presidente. — E. García Mérou, secretario. — M. E. Blancas, síndico

Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e-8 febro. N.° 19.583 v-8 febro.

51-2796

# LA INTERNACIONAL

## Compañía de Seguros

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, del 5 de Enero de 1920.
Inscripta el el Registro Público de Comercio, el 29 de Abril de 1920.

**Seguros contra Incendio y Marítimos**

Domiciliada en Buenos Aires: calle Cangallo N.° 319

**BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1932**

(3 er. Trimestre del 13.° Ejercicio)

Capital autorizado y suscripto ........................ c$l. 1.500.000.—
" " realizado ........................ " 450.000.—

En 15.000 acciones, Series 1a., 2a., 3a., 4a. y 5a.

| ACTIVO | oro | papel |
|---|---|---|
| Accionistas ........................ | | 1.050.000.— |
| Caja y Bancos ........................ | | 60.144.20 |
| Propiedades inmuebles ........................ | | |
| Títulos de renta y valores diversos ........................ | | 45.000.— |
| Préstamos hipotecarios y sobre valores ........................ | | 539.545.45 |
| Obligaciones a cobrar ........................ | | |
| Mobiliario y material ........................ | | |
| Diversos deudores ........................ | 3.008.38 | 29.932.73 |
| Gastos de organización a amortizar ........................ | | |
| Gastos de explotación ........................ | 35.774.54 | 189.474.91 |
| Siniestros ........................ | 757.16 | 23.230.63 |
| Cuentas de orden ........................ | | 35.000.— |
| Cambios ........................ | 5.880.94 | |
| | 45.421.02 | 1.992.327.92 |
| **PASIVO** | | |
| Capital suscripto ........................ | | 1.500.000.— |
| Reservas ........................ | | 174.627.59 |
| Siniestros pendientes ........................ | | 11.778.73 |
| Diversos acreedores ........................ | 2.550.08 | 7.999.15 |
| Cuentas de orden ........................ | | 35.000.— |
| Cuenta explotación ........................ | 42.870.94 | 246.000.95 |
| Ganancias y pérdidas (saldo del ejercicio anterior) ........ | | 3.555.68 |
| Cambios ........................ | | 13.365.82 |
| | 45.421.02 | 1.992.327.92 |

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1932

**Julio Hosmann**, vicepresidente. — **Hosmann y Cía.** administradores. — **Gmo. Kraft**, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e8 febro. N.° 19.575 v10 febro.

954|2217

# PEDRO STORM Y CIA. LIMITADA

(SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL)

Calle Chacabuco 146 - Buenos Aires

Estatutos aprobados por Decreto del Superior Gobierno, el 10 de Octubre - 20 de Noviembre de 1918 - 22 de Marzo de 1921 y 16 de Mayo de 1928

Inscripto en el R. P. el 31 Diciembre 1918, 26 Julio 1921 y 13 Julio 1928

Capital autorizado ........................ $ 1.500.000.—
" subscripto e integrado ........................ " 1.000.000.—

**BALANCE ANUAL AL 30 DE ABRIL DE 1932**

Aprobado sin modificación por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el 2 de Agosto 1932

| ACTIVO | | | $ m\|n. | $ m\|n. |
|---|---|---|---|---|
| **Activo fijo:** | | | | |
| Propiedad Rodríguez 438, Rosario .................... | 31.370.35 | | | |
| Desvalorización .............. | 370.35 | 31.000.— | | |
| Terrenos en San Fernando ............. | | 1.770.75 | 32.770.75 | |
| Edificios y construcciones ubicados en la calle Misiones 61 y Victoria 2721 ...... | | 37.082.62 | | |
| Desvarolizaciones anteriores y actuales . | | 16.500.— | 20.582.62 | |
| Talleres: Comprendiendo maquinarias 22.107.85 | | | | |
| Adquisiciones . . . 427.50 | 22.535.35 | | | |
| Desvarolizaciones anteriores y actuales .................... | 14.482.20 | 8.053.15 | | |
| Herramientas .................... | 13.121.54 | | | |
| Desvarolizaciones anteriores y actuales .................... | 11.531.84 | 1.589.70 | | |
| Materiales .................... | | 2.816.57 | 12.459.42 | |
| Instalaciones .................... | 7.581.22 | | | |
| Adquisiciones .................... | 3.948.05 | 11.529.27 | | |
| Desvalorizaciones anteriores . | 3.000.— | | | |
| Desvalorizaciones actuales ... | 852.92 | 3.852.92 | 7.676.35 | |
| Muebles y útiles .................... | 92.612.30 | | | |
| Alquisiciones .................... | 5.588.12 | 98.200.42 | | |
| Desvarolizaciones anteriores y actuales .................... | | 89.291.99 | 8.908.43 | |
| Automóviles .................... | 24.413.87 | | | |
| Vendido en el año .......... | 1.759.05 | 22.654.82 | | |
| Desvarolizaciones anteriores y actuales .................... | | 12.598.74 | 10.056.08 | 92.453.65 |
| **Activo circulante:** | | | | |
| Mercaderías generales .................... | | | 401.435.57 | |
| Mercaderías en aduana y en tránsito .................... | | | 1.091.82 | |
| Títulos y acciones .................... | | | 200.097.— | |
| Material propaganda .................... | | | 4.946.78 | 607.571.17 |
| **Activo disponible:** | | | | |
| Caja .................... | | | 3.000.— | |
| Bancos .................... | | | 4.127.23 | 7.127.23 |
| **Activo exigible:** | | | | |
| Deudores en cuenta corriente .................... | | | | |
| Menos: Reserva para deudores dudosos y morosos | | | 555.849.44 | |
| Letras a cobrar en cartera .................... | | | 45.717.16 | 601.566.60 |
| **Activo transitorio:** | | | | |
| Pagos adelantados .................... | | | 2.326.74 | |
| Licitaciones .................... | | | 542.32 | |
| Cuentas en suspenso .................... | | | 16.627.72 | 19.496.78 |
| **Activo nominal:** | | | | |
| Llave del negocio .................... | | | 150.000.— | |
| Desvarolizaciones anteriores y actuales .................... | | | 97.500.— | 52.500.— |
| Saldo del año anterior .................... | | 101.600.59 | | |
| Pérdidas .................... | | | | |
| Menos: utilidad del ejercicio ........ | | 355.95 | | 101.244.64 |
| | | | | 1.481.960.07 |
| **Cuentas de orden:** | | | | |
| Obligaciones de terceros descontadas .................... | | | 6.071.57 | |
| Depósito de acciones en garantía (del Directorio) ... | | | 3.000.— | |
| Consignaciones recibidas .................... | | | 18.989.40 | |
| Mercaderías dadas en consignación .................... | | | 80.392.18 | 107.453.15 |
| | | | | 1.589.413.22 |
| PASIVO | | | | |
| Capital suscripto y realizado | | | | |
| 10.000 acciones de $ 100 m'n. c\|u. .................... | | | 1.000.000.— | |
| Reserva legal .................... | | | 7.379.46 | 1.007.379.46 |
| **Pasivo exigible:** | | | | |
| Acreedores en cuenta corriente .................... | | | 174.115.59 | |
| Depositantes .................... | | | 217.288.94 | |
| Documentos a pagar (exterior y bancarios) ....... | | | 72.656.77 | 464.061.30 |